



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9110

Celebrada el

09 de julio, 2020



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

SESIÓN ORDINARIA N° 9110

CELEBRADA EL DÍA

jueves 09 de julio, 2020

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:16

FINALIZACIÓN

20:18

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Lic. Bernal Aragón Barquero
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Dr. Mario Devandas Brenes
Lic. José Luis Loría Chaves
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Retrasará su llegada a las 9:40am
Retrasará su llegada a las 9:40am*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Beatriz Guzmán Meza



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N.°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

ARTICULO 1º

Mociones varias de las y los Directores:

- 1. Director Steinvorth Steffen:**
Considerar los temas que tienen horas definidas.
- 2. Directora Abarca Jiménez:**
Dejar la correspondencia para el final considerando la agenda y adelantar los proyectos de ley.
- 3. Directora Alfaro Murillo:**
Enviar el plan de adaptación y recuperación de servicios mencionado por el Dr. Quesada el día de ayer (08-07-2020).

Informe de la compra de servicios de post procesos avanzado, con un valor aproximado de \$100 mil mensuales, por medio de la modalidad de contratación urgente, financiado mediante el Centro de Atención a Emergencia y Desastres (CAED) y amparado a la situación del COVID-19 y las listas de espera.

Se enviarán los datos a la Autoría Interna de la compra para el informe. Establecer la relación con los productos que va a generar REDIMED.

- 4. Directora Solís Umaña:**
Revisar la atención que están brindando los EBAIS a los usuarios, establecer directrices.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

5. Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo:

Informe patologías que no son COVID-19 y se pueden atender y las que no, los riesgos que se pueden mitigar y los planes que se pueden impulsar, para la próxima semana.

Informe sobre el Plan integral de comunicaciones en la próxima sesión.

6. Director Aragón Barquero:

Considera importante solicitar el informe indicado por la Directora Alfaro Murillo.

La directora Alfaro Murillo pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a la Ing. Alfaro Murillo.

Buenos días, Román. En relación al tema que vimos ayer yo quisiera plantear si pudiéramos muy pronto, ver este plan de adaptación y recuperación de servicios que mencionó el Dr. Quesada, porque creo que la respuesta de los directores de los hospitales nacionales fue muy claro, verdad, claro que se están quedando las cosas, claro que no se están atendiendo. El tema que introdujo, inclusive, don Mario cuando él mismo dice yo llamo y no me atienden, es que así es y la gente está llamando y no atienden. Entonces, nosotros podemos concentrarnos aquí en la atención del Covid pero lo cierto que es nuestra responsabilidad como Junta Directiva, es la atención del tema de salud integral, o sea, no son más importantes los pacientes del Covid que los que no pueden caminar, o sea, indiscutiblemente a pesar de que es una pandemia y demás, la visión de la atención de la calidad en cuanto al servicio de salud, tiene que ser una preocupación que esta Junta discuta. Cuando el Dr. Quesada dice hay un plan de estos pero que no se pudo echar a andar, él reconoce tácitamente que es evidente que no hay una atención y otras patologías se han quedado de lado. Entonces, me parece que este es un tema que hay que discutir, yo no quiero haber tenido esa presentación ayer y dejar pasar el reconocimiento claro de que sí tenemos un problema de atención del resto. Eso me llevó al tema de comunicación y los directores de los hospitales nacionales hablaban de una comunicación más integral, de un planteamiento más claro de lo que estamos haciendo; yo lo he dicho en otras oportunidades, ya las conferencias de prensa con aburridas, la gente sólo quiere ver el número, se vuelve muy monótona y es cansado, o sea, nosotros como Caja podríamos tomar los temas, distribuir, ampliar la vocería, porque el tema de los voceros es muy importante, estamos desgastando voceros y quemándolos. En comunicación política, eso es quemar gente porque va a llegar el momento en que la gente está tan aburrida de ver lo mismo que va a decir qué pereza y cosa que ya ocurre, pero nosotros tenemos unas vocerías interesantísimas, ayer hablamos de la posibilidad de que este tema lo presente la Dra. Arguedas y, luego, el Dr. Lemus presente directamente en la conferencia de prensa lo que se hace, este aporte

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

en cuanto al uso de la Torre del Hospital Calderón, o sea, debería haber un plan de comunicación de la Caja, pero más directo, asertivo que le dé chispa a esto y le demuestre a la gente lo que se está haciendo y por otro lado, los mismos directores de hospital explicando las medidas y nosotros explicando por qué otras patologías, sí están quedando rezagadas y explicando quedando cosas tan claras como las que dijo el Dr. Quesada, cuando dice es que si yo reinicio las horas ordinarias, tengo un problema con el uso del equipo de protección, porque no tengo suficiente. Me parece a mí que hay tanto que decir que permitiría un acercamiento y un entendimiento de lo que está haciendo la Caja, más allá del número que siempre fulmina con: hoy anunciamos la muerte de 25, lamentable muerte que se suma a las otras, me parece que podemos hacer algo muchísimo mejor. Si el Ministerio de Salud no lo hace, ni modo, si Casa Presidencial no tiene buenos asesores en comunicación, ni modo; pero nosotros deberíamos hacer un esfuerzo por dar un salto. Entonces, de lo de ayer, yo creo que todavía queda mucho de lo que nosotros deberíamos tomar acción, porque está muy bien lo que hacen ellos, los felicitamos, pero una felicitación dura tres minutos, máximo, el resto es ahora qué hacemos con todo lo que hay de fondo en lo que ellos están diciendo. Entonces, me parece que ese tema hay que abordarlo. Tengo otro tema del cual quiero pedir un informe, igual que en otros. Ahorita con todo esto del Covid, parece que se está promoviendo también las compras de servicios por proceso avanzado, esto con el tema de las imágenes, básicamente, un TAC de tórax y lo que yo he conversado con el Dr. Ruiz, esto no ha sido parte digamos como la elección de la primera línea de la atención de esta enfermedad y eso está ligado al REDIMED, ese es el problema. Entonces, no sale REDIMED y alguien dice, bueno, entonces compremos esto que tiene más o menos un costo de cien mil dólares mensuales, ahí voy a pedirle a don Olger que nos colabore, porque si por otro lado, la no salida de REDIMED está siendo que nos ubiquemos comprando un servicio que es de cien mil dólares mensuales y que está promovido, igual por un grupo de compañeros de la Caja que no está muy contento con REDIMED, entonces, no entendí nada. Eso quiere decir que seguimos disparando para diversos lados y esto me surgió después que se dio la situación con la compra de los equipos de rayos equis. Entonces, esta compra yo le voy a pasar a don Olger, también, todos los datos porque quisiera que la Auditoría nos indicara si es cierto que, verdaderamente, se está intentando enmascarar con el Covid, la compra de un equipo que no necesitamos si funcionara REDIMED, entonces, ese es un tema que también el informe se lo pediré y quiero que quede en actas, por supuesto, constando, Carolina o compañeras que quede constando en actas que lo solicito y a Olger se lo voy a mandar con más detalle. Gracias.

Por tanto, con las observaciones y lo acordado se da por **aprobada** la agenda en consideración distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

I) “Reflexión.

II) Aprobación acta de la sesión número 9108.

III) Correspondencia. Pasar al final.

IV) Moción director Aragón Barquero:

a) Tema:

- ❖ Deuda del MEP.
- ❖ Caso José María Villalta con respecto a la deuda del Estado.

V) Presidencia Ejecutiva.

a) **Oficio N° PE-1483-2020**, de fecha 16 de junio de 2020: Dirección Jurídica: presentación de informe relacionado con **Fecundación In Vitro**, para la **sesión del 25 de junio** en curso: sobre arreglos conciliatorios, proceso contencioso-administrativo contra la CCSS.

VI) **Se continúa con la presentación de los estados financieros institucionales del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; a solicitud de la Directora Abarca Jiménez:**

❖ **A Cargo de la Gerencia de Pensiones:**

Oficio N° GP-5962-2020, de fecha 1° de julio de 2020: presentación estados financieros institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte a mayo de 2020; anexa nota N°DFA-AC-0349-2020, análisis del Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Administrativa.

VII) Gerencia Financiera.

a) **Atención artículo 11°, de la sesión N° 9105, del 18-06-2020:** de conformidad con el oficio MDHIS-086-06-2020 / MTSS-DMT-OF-705-2020, suscrito por el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Presidente Ejecutivo–IMAS y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social: **solicitan ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales.** (Ref.: PE-1501-2020).

- **Oficio N° GF-3983-2020 del 8-07-2020:** informe de avance en el marco de las iniciativas *-Ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

b) 11:00 a.m.: presentación estados financieros de la Auditoría Externa a cargo del licenciado Luis Carlos Alvarado Rodríguez, representante de la firma de Auditores Deloitte & Touche S.A.:

- 1) **Oficio N° GF-2450-2020 / GP-3624-2020 (GG-1365-2020)**, de fecha 30 de abril de 2020: presentación informe final de la **Auditoría Externa de Riesgos de los portafolios de inversión del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM) y Seguro de Salud (AR-SEM)**, que corresponde al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre 2019;
- 2) **Oficio N° GF-3912-2020 (GG-1805-2020)**, de fecha 30 de junio de 2020: **propuesta presentación de los estados financieros auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2019.**

c) Plan de Innovación.

- a. **Oficio N° GF-3903-2020 (GG-1790-2020)**, de fecha 29 de junio de 2020: presentación informe de avance del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística, a junio- 2020.
- b. **Oficio N° GF-1840-2020 (GG-1403-2020)**, de fecha 11 de mayo de 2020: propuesta solicitud autorización para la aplicar el Modelo de Sustitución para la puesta en marcha del Modelo de Administración del Plan de Innovación; anexa nota PIMG-0094-2020 , que contiene el informe técnico.
- c. **Oficio N° GF-0415-2020 (GG-0395-2020)**, de fecha 17 de febrero de 2020: **atención artículo 5°, sesión N° 9055 del 3-10-2019:** propuesta modificación estructura de administración del Plan de Innovación: designación licenciada Marcela Quesada Fallas como Directora del Proyecto, asimismo dotar el contenido presupuestario (diferencias salariales-Director de Sede) para la plaza 41123; anexa PIMG-0133-2019 y DAGP-0029-2020.
- d. **Oficio N° GF-3822-2020**, de fecha 23 de junio de 2020: solicitud aprobación un total de 52 perfiles para conformar el equipo técnico de la **Fase Uno de Implementación del Plan de Innovación**, según los perfiles detallados. La utilización de los perfiles queda sujeta a la comunicación de la orden de inicio del Contrato N° 2020-09 de la Fase Uno de Implementación del ERP; anexa GF-PIMG-0346-2020 (Art-4°, Ses. N° 9017).
- d) **Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020)**, de fecha 1° de junio de 2020: propuesta **reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud**; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA-0262-2020.

VIII) 04:00 p.m.: Audiencia de la señora Rocío Aguilar M., Superintendente de Pensiones.

IX) Gerencia de Logística.

a) Oficio N° GL-1035-2020 (GG-1912-2020) de fecha 06 de julio 2020: propuesta contrato adicional (que no exceda el 50%-varios contratos) mediante la aplicación del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de la licitación pública N° 2009LN-000027-1142, -varios ítems- para la adquisición de pruebas bioquímicas automatizadas. (sesión N° 8971, artículo 44° del 21-06-2018, se aprueba la modificación unilateral del contrato en aplicación del artículo 208 RLCA y modifica la vigencia contractual, aumentándola 24 meses adicionales).

X) Gerencia General.

a) Oficio N° GG-1113-2020 del 21/04/2020, mediante el cual traslada el oficio GL-0470-2020 de fecha 13 de abril de 2020, del Ing. Luis Fernando Porras Méndez, en calidad de gerente de logística, presenta el documento denominado: protocolo propuesta de delegación en la gerencia de logística de la aprobación de donaciones, permutas o préstamos derivados del reglamento COMISCA 01-2019.

b) Oficio N° GG-1571-2020, de fecha 5 de junio de 2020: presentación sobre la promoción del concurso público para ocupar el cargo de Subauditor Interno-CCSS, en la plaza 90050; anexa nota GG-DAGP-0487-2020. (Art-6°, Ses. N° 9080).

c) Oficio N° GG-1666-2020, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el **contexto del COVID-19** (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente).

XI) Propuesta de Reforma Acuerdo sobre Confidencialidad.

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9108.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i., de la Gerencia Financiera.

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 2º

b) Tema:

- ❖ Deuda del MEP.
- ❖ Caso José María Villalta con respecto a la deuda del Estado.

Doctor Macaya Hayes:

Es el tema de deuda del Ministerio de Educación Pública (MEP) y deuda del traslado del Primer Nivel de Atención.

Director Aragón Barquero:

Con mucho gusto, yo puedo explicar rápidamente y Luis Diego entre por si hay algún dato especial que quieran preguntar.

Doctor Macaya Hayes:

Sería bueno que usted empiece don Bernal, pero de una vez hay le digo también a don Luis Diego que cualquier elemento que necesitemos que por favor lo aporte.

Lic. Calderón Villalobos: Con mucho gusto.

Director Aragón Barquero:

Voy a comenzar al revés. Primero el caso de la sentencia, el caso conocido como el del Diputado Villalta. En ese caso, hay un acuerdo del año pasado donde está firme y se le indica a la Dirección Jurídica que se proceda a la ejecutoria de la sentencia. Dadas las negociaciones que se entraron, las conversaciones eso se había, de buena fe y por una intención de mandarlo a la Asamblea Legislativa, había quedado pendiente. Sin embargo, a mí me parece que es muy difícil conciliar ese caso, por lo del monto, en vía de esas negociaciones. Entonces, lo más sencillo y hay espacio para después plantearlo,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

conciliación o arreglo es que se ejecute la sentencia, el Juez fije un monto y una vez establecido un monto, entrar en una negociación donde habría que meter, incluso, a la Asamblea Legislativa, a la jefatura de fracción y al Presidente de la Asamblea, para negociar y, eventualmente, cómo se podría cancelar ese monto a la Caja, porque sabemos que va a ser un monto bastante alto, pues según las estimaciones de la Caja anda por encima los cinco y seis billones de colones. Entonces, ahí la idea sería que la Dirección Jurídica continúe con el proceso y presente la ejecución de sentencia. La ejecución de sentencia ya a tomar unos cuatro o cinco meses y, luego, la fijación, la apelación y todo el proceso se podría llevar hasta un año. Al cabo de un año habrá una sentencia diciendo no mira con el monto definido, se puede entrar en negociaciones con el MEP. El otro es el del MEP, en el caso del MEP la deuda sigue creciendo ya va por ahí, más arriba de ciento treinta y tres mil millones de colones, tanto Luis Diego como don Gilberth, han estado apoyando a este servidor, hemos tratado de montar varias reuniones con el señor Ministro de la Presidencia y no ha sido posible. Entonces, yo no quisiera seguir molestando al señor Presidente de la República con este tema, “diay” él conoce el asunto y lo delegó en el señor Ministro de la Presidencia pero como que no ha habido respuesta. En las últimas dos semanas –don Pablo- el Director Administrativo-Financiero del Ministerio, nos dijo que él iba a mover eso a nivel del Ministerio y a nivel del Poder Ejecutivo, prácticamente, ha sido imposible que don Gilberth pueda hablar con él o este servidor y lo que procede ahí es, dejar firme el acuerdo aquel donde se repartió la revisión al monto de la planilla adicional y que la Dirección Financiera, comience el trámite respectivo. El trámite respectivo, según lo que habíamos conversado, puede tomar tres cuatro semanas a la Dirección Financiera, mientras alista toda la documentación y es un espacio adicional para entrar, eventualmente, a buscar un arreglo, si es que se puede llegar a un arreglo, pero definitivamente yo veo que la circunstancia de poder llegar a un arreglo se ha complicado, no hay los recursos, o no hay la voluntad o hay diferentes opiniones sobre el procedimiento que es a partir de ahí y no para atrás y a presentar un proyecto de ley y cobrar eso que es a partir de ahí y no para atrás y pedir una suspensión de la declaratoria de morosidad, eso era lo que le habíamos propuesto en última instancia, tanto al Ministerio de Educación como al señor Ministro de la Presidencia. El Ministerio había aceptado, inicialmente, la posibilidad de un juicio arbitral y subsidiariamente sino se podía pues esta opción, pedir una suspensión de la declaratoria de morosidad, pero don Marcelo dijo que él quería estudiar más ese dictamen de la Procuraduría. Yo le envié dos, tres correos y me indicó que me devolvería que se iba a reunir y no ha sido posible y a mí me preocupa, porque los plazos van corriendo, van corriendo prescripciones de intereses y en última instancia hay una corresponsabilidad del cuerpo colegiado total, al tener suspendida toda una planilla adicional que ya está en firme. Entonces, mi propuesta y así quiero que conste en actas, es que se continúe con el trámite se rechace y se le dé firmeza al recurso de revisión

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

que había presentado el Ministerio de Educación el año pasado y se le dé instrucciones a la Dirección Financiera para que en asocio con la Dirección Jurídica, se realice el trámite respectivo, sin perjuicio de que sea en una actitud conciliadora en las próximas semanas y se pueda retomar ese tema. Esos son los dos temas.

Directora Alfaro Murillo:

En relación a lo que está planteando Mario, una de las cosas que más me gusta es que nosotros tenemos un espacio, una oportunidad en la Comisión que se conformó en la Asamblea Legislativa, normalmente, esas comisiones, todo el control, en gasto e ingreso público lo que va a pasar es que algunos Diputados van a llegar con un garrote poniendo protagonismo y a pesar de que la mayoría tiene el discurso de que le interesa la Caja, lo que van a tratar de hacer es, impulsados por otros que les van a dar material, le van a poner sobre los escritorios de los despachos expedientes de cosas que quieren que salgan a reducir. Pero argumentando el tema de la poquita experiencia que algunos tenemos en esa materia, yo creo que sería una extraordinaria oportunidad para que nosotros definamos los temas y desde las primeras audiencias se establezca la agenda que la Caja quiera –verdad-. Una agenda bien sopesada por nosotros donde no vayamos a decir que nos tienen que pagar ni dos, ni tres, ni cuatro billones porque ese no es el tema. El tema las transformaciones de la Institución para los próximos 20 años, si nosotros lográramos poner en la mente en la agenda de los diputados algo más que lo quieren hacer en control político, porque eso es lo que quieren hacer, pero si logramos poner esa agenda, nosotros tendríamos una oportunidad enorme de que se den propuestas de cambio que ellos mismos luego asuman. Yo estuve en dos comisiones que vieron el tema Caja durante el período que me tocó la oportunidad de estar ahí y ninguno de los dos Presidentes Ejecutivos fue capaz de poner una agenda, solo fue a que le dieran por la cabeza –la verdad- y todos los miembros de Junta que fueron, fueron a que les dieran por la cabeza, o sea, la gente fue inclusive temerosa porque es parte de lo que los diputados aprovechan y causa mucho estrés. No ir a cualquier comisión, ir a la Comisión de Control e Ingreso del Gasto Público, recuerden que esta es la única comisión con potestad investigadora en la Asamblea y es la que se funciona bajo juramento. En cualquier otra de las comisiones una persona que llega a audiencia no se juramente, pero en la de Control de Ingreso y el Gasto sí, todo se juramenta; entonces, es un poquito complicado porque los diputados no te dejan hablar tampoco, o sea, te convocan nada más para golpearte no te dejan hablar, pero si nosotros pudiéramos establecer cuál es nuestra agenda, los puntos que queremos impulsar, empezar a colocar de manera mediática, o sea, estos son los temas que deberían discutir los diputados, es la Caja del 2040, la Caja del 2050. Lográramos limpiar el tema de frente a hacer control político duro, feo, que no es control político, eso es otra cosa, tiene otro nombre; entonces, podríamos aprovechar esa oportunidad y creo que con la experiencia de esta Junta, se podría posesionar de temas interesantísimos, pero para eso hay que hacer un trabajo previo, para eso hay que pensar nosotros como Junta, en cuál es nuestra visión política de la Caja del 2050, no sesiones y perdónenme la franqueza, no sesiones donde vengan los gerentes a presentar los números, porque la verdad nos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

consume el ver números, en tratar de explicar si es cuatro o es seis y no discutimos los temas de fondo. Al final cuentas siempre nuestros acuerdos son dar por recibido el informe y los gerentes se van felices, porque ya recibimos el informe y no trasciende, en la mayoría de los casos no trasciende; entonces, y perdóneme pero esa es mi opinión. Yo creo que aquí podríamos aprovechar esa oportunidad, pero habría que construirla y construirla juntos, o sea, no se trata de que unos cuantos tienen experiencia, es una construcción conjunta, cuál es la Caja que vemos de aquí al 2050 y cuáles son los temas estratégicos y empezar a colocarlos, no solamente en el ámbito mediático, sino en el ámbito legislativo y si ustedes me dicen que el Covid no es momento, yo les digo todo lo contrario, el Covid es el momento para posicionar estos temas en agenda legislativa y en agenda país. Cuál es la agenda del Gobierno, no nos confundamos –verdad, es que aquí a veces hacemos un enredo, queremos que el Gobierno haga algo, este Gobierno está superado por esta pandemia, en lo sanitario que enfrentamos ahí vamos, pero en lo económico está superado. Recuerden que a este Gobierno le quedan menos de dos años y en esos dos años, apenas se va a poder enfrentar el tema económico. Entonces, no vamos a suponer grandes cambios y una visión estratégica Caja, la visión la tiene que tener esta Junta que es el órgano político; si un órgano político que la Institución, entonces, yo sí creo que esto es una gran oportunidad poner estos temas sobre la mesa. La Asamblea Legislativa está habida por ideas buenas en cualquier materia y en esta, la pandemia lo ha puesto de relieve de manera impresionante, pero hay que tener discurso, voceros, estrategia; todo un conjunto de cosas que –perdón- yo creo que no tenemos, pero si la tenemos me encantaría verla, pero si no la tenemos, la podemos construir entre todos. Gracias.

Don Luis Diego Calderón y Don Gilberth redactarán las propuestas de acuerdo y se retomarán después del almuerzo.

Retomar más adelante.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2°:

MEP

Se retira de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i. de la Gerencia Financiera

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Mario Cajina Chavarría, Abogado de la Dirección Jurídica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

ARTICULO 3º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0024-2020** del 01 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Se retira de la sesión virtual el Lic. Mario Cajina Chavarría, Abogado de la Dirección Jurídica.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Johnny Badilla Castañeda, Gerencia de Pensiones y el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 4º

Se conocen los oficios, que en adelante se detallan, firmados por el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y presenta los estados financieros institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; se solicita incluir el oficio número GP-4597-2020, como complemento al oficio N° GP-5962-2020, considerando que es la misma información, que va hasta el mes de marzo:

- 1) **Oficio N° GP-5962-2020**, de fecha 1º de julio de 2020: presentación estados financieros institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte a mayo de 2020; anexa nota N°DFA-AC-0349-2020, análisis del Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Administrativa; a solicitud de la Directora Abarca Jiménez.
 - 2) **Oficio N° GP-4597-2020 (GG-1476-2020)**, de fecha 20 de mayo de 2020: **presentación estados financieros** del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen no Contributivo a marzo-2020, análisis del Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Administrativa, plasmado en misivas DFA-0969-2020 y DFA-AC-0287-2020.
- I) Se conoce el oficio número GP-5962-2020, de fecha 1º de julio de 2020, que firma el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, mediante el cual presenta los estados financieros institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte a mayo de 2020; anexa nota N°DFA-AC-0349-2020, análisis del Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Administrativa; que, en adelante se transcribe:

“La presente propuesta de asunto a tratar tiene el propósito de someter a su consideración el análisis sobre los Estados Financieros Institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a mayo 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

I. Antecedentes:

La Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, estableció los lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros.

En cumplimiento de lo anterior, esta Gerencia mediante oficio GP-4597-2020 remitió para conocimiento y aprobación de la estimable Junta Directiva los Estados Financieros institucionales correspondientes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y al Régimen No Contributivo de Pensiones a marzo 2020.

En virtud de la solicitud del 24 de junio de 2020 realizada por parte de la señora directora Fabiola Abarca Jiménez, se requirió a este Despacho presentar el análisis respecto a los Estados Financieros del IVM con corte a mayo 2020.

II. Situación actual y Resultados:

Dictamen Técnico:

Con nota GF-DFC-1661-2020 de fecha 26 de junio de 2020 y su complemento GF-DFC-1701-2020 de fecha 30 de junio de 2020, la Dirección Financiero Contable presenta información sobre los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de diciembre 2019 a mayo 2020.

Asimismo, mediante oficio adjunto DFA-AC-0349-2020 de fecha 01 de julio de 2020 el Área de Contabilidad presenta el “Análisis de los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de mayo 2020”, los cuales se adjuntan a la presente misiva y contienen el informe del comportamiento del Balance de Situación y el Estado de Ingresos y Gastos del IVM a mayo 2020, así como una exposición de los aspectos medulares de dicho análisis.

III. Recomendación:

Esta Gerencia, de conformidad con oficios GF-DFC-1661-2020 y GF-DFC-1701-2020 mediante los cuales se presenta la información respectiva de los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a mayo 2020, y una vez realizado el análisis de los mismos por parte del Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Administrativa plasmado en misiva DFA-AC-0349-2020, recomienda respetuosamente a la estimable Junta Directiva...”.

- II) De conformidad con lo solicitado, se tiene como complemento al oficio precedente, la nota número **GP-4597-2020 (GG-1476-2020)**, de fecha 20 de mayo de 2020, que contiene los *estados financieros* del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen no Contributivo a marzo-2020 que, en adelante se transcribe:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

“La presente propuesta de asunto a tratar tiene el propósito de someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva los Estados Financieros Institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen No Contributivo a marzo 2020.

I. Antecedentes:

La Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, estableció los lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros, disponiendo entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

Los estados financieros preparados por las áreas competentes adscritas a la Gerencia Financiera serán presentados en forma semestral -con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año para los Seguros de Salud, Pensiones y Régimen no Contributivo- para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de los estados financieros, según el cronograma anual aprobado por la Gerencia Financiera. (La negrita no corresponde al original)

Para el Régimen no Contributivo de Pensiones, se establece un plazo de 10 (diez) días para la emisión de los estados financieros contados a partir de la fecha oficial de entrega de la liquidación anual del Impuesto de Ventas por parte de la Dirección General de la Tributación Directa, del Ministerio de Hacienda.

Corresponderá a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los estados financieros institucionales del Seguro de Salud.

Corresponderá a la Gerencia de Pensiones presentar los resultados más importantes contenidos en los estados financieros institucionales del Seguro de Pensiones y del Régimen no Contributivo de Pensiones. (la negrita no corresponde al original)

La presentación de los estados financieros anuales –por parte de la Gerencia competente- para la aprobación de la Junta Directiva se hará en el mes de febrero de cada año, según el siguiente orden:

- 1) *Estados Financieros Seguro de Pensiones (IVM): segunda semana de febrero.*
- 2) *Estados Financieros Régimen no contributivo (RNC): tercera semana de febrero.*
- 3) *Estados Financieros Seguro de Salud (SEM): cuarta semana de febrero.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

La presentación respectiva deberá contar con un análisis de la información financiera, así como una exposición estratégica sobre los aspectos medulares de dichos análisis.

En el caso de los estados financieros institucionales de períodos intermedios (mensuales), éstos serán de conocimiento y aprobación de la Gerencia Financiera en coordinación con sus áreas técnicas correspondientes, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma anual aprobado por dicha Gerencia Financiera para los Seguros de Salud, Pensiones y Régimen no Contributivo.

Para todos los casos, los estados financieros institucionales deberán ser refrendados por el Gerente Financiero, el Director Financiero Contable y por las Jefaturas del Área de Contabilidad Financiera y de la Subárea de Contabilidad Operativa, respectivamente...”

II. Situación actual y Resultados:

Dictamen Técnico.

Con nota GF-DFC-1239-2020 de fecha 12 de mayo de 2020 la Dirección Financiero Contable presenta los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen No Contributivo de Pensiones, al mes de marzo 2020, documentos refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe del Área Contabilidad Financiera y el Jefe de la Subárea Contabilidad Operativa. Se adjunta dichos documentos.

Asimismo, mediante oficio adjunto DFA-0969-2020 de fecha 20 de mayo de 2020 la Dirección Financiera Administrativa presenta el “Análisis de los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo al mes de marzo 2020” con base en nota DFA-AC-0287-2020 del Área de Contabilidad, las cuales se adjuntan a la presente misiva y contienen el informe del comportamiento del Balance de Situación y el Estado de Ingresos y Gastos de cada Régimen a marzo 2020, así como una exposición de los aspectos medulares de dicho análisis.

III. Recomendación:

Esta Gerencia, de conformidad con el oficio GF-DFC-1239-2020 mediante el cual se dan por conocidos los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones a marzo 2020, y una vez realizado el análisis de los mismos por parte de la Dirección Financiera Administrativa plasmado en misivas DFA-0969-2020 y DFA-AC-0287-2020,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

recomienda respetuosamente elevar el presente asunto a la estimable Junta Directiva...”.

Con base en las siguientes láminas, la presentación está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza:

1)



Presentación de los Estados de Ingresos y Gastos

Régimen Invalidez, Vejez y Muerte
Del 31 de Diciembre 2019 al 31 de Mayo 2020

GERENCIA DE PENSIONES

2)



Analizar la situación financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con base en los Estados Financieros al 31 de marzo de 2020, en conformidad con lo establecido en Oficio GG-0011-2020 del 07 de enero 2020 de la Gerencia General donde se establece la presentación trimestral de los Estados Financieros del IVM.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

OBJETIVO GENERAL



- 1 Identificar las principales cuentas de balance general y su impacto en la estructura financiera del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.
- 2 Destacar las principales partidas y sus variaciones en el estado de resultados comparativo.
- 3 Presentar hechos relevantes observados en la evolución de los estados financieros del Régimen I.V.M. durante el período terminado al 31 de mayo del 2020.



3)



ESTADO DE RESULTADOS MENSUAL

DE DICIEMBRE A 2019 A MAYO 2020

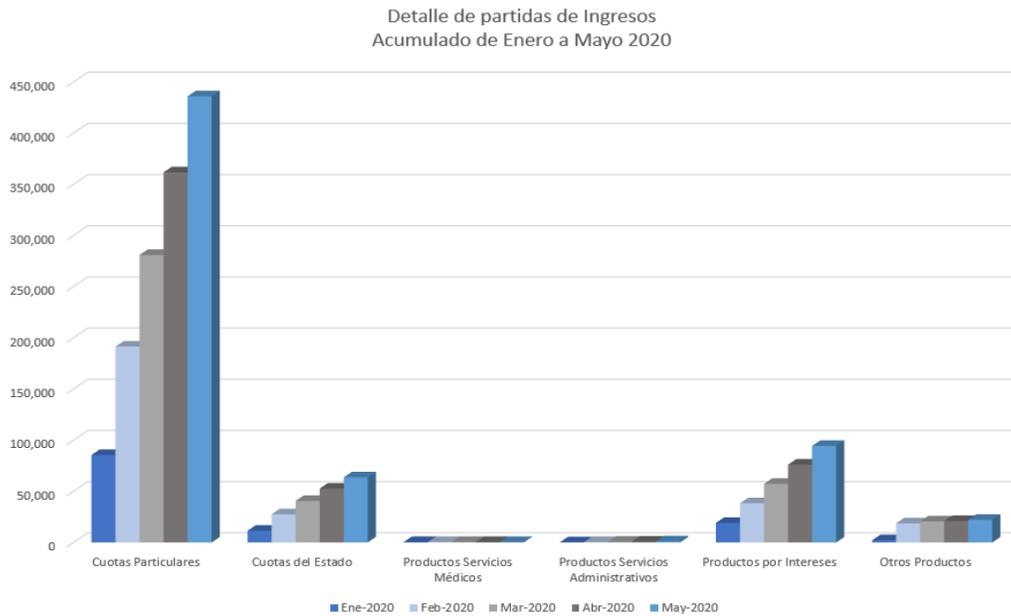
4) ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADO

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS ACUMULADOS
Dic-2019 / Ene-2020 / Feb-2020 / Marzo 2020 / Abril 2020 / Mayo 2020
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Dic-2019	Ene-2020	Feb-2020	Mar-2020	Abr-2020	May-2020
Cuotas Particulares	1,009,742	85,566	191,449	281,003	361,740	436,047
Cuotas del Estado	140,818	11,558	27,653	40,632	52,697	63,633
Productos Servicios Médicos	1	469	501	501	511	511
Productos Servicios Administrativos	2,705	239	478	718	957	1,196
Productos por Intereses	226,355	19,160	38,365	57,325	76,173	94,471
Otros Productos	67,514	2,258	18,707	20,604	21,007	22,201
Total Ingresos	1,447,135	119,251	277,153	400,783	513,086	618,059
Gastos						
Servicios Personales	6,485	814	1,308	1,800	2,295	2,800
Servicios no Personales	8,874	434	600	919	2,447	3,531
Materiales y Suministros	71	1	3	4	6	6
Pensiones e Indemn.	991,457	86,543	173,428	261,071	349,048	437,172
Traslados de Cuotas	6,781	1,846	1,848	2,465	3,041	3,291
Administ y Atención Médica	145,834	12,495	25,044	37,684	50,363	63,070
Depreciaciones	379	31	61	92	122	154
Otros Gastos	51,342	1,412	1,846	2,641	3,557	4,151
Total Gastos	1,211,223	103,577	204,137	306,677	410,878	514,174
Excedente del Periodo	235,912	15,674	73,016	94,105	102,208	103,885

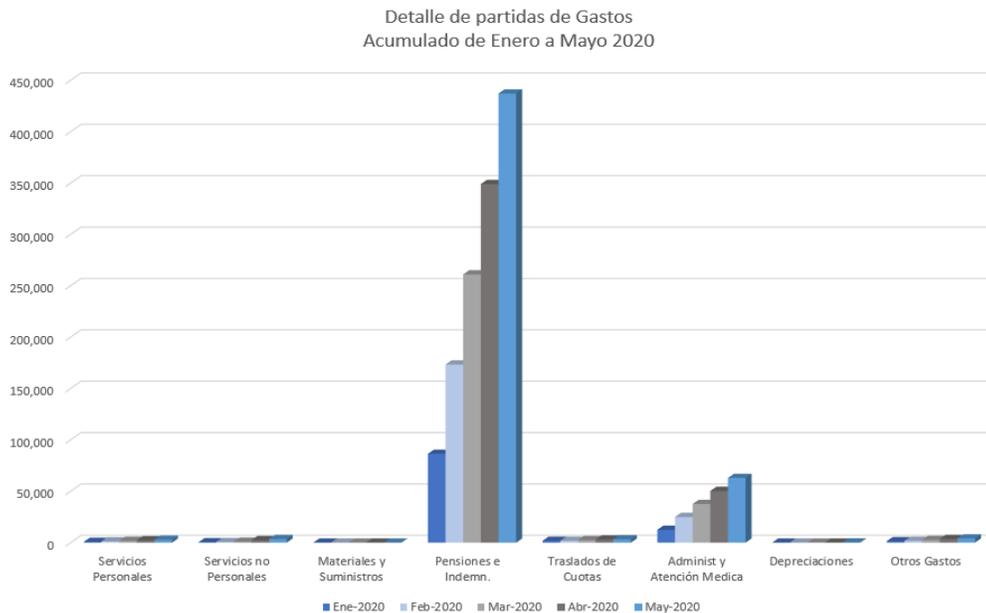
5)

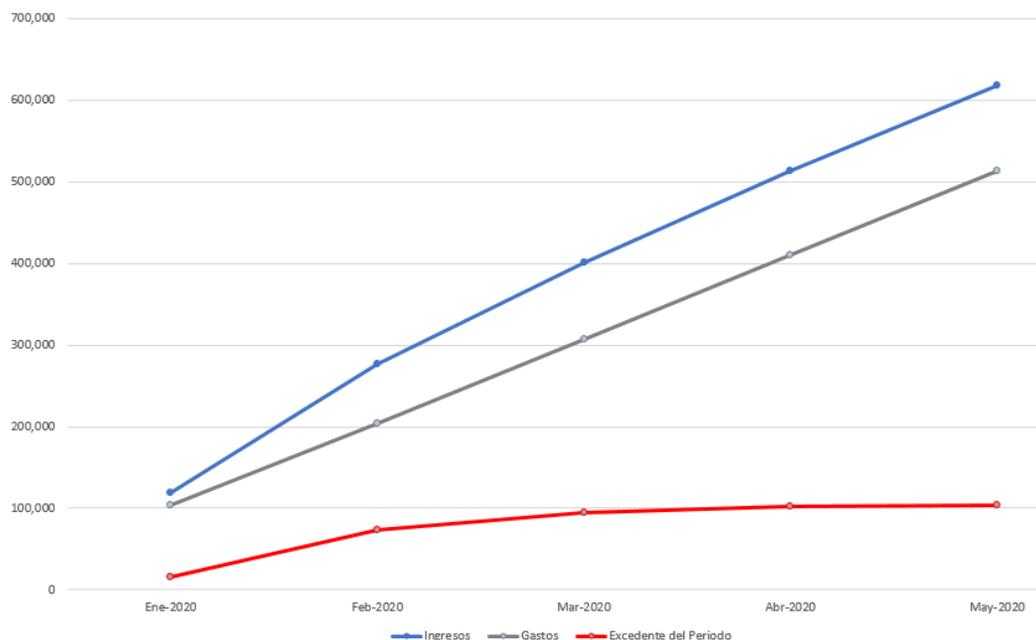
En el siguiente gráfico se muestra de forma comparativa la composición acumulada de los ingresos del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, en el periodo Enero 2020 a Mayo 2020



6)

En el siguiente gráfico se muestra de forma comparativa la composición acumulada de los gastos del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, en el periodo Enero 2020 a Mayo 2020



**7) Comportamiento de los Ingresos vrs Gastos acumulados
Período de Enero a Mayo 2020**

8) ESTADO DE RESULTADOS MENSUAL

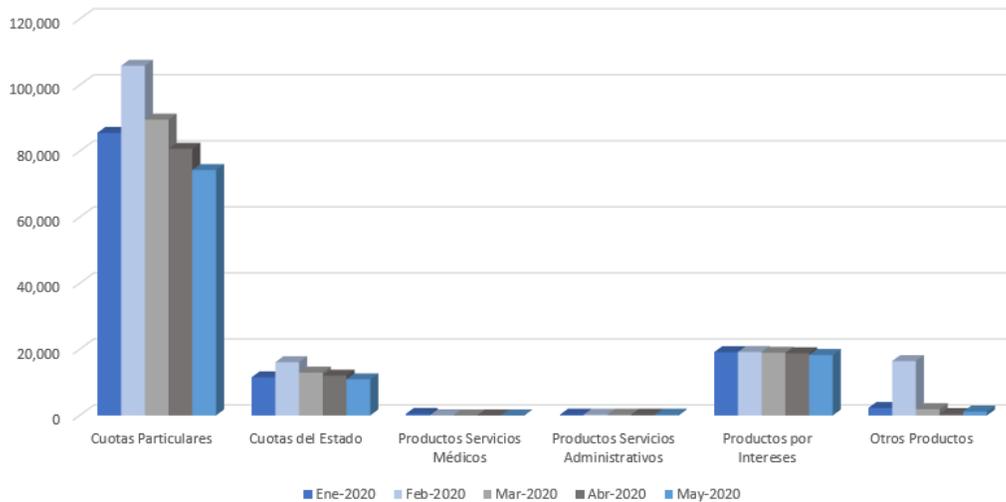
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS MENSUALES
Ene-2020 / Feb-2020 / Marzo 2020 / Abril 2020 / Mayo 2020
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Ene-2020	Feb-2020	Variacion % Febr. vrs Ener.	Mar-2020	Variacion % Marz. vrs Febr.	Abr-2020	Variacion % Abr. vrs Marz.	May-2020	Variacion % Mayo. vrs Abril.
Ingresos:									
Cuotas Particulares	85,566	105,883	24%	89,554	-15%	80,737	-10%	74,307	-8%
Cuotas del Estado	11,558	16,095	39%	12,979	-19%	12,065	-7%	10,935	-9%
Productos Servicios Médicos	469	32	-93%	0	-100%	10	100%	0	-100%
Productos Servicios Adm	239	239	0%	239	0%	239	0%	239	0%
Productos por Intereses	19,160	19,205	0%	18,961	-1%	18,848	-1%	18,298	-3%
Otros Productos	2,258	16,449	629%	1,897	-88%	404	-79%	1,194	196%
Total Ingresos	119,251	157,902	32%	123,630	-22%	112,303	-9%	104,973	-7%
Gastos:									
Servicios Personales	814	494	-39%	492	0%	495	0%	505	2%
Servicios no Personales	434	167	-62%	319	91%	1,528	380%	1,084	-29%
Materiales y Suministros	1	1	-3%	2	10%	2	-3%	0	-75%
Pensiones e Indemn.	86,543	86,885	0%	87,644	1%	87,976	0%	88,124	0%
Traslados de Cuotas	1,846	1	-100%	617	100%	576	-7%	250	-57%
Administ y Atención Medica	12,495	12,549	0%	12,641	1%	12,678	0%	12,707	0%
Depreciaciones	31	30	-5%	31	5%	30	-2%	31	3%
Otros Gastos	1,412	434	-69%	795	83%	916	15%	594	-35%
Total Gastos	103,577	100,560	-3%	102,541	2%	104,201	2%	103,296	-1%
Excedente del Periodo	15,674	57,342	266%	21,090	-63%	8,102	-62%	1,677	-79%

9)

En el siguiente gráfico se muestra de forma comparativa la composición mensual de los ingresos del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, en el periodo Enero 2020 a Mayo 2020

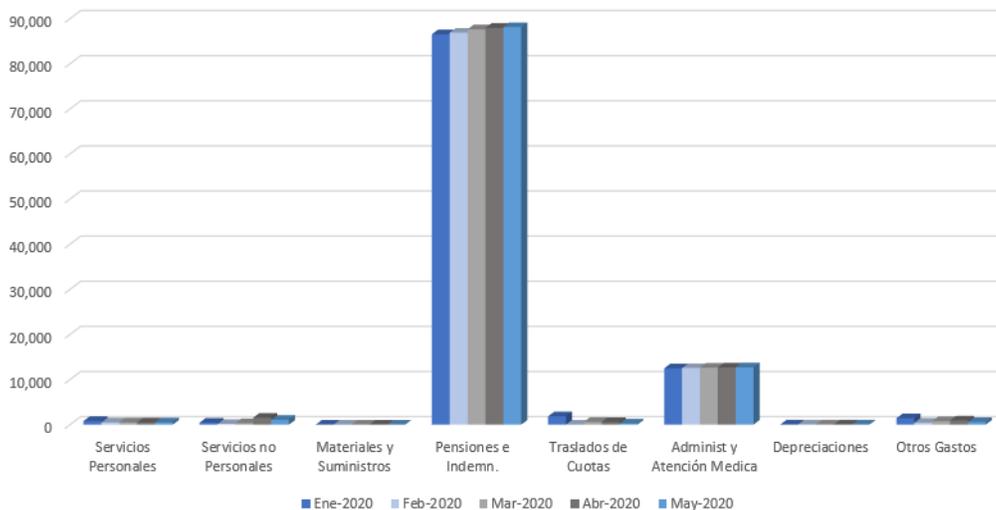
Detalle de partidas de Ingresos Mensuales
Enero a Mayo 2020



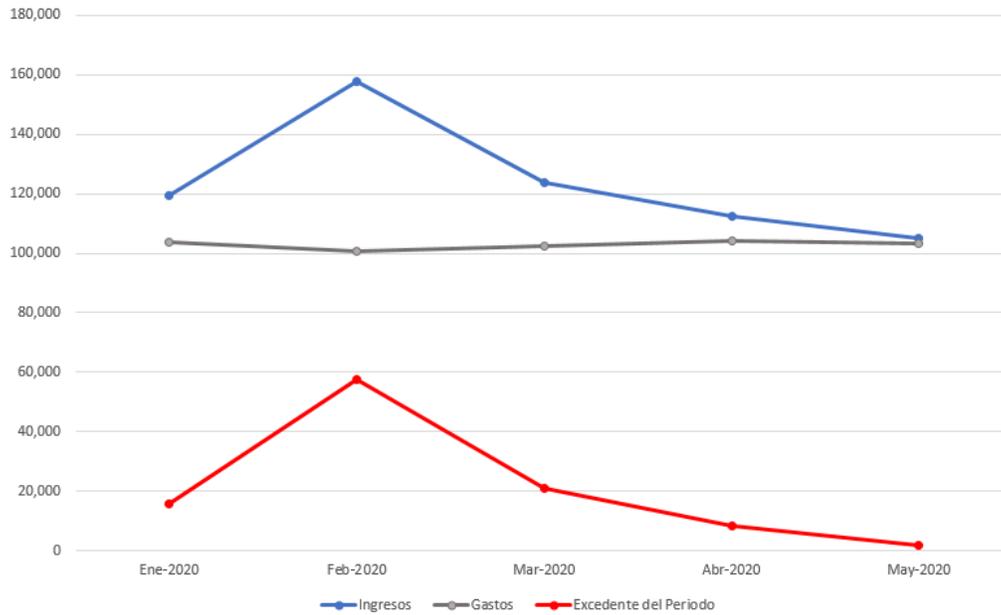
10)

En el siguiente gráfico se muestra de forma comparativa la composición mensual de los gastos del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, en el periodo Enero 2020 a Mayo 2020

Detalle de partidas de Gastos Mensuales
Enero a Mayo 2020



11) Comportamiento de los Ingresos vrs Gastos mensuales Período de Enero a Mayo 2020



12)



Balance Situación Acumulado

DICIEMBRE 2019 A MAYO 2020

13) BALANCE DE SITUACION ACUMULADO

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
ANALISIS HORIZONTAL
BALANCE DE SITUACIÓN ACUMULADO
Dic-2019 / Ene-2020 / Feb-2020 / Marzo 2020 / Abril 2020 / Mayo 2020
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Dic-2019	Ene-2020	Feb-2020	Mar-2020	Abr-2020	May-2020
ACTIVOS						
Activo Corriente						
Cajas y Bancos	82,179	37,843	35,842	29,011	61,737	53,463
Inversiones	143,831	133,648	112,289	201,022	196,434	201,029
Cuentas por Cobrar Netas	235,679	88,944	138,617	144,352	142,002	156,075
Productos Acumulados	33,559	42,427	51,450	39,563	40,759	52,315
Otros Activos Corrientes	6	6	6	6	6	6
Total Activo Corriente	495,254	302,867	338,204	413,954	440,938	462,887
Activo No Corriente						
Propiedad Planta y Equipo	4,735	4,759	4,736	4,705	4,696	4,665
Deuda Estatal Cuota e Intereses	117,204	281,387	280,964	260,965	248,154	236,132
Inversión (Títulos, Bonos, Certificados)	2,090,205	2,138,997	2,163,004	2,130,275	2,129,904	2,127,223
Inv en Participaciones en Otras Entidades	2,219	2,219	2,219	2,219	2,219	2,219
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	211,327	214,167	216,921	219,798	222,536	225,689
Otros activos	548	548	574	587	587	598
Total Activo No Corriente	2,426,238	2,642,078	2,668,418	2,618,549	2,608,096	2,596,526
Total Activos	2,921,492	2,944,944	3,006,621	3,032,503	3,049,034	3,059,413

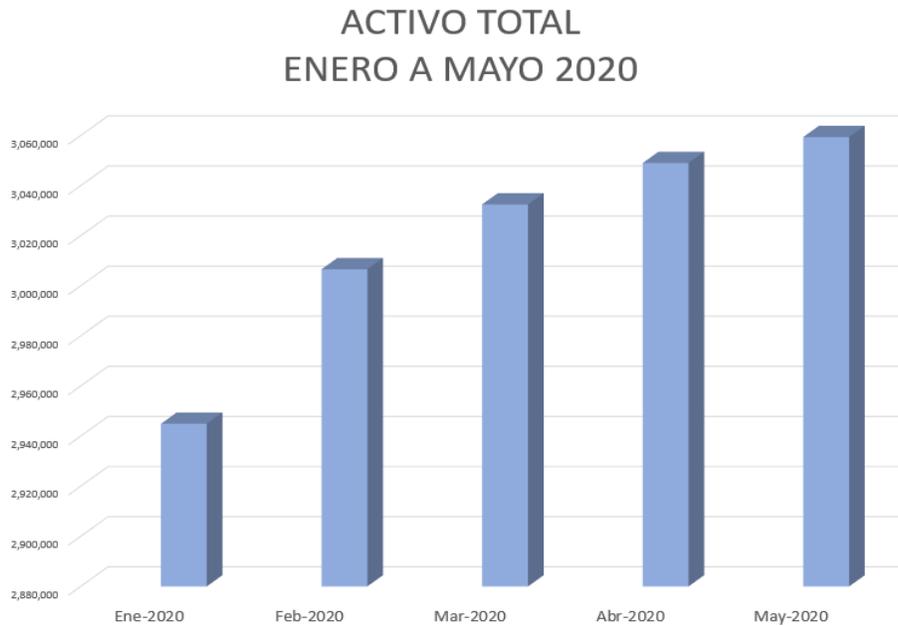
14) BALANCE DE SITUACION ACUMULADO

PASIVO Y PATRIMONIO						
Pasivo Corriente						
Cuentas Por Pagar	36,784	41,984	46,579	53,616	60,786	68,661
Depósitos Custodia, Garantía y Otros	1,965	1,988	1,927	1,889	1,826	1,955
Otros Pasivos	14,805	16,382	15,895	15,903	16,570	16,895
Gastos Acumulados (Provisiones)	785	984	815	828	910	735
Total Pasivo Corriente	54,339	61,338	65,215	72,236	80,092	88,246
Pasivo No Corriente						
Documentos por Pagar Largo Plazo	1,033	1,210	1,053	1,065	1,061	1,068
Otros Pasivos No Corrientes	29,189	29,793	30,409	28,170	28,747	29,288
Total Pasivo No Corriente	30,222	31,003	31,462	29,234	29,808	30,356
Total Pasivo	84,561	92,341	96,678	101,470	109,899	118,601
Patrimonio						
Reserva Pensiones Curso de Pago	2,598,256	2,834,172	2,834,172	2,834,177	2,834,181	2,834,186
Reservas Patrimoniales	2,762	2,757	2,755	2,750	2,746	2,742
Otras Reservas	0	0	0	0	0	0
Excedentes del Periodo	235,912	15,674	73,016	94,105	102,208	103,885
Total Patrimonio	2,836,930	2,852,603	2,909,944	2,931,033	2,939,135	2,940,812
Total Pasivo y Patrimonio	2,921,492	2,944,944	3,006,621	3,032,503	3,049,034	3,059,413

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

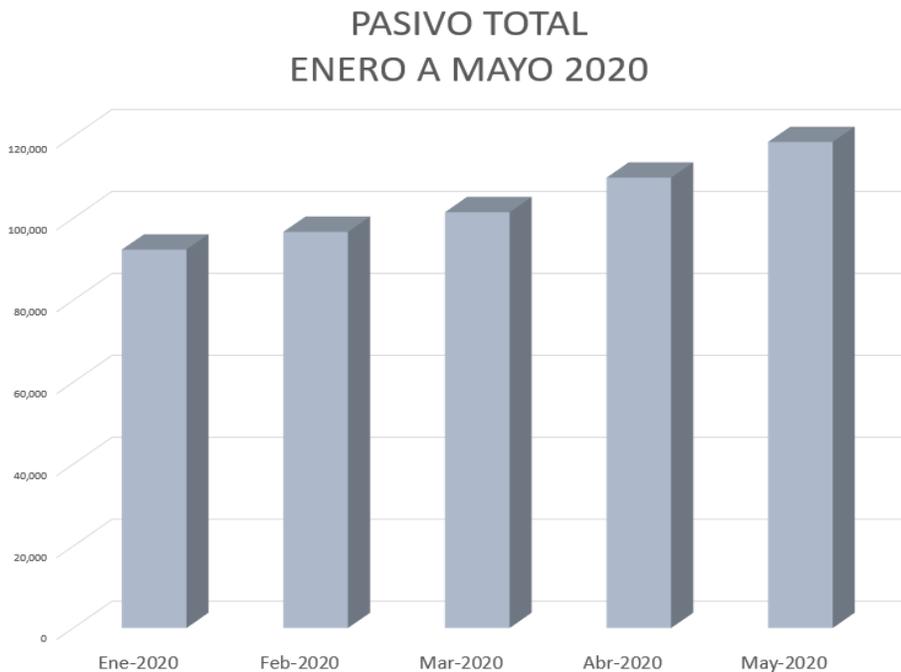
15)

En el siguiente gráfico se muestra de forma acumulada, el Activo Total del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, entre los periodos de Enero a Mayo 2020.



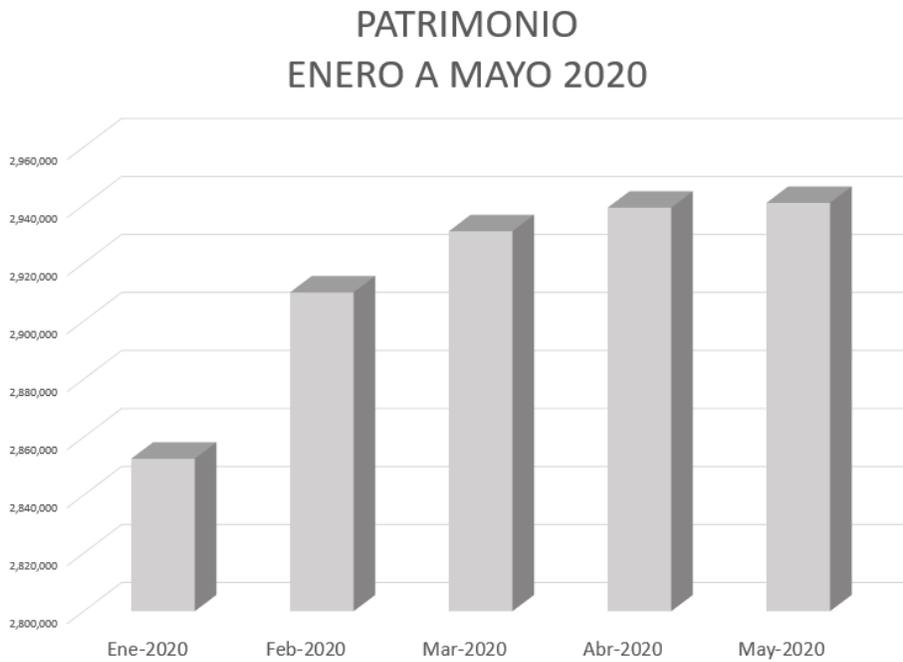
16)

En el siguiente gráfico se muestra de forma acumulada, el Pasivo Total del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, entre los periodos de Enero a Mayo 2020.



17)

En el siguiente gráfico se muestra de forma acumulada el Patrimonio del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, entre los periodos de Enero a Mayo 2020.



18)



Balance Situación

Mensual

ENERO A MAYO 2020



19) BALANCE DE SITUACION MENSUAL

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
 SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
 ANALISIS HORIZONTAL
 BALANCE DE SITUACIÓN ACUMULADO
 Dic-2019 / Ene-2020 / Feb-2020 / Marzo 2020 / Abril 2020 / Mayo 2020
 (Expresados en millones de colones costarricenses)

	Ene-2020	Feb-2020	Mar-2020	Abr-2020	May-2020
ACTIVOS					
Activo Corriente					
Cajas y Bancos	-44,336	-2,001	-6,831	32,726	-8,275
Inversiones	-10,183	-21,359	88,733	-4,587	4,595
Cuentas por Cobrar Netas	-146,735	49,673	5,735	-2,350	14,072
Productos Acumulados	8,868	9,023	-11,887	1,196	11,556
Otros Activos Corrientes	0	0	0	0	0
Total Activo Corriente	-192,387	35,337	75,750	26,985	21,948
Activo No Corriente					
Propiedad Planta y Equipo	24	-23	-31	-9	-31
Deuda Estatal Cuota e Intereses	164,183	-423	-19,999	-12,811	-12,022
Inversión (Títulos, Bonos, Certificados)	48,792	24,007	-32,729	-371	-2,681
Inv en Participaciones en Otras Entidades	0	0	0	0	0
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	2,841	2,754	2,877	2,737	3,154
Otros activos	0	26	13	0	11
Total Activo No Corriente	215,840	26,340	-49,868	-10,453	-11,569
Total Activos	23,453	61,677	25,882	16,531	10,379

20) BALANCE DE SITUACION MENSUAL

	Ene-2020	Feb-2020	Mar-2020	Abr-2020	May-2020
PASIVO Y PATRIMONIO					
Pasivo Corriente					
Cuentas Por Pagar	5,200	4,595	7,038	7,170	7,876
Depósitos Custodia, Garantía y Otros	23	-61	-38	-63	129
Otros Pasivos	1,577	-487	8	667	325
Gastos Acumulados (Provisiones)	199	-169	12	82	-175
Total Pasivo Corriente	6,999	3,877	7,020	7,856	8,154
Pasivo No Corriente					
Documentos por Pagar Largo Plazo	177	-157	12	-4	7
Otros Pasivos No Corrientes	604	616	-2,239	577	541
Total Pasivo No Corriente	781	459	-2,228	573	548
Total Pasivo	7,780	4,337	4,793	8,429	8,702
Patrimonio					
Reserva Pensiones Curso de Pago	235,916	0	4	4	4
Reservas Patrimoniales	-5	-2	-4	-4	-4
Otras Reservas	0	0	0	0	0
Excedentes del Periodo	-220,238	57,342	21,089	8,102	1,677
Total Patrimonio	15,673	57,340	21,089	8,102	1,677
Total Pasivo y Patrimonio	23,453	61,677	25,882	16,531	10,379



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

21)



Propuesta de Acuerdo

ACUERDO PRIMERO: Teniendo a la vista oficio GP-5962-2020 de fecha 01 de julio de 2020 de la Gerencia de Pensiones y una vez conocido el análisis presentado por el Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-AC-0349-2020, esta Junta Directiva **ACUERDA:**

“Dar por conocido el análisis sobre los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte a mayo 2020”

22)



Propuesta de Acuerdo

ACUERDO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288 celebrada el 02 de octubre de 2008, teniendo a la vista oficio GP-4597-2020 de la Gerencia de Pensiones de fecha 20 de mayo de 2020 y una vez conocido el análisis presentado por la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-0969-2020 y DFA-AC-0287-2020 del Área de Contabilidad, esta Junta Directiva **ACUERDA:**

Aprobar los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes a marzo 2020, refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa.

23)



MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4°:

ESTADOS-FINANCIEROS-IVM

Se **toma nota** de que se solicita ajustar las propuestas de acuerdo y se retomará más adelante.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Johnny Badilla Castañeda, Gerencia de Pensiones y el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. William Carvajal, el Lic. Mauricio Solano, el Lic. Adrián Gómez, de la empresa Deloitte & Touche S.A. (Auditoría Externa).

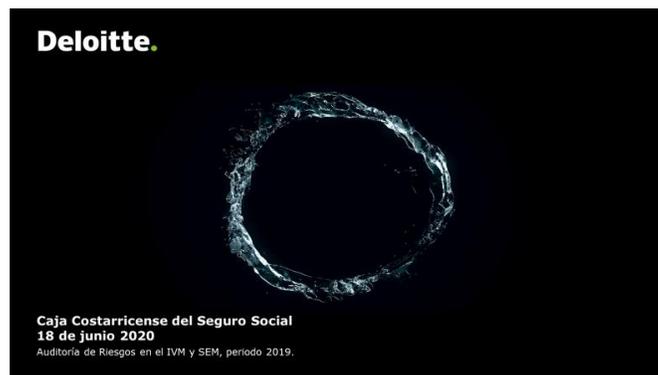
Además, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación Presupuestaria, el Lic. Álvaro Rojas Loría, Director de la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones y el Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe Área de Riegos de la Dirección Actuarial.

ARTICULO 5°

Se conoce el oficio N° GF-2450-2020 / GP-3624-2020 (GG-1365-2020), de fecha 30 de abril de 2020, firmado por los Gerentes Financiero y de Pensiones, que contiene el informe final de la **Auditoría Externa de Riesgos de los portafolios de inversión del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM) y Seguro de Salud (AR-SEM)**, que corresponde al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre 2019.

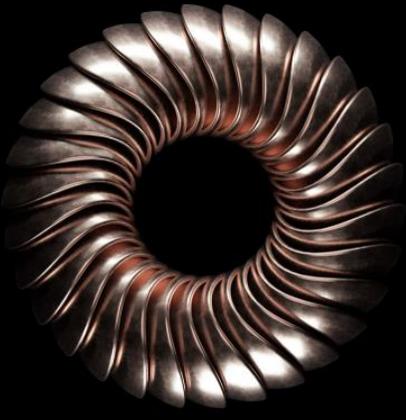
La exposición está a cargo del Lic. William Carvajal, representante de la firma de Auditores Deloitte & Touche S.A., con base en las siguientes láminas:

1)



2)

Contenido	
• Alcance del trabajo	3
• Resultados obtenidos	5
• Seguimiento a informes	10
• Preguntas	11



Auditoría de Riesgos – IVM y SEM ©2020 Deloitte & Touche, S.A. Todos los Derechos Reservados 2

3)



Alcance del trabajo

Auditoría de Riesgos – IVM y SEM

©2020 Deloitte & Touche, S.A. Todos los Derechos Reservados

3

4)

Alcance del trabajo – CCSS – IVM y SEM

Durante el periodo comprendido del 20 de enero al 23 de marzo del 2020, se realizó la Auditoría Externa de Riesgos, del periodo 2019, para el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

El día 23 de marzo del 2020, se emitieron las versiones finales según lo establecía el cronograma de trabajo, tanto para el Seguro de Salud como para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, mismos que fueron aceptados por medio de los oficios DAE-0325-2020 y DAE-0300-2020.

Antes de su emisión en versión final, los informes fueron emitidos en versión borrador al Área Administración del Riesgo, Dirección Actuarial y Económica, según las fechas establecidas en el cronograma de trabajo (06 y 17 de marzo del 2020).

Adicionalmente, los resultados del informe versión borrador fueron expuestos al Comité de Riesgos, el 18 de marzo del 2020.



Auditoría de Riesgos – IVM y SEM

©2020 Deloitte & Touche, S.A. Todos los Derechos Reservados

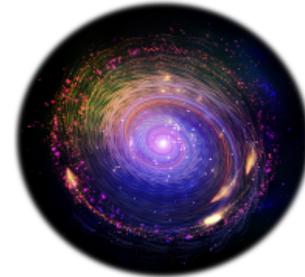
4

5)

Alcance del trabajo – CCSS – IVM y SEM

Actividades a realizar

1. Verificación de la administración de riesgos de conformidad con el Reglamento de Inversiones, el Reglamento de Administración de Riesgos y Manuales de Riesgos.
2. Verificación de existencia y funcionamiento del Comité de Inversiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
3. Verificación de existencia y funcionamiento del Comité de Riesgos para los fondos institucionales de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.
4. Verificación de la independencia técnica del Área Administración del Riesgo de otras áreas de control de operaciones.
5. Verificación del funcionamiento del Área de Administración del Riesgo en el período en estudio de conformidad con la normativa institucional vigente.
6. Verificación de la existencia y contenido básico del Reglamento, Política y Manual de Procedimientos en Materia de Riesgos Financieros.
7. Verificación de aspectos técnicos básicos con relación a los cálculos, para obtener las mediciones de riesgo y la validación de los resultados obtenidos.
8. Verificación del sistema de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una Administración de Riesgos.
9. Verificación de los programas de capacitación para el personal del Área Administración del Riesgo y otros que considere necesarios.



6)



Resultados obtenidos



7)

Resultados obtenidos

Posterior a la ejecución de los procedimientos de auditoría ejecutados, no se identificaron hallazgos, o situaciones de incumplimiento. Es importante resaltar que se identificaron oportunidades de mejora, las cuales se detallan a continuación y están sujetas a la valoración de la administración su implementación.

Auditoría de Riesgos – IVM y SEM

©2020 Deloitte & Touche, S.A. Todos los Derechos Reservados

7

8)

Modelos de riesgo evaluados - IVM

- Convexidad
- Valor en riesgo de tipo de cambio
- Riesgo de rentabilidad
- Riesgo de concentración - IVM
- Riesgo de impago en títulos valores
- Pérdida esperada por insolvencia
- Riesgo de liquidez

Modelos de riesgo evaluados - SEM

- Metodología para el Cálculo de los Pesos Relativos para el Valor en Riesgo Base Precios
- VaR Paramétrico (Volatilidad Constante)
- VaR Paramétrico (Volatilidad Dinámica)
- VaR Histórico
- VaR Duración
- Metodología de Cálculo de Variación en los Pesos Relativos (Concentración)
- Metodología de BackTesting (Test Binomial)
- Convexidad**
- Valor en riesgo de tipo de cambio**
- Riesgo de rentabilidad**
- Riesgo de concentración - SEM**
- Riesgo de impago en títulos valores**
- Pérdida esperada por insolvencia**
- Riesgo de liquidez - SEM**

Auditoría de Riesgos – IVM y SEM

©2020 Deloitte & Touche, S.A. Todos los Derechos Reservados

8

9)

Oportunidad de Mejora – Programas de capacitaciones

Por medio del oficio DAE-0489-2019 del 03 de mayo de 2019, se observó que el Área Administración de Riesgos expone a la Dirección Actuarial y Económica la necesidad de capacitación en Riesgos para los miembros de Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales, Comités de Inversiones de los diferentes Fondos Institucionales, Área Administración del Riesgo de la Dirección Actuarial y Económica y Auditoría Interna, sin embargo, a la fecha de esta auditoría no se han impartido capacitaciones para los miembros de los Comités, Dirección Actuarial y Económica y Auditoría Interna.

A la fecha de cierre de esta auditoría no se observó el cumplimiento total del programa de capacitación para el área de Administración de Riesgos; no obstante, a pesar de que no se observó un cumplimiento total del programa de capacitación, si hubo una participación por parte de la mayoría de los funcionarios del Área Administración del Riesgo en actividades de capacitación.

Auditoría de Riesgos – IVM y SEM

©2020 Deloitte & Touche, S.A. Todos los Derechos Reservados

9

10)

Oportunidad de Mejora – Modelos de Riesgo

De acuerdo con la revisión de los modelos de riesgo indicados en el Slide siguiente, los resultados obtenidos fueron satisfactorios; sin embargo, se identificaron oportunidades de mejora relacionados a:

1. Ampliación y mayor especificación de las metodologías que actualmente utilizan.
2. Consideraciones a valorar por parte de la Administración y el Área de Administración de Riesgos sobre la incorporación de aspectos complementarios a las metodologías.

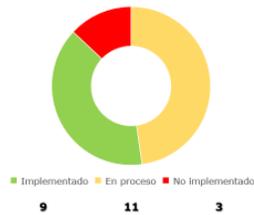
Auditoría de Riesgos – IVM y SEM

©2020 Deloitte & Touche, S.A. Todos los Derechos Reservados

10

11)

Seguimiento informes anteriores IVM (periodo 2017 y 2018)



Auditoría de Riesgos – IVM y SEM

©2020 Deloitte & Touche, S.A. Todos los Derechos Reservados

11

12)

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada de garantía limitada del Reino Unido ("DTTL"), y a su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL, y cada una de sus firmas miembro es una entidad legalmente separada e independiente. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte provee servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgo, impuestos y servicios relacionados a clientes públicos y privados abarcando múltiples industrias. Deloitte abarca cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500® a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países brindando capacidades de clase mundial, conocimiento y servicio de alta calidad para hacer frente a los desafíos de negocios más complejos de los clientes. Para conocer más acerca de cómo aproximadamente 225.000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende, por favor contáctenos en Facebook, LinkedIn o Twitter.

Este documento sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte este documento.

© 2020. Para más información, contacte a Deloitte & Touche, S.A. Member of Deloitte Touche Tohmatsu Limited.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5°:

AUDITORIA-RIESGOS-IVM

Por consiguiente, se presenta el oficio número GF-2450-2020/GP-3624-2020 (GG-1365-2020), firmado por los Gerentes Financiero y de Pensiones, fechado 30 de abril de 2020, mediante el cual presenta el informe final de la Auditoría Externa de Riesgos de los portafolios de inversión del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM) y Seguro de Salud (AR-SEM), que corresponde al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre 2019 que, en adelante se transcribe:

“En atención a oficios de la Presidencia Ejecutiva PE-826-2019, del 23 de abril de 2019 y SJD-560-2019, del 03 de mayo de 2019 de la Secretaría de Junta Directiva, donde comunican los lineamientos para la coordinación con la Gerencia General y remisión de temas a Junta Directiva, seguidamente se presenta la propuesta de asunto a tratar en Junta Directiva, denominado: **Informe de Auditoría Externa de Riesgos para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM) y Seguro de Salud (AR-SEM), periodo 2019.**

I. ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo de Junta Directiva en el artículo N°32 de la sesión N°8896 de fecha 23 de marzo 2017, acuerda la contratación de la Licitación Pública 2016LN-000001-1121, Contrato N°DFC-2017-000005 para la ejecución de la Auditoría Externa de Riesgos para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM). Asimismo, la Junta Directiva aprobó en el Artículo 6° de la Sesión N°9043, celebrada el 19 de julio de 2019, la Adenda al documento en mención por la contratación adicional de la Auditoría Externa de Riesgos para el Seguro de Salud (AR-SEM).

La contratación de una Auditoría Externa de Riesgos tiene como objetivo verificar la administración de riesgos de conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y supletoriamente la Ley de protección al Trabajador y la Normativa del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), así como para dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento para la Administración Integral de Riesgos Financieros de los Fondos Institucionales.

En los oficios DAE-315-2020 y DAE-320-2020, suscritos por el Lic. José Luis Quesada Martínez, en calidad de jefe del Área de Administración del Riesgo adscrita a la Dirección Actuarial y Económica, remite los informes finales del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los cuales se adjuntan al presente oficio y a continuación se resumen los principales resultados:

II. DIAGNÓSTICO:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

El trabajo realizado por la Auditoría Externa verifica la integridad, exactitud y oportunidad en el cumplimiento de los registros y procedimientos llevados a cabo por el Área Administración del Riesgo según lo establecido en el apartado 2.4 del Contrato DFC-2017-000005 y su Adenda, con base en los siguientes aspectos:

1.Verificación y revisión de la administración de riesgos de conformidad con el Reglamento de Inversiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de las Reservas del Seguro de Salud, el Reglamento para la Administración Integral de Riesgos de los Fondos Institucionales y Manuales de Riesgos.

2.Verificación y revisión de la existencia y funcionamiento del Comité de Inversiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Seguro de Salud de conformidad con las Buenas Prácticas de Riesgos y las Normas Internacionales de Auditoría.

3.Verificación y revisión de la existencia y funcionamiento del Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional de conformidad con las Buenas Prácticas de Riesgos y las Normas Internacionales de Auditoría.

4.Verificación y revisión de la independencia técnica del Área Administración del Riesgo de otras áreas de control de operaciones.

5.Verificación y revisión del funcionamiento del Área de Administración del Riesgo en el período en estudio de conformidad con la normativa institucional vigente de conformidad con las Buenas Prácticas de Riesgos y las Normas Internacionales de Auditoría.

6.Verificación y revisión de la existencia y contenido básico del Reglamento, Política y Manual de Procedimientos en Materia de Riesgos Financieros de conformidad con las Buenas Prácticas de Riesgos y las Normas Internacionales de Auditoría.

7.Verificación y revisión de aspectos técnicos básicos en relación con los cálculos, para obtener las mediciones de riesgo y la validación de los resultados obtenidos de conformidad con las Buenas Prácticas de Riesgos y las Normas Internacionales de Auditoría.

8.Revisión del sistema de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una Administración de Riesgos.

9.Verificación de los programas de capacitación para el personal del Área Administración del Riesgo y otros que considere necesarios.

Asimismo, en su Cláusula Quinta: Obligaciones del Contratista se pacta lo especificado seguidamente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Exposición de Resultados Informe Final: El Contratista será responsable de exponer los Informes Finales Auditados al 31 de diciembre para cada Régimen, así como el Informe de Riesgos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Seguro de Salud, ante la Junta Directiva de la Institución para lo cual se ajustará a las fechas fijadas por la Administración para esos efectos, las cuales le serán comunicadas oportunamente. El Contratista será responsable de preparar la exposición en forma digital que pueda ser proyectada por medios audiovisuales, llevándola consigo el día de la presentación en un medio de almacenamiento externo (memoria USB, CD, DVD, etc.) así como la documentación que requiera. El Contratista estará en la obligación de atender las observaciones y/o comentarios realizados por la Junta Directiva, de forma inmediata o posterior, según los plazos que requiere el órgano directivo.

III. RESULTADOS:

Una vez evaluado el cumplimiento de la efectividad, oportunidad y adecuación del proceso de Administración Integral de Riesgos de los portafolios de inversión administrados por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y por el Seguro de Salud, el Ente Auditor no identificó hallazgos, o situaciones de incumplimiento.

IV. RECOMENDACIÓN:

Como resultado del trabajo de auditoría elaborado por la empresa Deloitte & Touche, S.A., este ente auditor no identifica hallazgos o situaciones de incumplimiento, así mismo, determina algunas oportunidades de mejora, que recomienda sean valoradas por el Área Administración del Riesgo, según costo-beneficio, para su posible implementación.”

Por tanto, de conformidad con los oficios DAE-315-2020 y DAE-320-2020, suscritos por el Área de Administración del Riesgo adscrita a la Dirección Actuarial y Económica, así como, la presentación realizada por la empresa Deloitte & Touche, S.A., referente a la Auditoría Externa de Riesgos de los portafolios de inversión del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Seguro de Salud, que se fundamenta en lo establecido en el Contrato DFC-2017-000005 derivado de la Licitación Pública No. 2016LN-000001-1121 y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 18 del Reglamento para la Administración Integral de Riesgos Financieros de los Fondos Institucionales, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido el Informe Final de Auditoría Externa de Riesgos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM) y Seguro de Salud (AR-SEM) para el ejercicio contable 2019, y que corresponde al período transcurrido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Luis Carlos Alvarado Rodríguez, en calidad de representante de la empresa Deloitte & Touche S.A.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

ACUERDO SEGUNDO: Desarrollar e implementar el plan de capacitación solicitado por la Auditoría Externa que involucre a las unidades técnicas que participan en la gestión de los riesgos del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Asimismo, encargar a la Dirección Actuarial y Económica y al Área Administración del Riesgo valorar la implementación de las oportunidades de mejora respecto a los modelos de riesgos que se utilizan en el análisis de los riesgos, según lo expuesto por la Auditoría Externa en el Informe Final de la Auditoría Externa de Riesgos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y el Seguro de Salud del período 2019.

En caso necesario deberá coordinar con la Gerencia Financiera y/o de Pensiones la implementación de las mejoras que contribuyan con la administración de riesgos de los fondos de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Lo actuado deberá ser comunicado a la Gerencia General y la Junta Directiva en un plazo máximo de 6 (seis) meses.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. William Carvajal, el Lic. Mauricio Solano y el Lic. Adrián Gómez, de la empresa Deloitte & Touche S.A. (Auditoría Externa).

Además, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación Presupuestaria, el Lic. Álvaro Rojas Loría, Director de la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones y el Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe Área de Riesgos de la Dirección Actuarial.

Se retira de la sesión virtual -temporalmente- el Dr. Román Macaya Hayes y asume la Presidencia la directora Fabiola Abarca.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Luis Carlos Alvarado, el Lic. José Daniel Rodríguez, la Licda. Mariana Chinchilla, representantes de la firma de Auditores Deloitte & Touche S.A.

Además, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable y el Lic. Carlos Montoya Murillo, Tesorero.

ARTICULO 6º

Se conoce el oficio N° GF-3912-2020 (GG-1805-2020), de fecha 30 de junio de 2020, que firma el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero, mediante el cual

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

presenta los estados financieros auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2019 y, en lo pertinente, literalmente se lee en estos términos:

“En atención a oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-826-2019, del 23 de abril del año 2019, que contiene documento SJD-560-2019, fechado 03 de mayo de 2019, suscrito por la Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i. de Junta Directiva, mediante el cual comunicó los lineamientos para la coordinación con la Gerencia General para la remisión de asuntos al Órgano Colegiado, asimismo, en atención a oficio GG-0011-2020 de fecha 07 de enero de 2020, emitido por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, referente a la calendarización de documentos que deben ser aprobados por Junta Directiva para el año 2020, al respecto, seguidamente se presenta la propuesta de asunto a tratar en Junta Directiva, denominada **“Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2019”**.”

La Gerencia Financiera, por medio de la Dirección Financiero Contable y unidades adscritas, elaboran de forma mensual los Estados Financieros del Seguro de Salud, en cumplimiento de las directrices emitidas a nivel Institucional, relacionadas con la presentación de los Estados Financieros, a fin de contar con la presentación de los datos financieros y contables más relevantes para el periodo de cierre, los cuales son remitidos a las distintas dependencias tanto internas como externas.

Además, con el propósito de facilitar el proceso de la toma de decisiones en los diferentes niveles de la Institución y dado que corresponde a la Junta Directiva aprobar los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de cada año, para los Seguros de Salud (SEM), Pensiones (IVM) y Régimen no Contributivo (RNCP) al amparo de la siguiente normativa:

“(..)

- a) *Artículo 14 inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- b) *Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica: “c) analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.*

Derivado de lo anterior, la presente propuesta de asunto a tratar tiene como objetivo someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud al **31 de diciembre del 2019**.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

I. ANTECEDENTES:

La Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-35-2008 en la disposición 4.1. acápite a) dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera y los Auditados.

La Junta Directiva en el artículo 2°, Sesión 8288 celebrada el 2 de octubre del 2008, aprobó los *“Lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros”* y acordó que los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud serán conocidos por dicho Órgano Colegiado.

Posteriormente en el artículo 23°, Sesión 8425, del 25 de febrero del 2010, la Junta Directiva, en lo referente a la aprobación de los Estados Financieros Auditados, acuerda:

“La Junta Directiva recibirá y aprobará los Estados Financieros Auditados de los Seguros de Salud (SEM), Pensiones (IVM) y Régimen No Contributivo (RNC)...”

II. DICTÁMEN TÉCNICO:

Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud, al **31 de diciembre del 2019**, refrendados por la Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, Jefaturas Área de Contabilidad Financiera y Subárea Contabilidad Operativa.

III. DICTÁMEN LEGAL:

Artículo 14, inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual textualmente dice:

“Artículo 14: Son atribuciones de la Junta Directiva:

“...g) Aprobar los balances generales de la misma; y...””.

Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica:

“c. analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.

Así como, el Informe DFOE-SOC-35-2008 del 11 de setiembre del 2008, de la Contraloría General de la República.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

IV. DICTÁMEN FINANCIERO:

Los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud, con corte al **31 de diciembre del 2019**, se elaboraron conforme a los *Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público*, aprobados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo 8°, Sesión 8458, de fecha 29 de julio del año 2010.

Oficio GF-DFC-1689-2020, de fecha 30 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, remite la documentación emitida por la Auditoría Externa.

V. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la opinión calificada de la Auditoría Externa, a los Estados Financieros, se indica lo sucesivo:

*“Los posibles efectos de los asuntos que se menciona en los párrafos del 1 al 6 (limitaciones), y el efecto de los asuntos descritos en los párrafos del 7 al 12 (excepciones) de la **“Base para la Opinión Calificada”**.”*

“Los estados financieros del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social al 31 de diciembre de 2019 y 2018 y por los años que terminaron en esas fechas han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público en Costa Rica, según se detalla en la Nota 2 del informe.”

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la aprobación de los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud, al **31 de diciembre del 2019**, por parte de la Junta Directiva.

Como complemento al oficio N° GF-3912-2020, se adiciona el oficio número GF-4007-2020 (GG-1944-2020) de fecha 8 de julio de 2020, en relación con los estados financieros auditados del Seguro de Salud que, en adelante se transcribe:

“Mediante oficio GF-3912-2020 del 30 de junio de 2020, se remite propuesta de asunto a tratar en Junta Directiva, denominada “Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2019”.

El pasado lunes 06 de julio de 2020, el despacho de Auditores Externos realizó una presentación ante la Gerencia Financiera, y la Dirección Financiero Contable de previo a la presentación del asunto ante la Junta Directiva.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

De conformidad con lo antes indicado y al oficio GF-DFC-1789-2020, del día 08 de julio 2020, suscrito por la Dirección Financiero Contable se ha considerado pertinente ajustar la propuesta de acuerdo para la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

PROPUESTA DE ACUERDO:

De conformidad con la información remitida mediante documento GF-DFC-1689-2020 y oficio complementario GF-DFC-1789-2020, suscritos por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, y según los términos del oficio GF-3912-2020 del 30 de junio de 2020 y documento GF-4007-2020 del 08 de julio de 2020 suscritos por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., una vez realizada la presentación de los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre del 2019, por parte de la firma de Auditores Deloitte & Touche S.A. (Auditoría Externa), se recomienda:

ACUERDO PRIMERO: Se instruye a las Gerencias Institucionales, para que procedan con el seguimiento e implementación de las acciones que permitan el cumplimiento de los hallazgos determinados por la Auditoría Externa en lo referente a las limitaciones y excepciones en la opinión de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con las responsabilidades asignadas en la siguiente tabla:

Limitaciones	Tema	Responsables
1	Cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda por concepto de la Deuda del Estado, en proceso de conciliación.	Gerencia Financiera (Coordinador). Dirección Financiero Contable Equipo Técnico Interinstitucional para la Conciliación de la Deuda del Estado (Ministerio de Hacienda – C.C.S.S).
2	Cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda por concepto de traspaso de funcionarios del Ministerio de Salud, en proceso de ejecución de sentencia.	Gerencia Administrativa (Coordinador). Dirección Jurídica.
3	Cuentas de “inventarios en proceso”, “gastos aplicados” y “mercaderías en tránsito”.	Gerencia Logística (Coordinador). Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, Área Contabilidad de Costos y Dirección Plan de Innovación.
4	Diferencias de inventarios versus tomas físicas en el Área Almacenamiento y Distribución.	Gerencia de Logística (Coordinador). Área Almacenamiento y Distribución.
5	Ausencia de Auxiliar Contable de “Construcciones y Remodelaciones”.	Dirección Financiero Contable (Coordinador). Área Contabilidad Financiera. Limitación se dio en el año 2018, no obstante, se corrigió para el año 2019.
6	No se suministró el auxiliar de cuentas por pagar comerciales con el formato requerido por la Auditoría Externa.	Gerencia Logística (Coordinador). Gerencia Financiera, Unidades ejecutoras compradoras, Dirección Financiero Contable y Área Contabilidad Financiera.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Excepciones	Tema	Responsables
7	Rotación o caducidad de los "Inventarios de medicamentos".	Gerencia de Logística (Coordinador).
8	Construcciones y Remodelaciones pendientes de registro contable como activos.	Gerencia Infraestructura y Tecnologías (Coordinador), Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable y Área Contabilidad Financiera.
9	Estimación para cuentas incobrables.	Dirección de Cobros (Coordinador), Dirección Financiero Contable y Área Contabilidad Financiera. Excepción se dio en el año 2018, no obstante, se corrigió para el año 2019.
10	Estudios actuariales anuales SEM, por provisión de prestaciones legales.	Dirección Actuarial y Económica (Coordinador), Dirección Administración y Gestión de Personal
11	Provisión por contingencias legales.	Gerencia Administrativa (Coordinador), Dirección Jurídica.
12	Provisión por vacaciones.	Dirección Administración y Gestión de Personal (Coordinador).

ACUERDO SEGUNDO: Se instruye a las Gerencias Institucionales, para que procedan con la atención y cumplimiento a las Cartas de Gerencia al 31 de diciembre de 2019, que aún se encuentran pendientes o en proceso de atención, según la responsabilidad asignada de acuerdo a la competencia y presenten de forma semestral ante Junta Directiva un informe sobre el avance y cumplimiento de los diferentes temas.

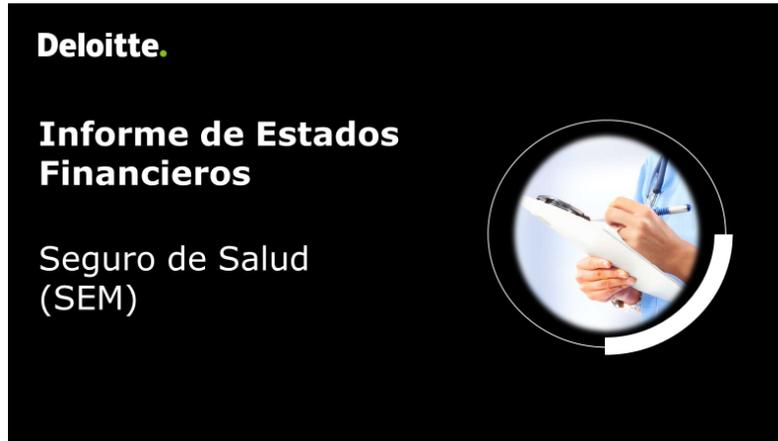
ACUERDO TERCERO: Dar por recibidos y aprobados los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud, al 31 de diciembre del 2019, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

La exposición está a cargo del licenciado Luis Carlos Alvarado Rodríguez, representante de la firma de Auditores Deloitte & Touche S.A. Con base en las siguientes láminas:

1)



2)



3)

Objeto de la auditoría financiera del año que terminó al 31 de diciembre de 2019

Hemos auditado los estados financieros del Seguro de Salud que comprendieron:

- Los balances de situación al 31 de diciembre de 2019 y 2018
- Los estados de ingresos y gastos
- El estado de cambios en el patrimonio
- El estado de flujos de efectivo, y
- Las notas a los estados financieros, incluyendo un resumen de las políticas contables más significativas.

4)

Opinión de Auditoría

En nuestra opinión, excepto por:

Los posibles efectos de los asuntos que se menciona en los párrafos del 1 al 6 (limitaciones), y el efecto de los asuntos descritos en los párrafos del 7 al 12 (excepciones) de la "Base para la Opinión Calificada".

Los estados financieros del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social al 31 de diciembre de 2019 y 2018 y por los años que terminaron en esas fechas han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público en Costa Rica, según se detalla en la Nota 2 del informe.

5)

Deloitte.

**Bases para la
Opinión Calificada**

Seguro de Salud
(SEM)



6)

Limitación

1. Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el Seguro de Salud presenta cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda por ₡828.546,91 millones y ₡544.746,30 millones respectivamente, correspondientes a la cuota estatal, población asegurada por el Estado, Ley de Paternidad Responsable, Código de la Niñez, Leyes Especiales, Ley Control de Tabaco, convenios no negociados 2007 y 2011 y convenios negociados 2011. La validez de dichas cuentas por cobrar depende del proceso de revisión y depuración por parte de la Comisión Interinstitucional del Ministerio de Hacienda - Caja Costarricense de Seguro Social. Debido a que dicho proceso aún no ha culminado y la respuesta a la confirmación de saldos recibida por parte del Ministerio de Hacienda indica que los montos se encuentran en un proceso de revisión y depuración por parte de la Comisión Interinstitucional Ministerio de Hacienda - C.C.S.S.", por lo tanto, no pudimos satisfacernos sobre la razonabilidad del registro de la cuenta por cobrar, ni obtener evidencia sobre su recuperabilidad.

7)

Limitación

2. Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el Seguro de Salud presenta cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda por ₡ 468.990,86 millones y ₡433.364,98 millones, respectivamente, correspondientes a los gastos de cierto personal que se trasladó a laborar en un programa específico del Ministerio de Salud, según un convenio firmado con el Ministerio de Hacienda. La validez de dicha cuenta por cobrar depende del pronunciamiento que debe emitir la Procuraduría General de la República sobre el convenio mencionado y además se encuentra en proceso de revisión y depuración por parte de la Comisión Interinstitucional del Ministerio de Hacienda - Caja Costarricense de Seguro Social. Debido a que el proceso aún no ha culminado y la respuesta a la confirmación recibida de saldos por parte del Ministerio de Hacienda indica que los montos se encuentran en un proceso de revisión y depuración por parte de la Comisión Interinstitucional Ministerio de Hacienda - C.C.S.S." por lo tanto, no pudimos satisfacernos sobre la razonabilidad del registro de la cuenta por cobrar y de su recuperabilidad.



8)

Limitación

3. No nos fueron suministrados los detalles de la composición de la cuenta de "inventarios en proceso" al 31 de diciembre de 2019 y 2018, por ₡89.622,12 millones y ₡80.996,54 millones respectivamente; el saldo acreedor de los "gastos aplicados" por ₡80.514,58 millones y ₡72.742,39 millones respectivamente; y "mercaderías en tránsito" por ₡3.665,33 millones y ₡7.336,59 millones respectivamente; ni otra documentación de respaldo que nos permitiera aplicar procedimientos de auditoría para determinar la razonabilidad de estos saldos a la fecha indicada. Por lo tanto, desconocemos de cualquier ajuste o revelación que fuese necesario en caso de haber podido obtener el detalle o la documentación de respaldo de dichas cuentas a las fechas en mención.

9)

Limitación

4. Al 31 de diciembre de 2019 existen inventarios por ₡56.428,11, sobre los cuales realizamos pruebas sobre las existencias físicas en el Área de Almacenamiento de Distribución (ALDI), determinándose diferencias en las dos tomas físicas realizadas entre las unidades físicas contadas y las unidades registradas en el auxiliar contable, las cuales no fueron justificadas por la Administración. Por lo tanto y debido a lo anterior, no pudimos satisfacer de la razonabilidad de esta cuenta y desconocemos de cualquier ajuste o revelación que fuese necesario de haber obtenido las aclaraciones de las diferencias obtenidas en las tomas físicas realizadas.

10)

Limitación

5. Al 31 de diciembre de 2018, existen "Construcciones y Remodelaciones" por ₡259.457 millones sobre las cuales no nos fue suministrada documentación de soporte por ₡19.510 millones. Dado lo anterior, no pudimos aplicar procedimientos de auditoría y desconocemos de cualquier ajuste o revelación que fuese necesario. Para el año 2019, la administración nos entregó las muestras del 2018 y los resultados alcanzados fueron satisfactorios.



11)

Limitación

6. Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, no se nos proporcionó el registro auxiliar de cuentas por pagar comerciales por ¢14.907 millones y ¢22.805 millones respectivamente, por lo que no pudimos aplicar otros procedimientos de auditoría, por lo que desconocemos la existencia de cualquier ajuste o revelación que fuese necesario.

12)

Excepción

7. Al 31 de diciembre de 2019 y 2018 no se ha realizado un análisis de la rotación o caducidad de los inventarios de medicamentos por ¢101.982,36 millones y ¢103.467,45 millones, respectivamente, de tal forma que se pueda medir si hay existencias que se encuentran obsoletas o que su fecha de expiración sea menor a un año, con el fin de determinar cualquier estimación o su valor neto de realización. Debido a lo anterior esta cuenta podría estar afectada por montos no determinados por la Administración.

13)

Excepción

8. Al 31 de diciembre de 2018, mediante revisión de la cuenta "Construcciones y Remodelaciones" determinamos que existen activos que habían sido concluidos, pero no trasladados a la cuenta de propiedad terreno, planta y equipo - neto por ¢240.009 millones. Dado lo anterior, la presentación de esta nota en los estados financieros tiene diferencias entre los activos en proceso y la cuenta contable que correspondería su registro. Al 31 de diciembre de 2019, la Administración realizó el traslado de los activos en proceso a las cuentas aplicables, sin corregir el estado financiero previo (2018), por lo que esta nota no se presenta de forma comparable.

14)

Excepción

9. Al 31 de diciembre de 2018, la Institución mantiene cuentas por cobrar por cuotas obrero patronales por un monto de ₡21.323,59 millones, neto de la estimación para cuentas incobrables, la cual incluye principal e intereses, correspondiente a patronos y trabajadores independientes que presentan un riesgo de recuperación debido a que se encuentran como patronos inactivos, con una antigüedad de 10 años o sin arreglo o convenio de pago. Producto de lo anterior, se determinó que el Seguro de Salud no ha realizado un análisis de la probabilidad de recuperación de dichos saldos, y, por consiguiente, no se puede determinar si es necesario registrar una estimación por las posibles pérdidas que se generen por las cuentas incobrables. Por lo tanto, al 31 de diciembre de 2018, los resultados del período y los saldos de las cuentas por cobrar podrían estar afectados por montos no determinados por la administración.

14

15)

Excepción

10. Al 31 de diciembre de 2019, no se han realizado los estudios actuariales anuales requeridos por las políticas del Seguro de Salud para el registro de la provisión de prestaciones legales que a la fecha asciende a ₡14.174,53 millones. Por lo anterior, la cuenta podría estar afectada en montos no determinados por la Administración.

11. Al 31 de diciembre de 2019, se registró una provisión por ₡3.383,45 millones correspondientes a contingencias legales, sin embargo; dicha provisión no está amparada a un estudio efectuado por los Asesores Legales del Régimen. Por lo anterior, esta cuenta podría estar afectada en montos no determinados por la Administración.

15

16)

Excepción

12. Al 31 de diciembre de 2019, en la provisión de vacaciones por ₡66.931,92 millones, determinada según cálculo realizado en base a los días pendientes de disfrutar de los funcionarios, se determinaron aumentos importantes en los días acumulados de un período a otro de los cuales no obtuvimos aclaración por parte de la Administración, adicionalmente, se determinó que no todas las unidades ejecutoras están incluidas en el reporte utilizado por la contabilidad para registrar dicha provisión. Debido a lo anterior, al 31 de diciembre de 2019, la partida en mención podría estar afectada en montos no determinados por la Administración.

16

17)

Excepción

12. Al 31 de diciembre de 2019, en la provisión de vacaciones por ₡66.931,92 millones, determinada según cálculo realizado en base a los días pendientes de disfrutar de los funcionarios, se determinaron aumentos importantes en los días acumulados de un período a otro de los cuales no obtuvimos aclaración por parte de la Administración, adicionalmente, se determinó que no todas las unidades ejecutoras están incluidas en el reporte utilizado por la contabilidad para registrar dicha provisión. Debido a lo anterior, al 31 de diciembre de 2019, la partida en mención podría estar afectada en montos no determinados por la Administración.

18)

Énfasis en Otros Asuntos

Base Contable - Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, según se detalla en la Nota 2, y como resultado de esto, dichos estados financieros podrían no ser apropiados para otros propósitos. Nuestra opinión no se modifica con relación a este asunto.

Llamamos la atención sobre la Nota 43 de los estados financieros, en la que se describe una incertidumbre relacionada con los efectos que la situación de crisis de COVID-19 podría tener en las operaciones futuras de la Entidad. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con este asunto.

19)

Deloitte.**Otros párrafos de la opinión**

20)

Otros párrafos de la opinión



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 6°:

AUDITORIA-EXTERNA-ESTADOS-FINANCIEROS

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo con los estados financieros auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2019 y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Se instruye a las Gerencias Institucionales, para que procedan con el seguimiento e implementación de las acciones que permitan el cumplimiento de los hallazgos determinados por la Auditoría Externa en lo referente a las limitaciones y excepciones en la opinión de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con las responsabilidades asignadas en la siguiente tabla:

Limitaciones	Tema	Responsables
1	Cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda por concepto de la Deuda del Estado, en proceso de conciliación.	Gerencia Financiera (Coordinador). Dirección Financiero Contable Equipo Técnico Interinstitucional para la Conciliación de la Deuda del Estado (Ministerio de Hacienda – C.C.S.S).
2	Cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda por concepto de traspaso de funcionarios del Ministerio de Salud, en proceso de ejecución de sentencia.	Gerencia Administrativa (Coordinador). Dirección Jurídica.
3	Cuentas de “inventarios en proceso”, “gastos aplicados” y “mercaderías en tránsito”.	Gerencia Logística (Coordinador). Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, Área Contabilidad de Costos y Dirección Plan de Innovación.
4	Diferencias de inventarios versus tomas físicas en el Área Almacenamiento y Distribución.	Gerencia de Logística (Coordinador). Área Almacenamiento y Distribución.
5	Ausencia de Auxiliar Contable de “Construcciones y Remodelaciones”.	Dirección Financiero Contable (Coordinador). Área Contabilidad Financiera. Limitación se dio en el año 2018, no obstante, se corrigió para el año 2019.
6	No se suministró el auxiliar de cuentas por pagar comerciales con el formato requerido por la Auditoría Externa.	Gerencia Logística (Coordinador). Gerencia Financiera, Unidades ejecutoras compradoras, Dirección Financiero Contable y Área Contabilidad Financiera.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Excepciones	Tema	Responsables
7	Rotación o caducidad de los "Inventarios de medicamentos".	Gerencia de Logística (Coordinador).
8	Construcciones y Remodelaciones pendientes de registro contable como activos.	Gerencia Infraestructura y Tecnologías (Coordinador), Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable y Área Contabilidad Financiera.
9	Estimación para cuentas incobrables.	Dirección de Cobros (Coordinador), Dirección Financiero Contable y Área Contabilidad Financiera. Excepción se dio en el año 2018, no obstante, se corrigió para el año 2019.
10	Estudios actuariales anuales SEM, por provisión de prestaciones legales.	Dirección Actuarial y Económica (Coordinador), Dirección Administración y Gestión de Personal
11	Provisión por contingencias legales.	Gerencia Administrativa (Coordinador), Dirección Jurídica.
12	Provisión por vacaciones.	Dirección Administración y Gestión de Personal (Coordinador).

ACUERDO SEGUNDO: Se instruye a las Gerencias Institucionales, para que procedan con la atención y cumplimiento a las Cartas de Gerencia al 31 de diciembre de 2019, que aún se encuentran pendientes o en proceso de atención, según la responsabilidad asignada de acuerdo a la competencia y presenten de forma semestral ante Junta Directiva un informe sobre el avance y cumplimiento de los diferentes temas.

ACUERDO TERCERO: Dar por recibidos y aprobados los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud, al 31 de diciembre del 2019, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Gerencia Financiera para que en la sesión de 16 de julio 2020 presente un cronograma integral con las actividades definidas en el acuerdo primero de esta presentación.

ACUERDO QUINTO: Instruir a la Auditoría Interna para que presente un informe del cumplimiento del acuerdo tomado en el artículo 24° de la sesión N° 9028 del 21 de marzo 2019, en relación con la acumulación de periodos de vacaciones, en el plazo de 1 mes.

ACUERDO SEXTO: Instruir a la Auditoría Interna para que, en el plazo de 3 meses, realice valoración de los hallazgos y recomendaciones presentadas en el informe de estados financieros auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2019, presentado por la Auditoría Externa a cargo del licenciado Luis Carlos Alvarado Rodríguez, representante de la firma de Auditores Deloitte & Touche S.A

ACUERDO SÉTIMO: Instruir a la Gerencia Administrativa para que presente un informe sobre el estado de control de activos y de la estructura administrativa responsable, en la sesión del 23 de julio 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Carlos Alvarado, el Lic. José Daniel Rodríguez, la Licda. Mariana Chinchilla, representante de la firma de Auditores Deloitte & Touche S.A.

Además, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y sus acompañantes.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Johnny Badilla Castañeda y el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 7º

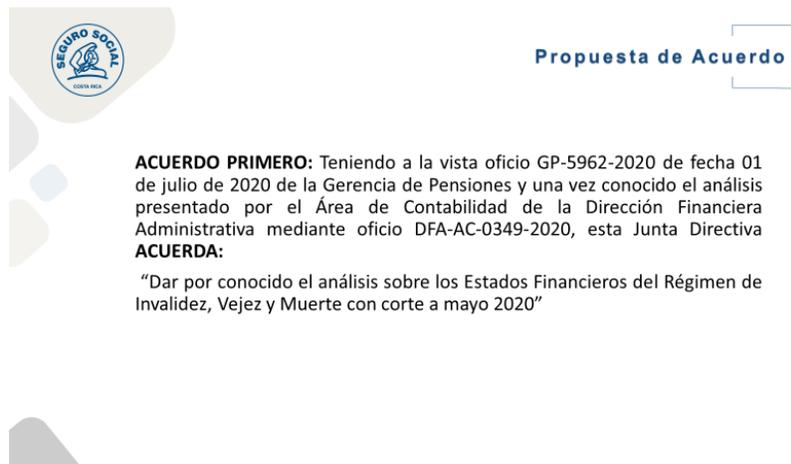
Se retoma el artículo 4º, de la presente sesión, en relación con el oficio número GP-5962-2020, que va hasta mayo, y se incorpora el siguiente oficio:

- **Oficio N° GP-4597-2020 (GG-1476-2020)**, de fecha 20 de mayo de 2020: **presentación estados financieros** del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen no Contributivo a marzo-2020.

Al efecto,

La exposición está a cargo del licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, con base en las siguientes láminas:

1)



Propuesta de Acuerdo

ACUERDO PRIMERO: Teniendo a la vista oficio GP-5962-2020 de fecha 01 de julio de 2020 de la Gerencia de Pensiones y una vez conocido el análisis presentado por el Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-AC-0349-2020, esta Junta Directiva **ACUERDA:**

“Dar por conocido el análisis sobre los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte a mayo 2020”

2)

**Propuesta de Acuerdo**

ACUERDO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288 celebrada el 02 de octubre de 2008, teniendo a la vista oficio GP-4597-2020 de la Gerencia de Pensiones de fecha 20 de mayo de 2020 y una vez conocido el análisis presentado por la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-0969-2020 y DFA-AC-0287-2020 del Área de Contabilidad, esta Junta Directiva **ACUERDA:**

Aprobar los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes a marzo 2020, refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa.

3)



MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 7°:

[ACUERDO-ESTADOS-FINANCIEROS-IVM](#)

Finamente, habiéndose hecho la respectiva presentación, que es coincidente con los términos de los oficios números GP-5962-2020 y GP-4597-2020, firmados por el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y con base en la citada recomendación, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: teniendo a la vista el oficio N° GP-5962-2020 de fecha 01 de julio de 2020 de la Gerencia de Pensiones y una vez conocido el análisis presentado por el Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-AC-0349-2020, esta Junta Directiva **ACUERDA:** dar por conocido el análisis sobre los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con corte a mayo 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

ACUERDO SEGUNDO: de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Primero de la Sesión N°8288, celebrada el 02 de octubre de 2008, teniendo a la vista el oficio N° GP-4597-2020 de la Gerencia de Pensiones de fecha 20 de mayo de 2020 y una vez conocido el análisis presentado por la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-0969-2020 y DFA-AC-0287-2020 del Área de Contabilidad, esta Junta Directiva **ACUERDA:** aprobar los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes a marzo del 2020, refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe de Área de Contabilidad Financiera y el Jefe de la Subárea de Contabilidad Operativa.

Pendiente firmeza que se someterá a votación en el transcurso de la sesión.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Johnny Badilla Castañeda y el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el Lic. José Rojas López, Director de la Dirección de Cobros.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Román Macaya Hayes y asume la Presidencia.

ARTICULO 8º

Se presenta el oficio N° GF-3983-2020 (GG-1942-2020), de fecha 8 de julio del 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero y que contiene el informe de avance en el marco de las iniciativas -Ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales, en atención con el acuerdo adoptado en el artículo 11º, de la sesión N° 9105, del 18-06-2020 y de conformidad con el oficio MDHIS-086-06-2020 / MTSS-DMT-OF-705-2020, suscrito por el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Presidente Ejecutivo-IMAS y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social: **solicitan ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales.** (Ref.: PE-1501-2020)

Ingresan a la sesión virtual los directores Devandas Brenes y Loría Chaves.

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., con base en las siguientes láminas:

1)



Informe de Avance: Extender la protección social del aseguramiento en salud y pensiones a población trabajadora independiente e informal



Atención SJD-1053-2020 referido a comunicación de lo acordado por Junta Directiva, artículo 11° de la Sesión N° 9105 en atención al oficio MDHIS-086-06-2020/ MTSS-DMT-OF-705-202.

Julio, 2020

2)



Antecedentes

1

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11, sesión N° 9078
18 de junio del 2020

ACUERDO PRIMERO: Se recibe la nota y se instruye al equipo técnico para continuar trabajando y presentar en el plazo de 15 días un avance de lo actuado (2 de julio de 2020).

ACUERDO SEGUNDO: Se toma nota que la Presidencia Ejecutiva realizó el traslado de la nota MDHIS-086-06-2020 / MTSS-DMT-OF-705-2020 a la Gerencia Financiera para lo pertinente.

3)



Principios sobre los que se han trabajado las iniciativas

- 1 Participación subsidiaria del Estado en el financiamiento de las propuestas.
- 2 Garantizar que los esquemas de financiamiento para las poblaciones propuestas, observen la base mínima contributiva existente y la prima global.
- 3 Tienen un carácter estructural, con el objetivo de extender la cobertura contributiva y reducir la evasión por no aseguramiento.

4)



Alcance de los cambios propuestos

Medidas Coyunturales:

Su finalidad es corregir un desequilibrio, superar un emergencia natural o creada por el hombre, y cuya duración tiene un límite temporal establecido al inicio de su ejecución.

- ✓ Transitorio
- ✓ Corto plazo
- ✓ Se implementan para responder a una situación puntual y particular (por ej. pandemia).

Medidas Estructurales

Las reformas estructurales son, en esencia, medidas que modifican el tejido de los seguros sociales, es decir, el marco institucional y regulatorio en el que operan las empresas y los cotizantes.

Medidas cuyo impacto en los seguros sociales ha de ser determinado desde una perspectiva integral: sostenibilidad económica, social y política de los seguros sociales.

5)



Trabajo conjunto CCSS-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS



Extender la protección social del aseguramiento en salud y pensiones a población trabajadora independiente y asalariada en condición de informalidad.

6)



Equipos de trabajo: CCSS-MTSS-IMAS y sesiones de trabajo

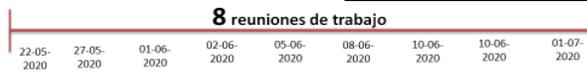
Por la CCSS

- Director. Dirección Actuarial y Económica
- Gerente. Gerencia Financiera.
- Asesor. Gerencia Financiera.
- Participación de Miembros de Junta Directiva



Por el Poder Ejecutivo

- Ministra. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Ministro. Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS.
- Vice-Ministro. Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS
- Director. Dirección de FODESAF.
- Asesores. Ministra de Trabajo y Seguridad Social
- Funcionarios del Observatorio del Mercado Laboral.
- Funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



7)



Iniciativas: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social - CCSS

COMPONENTE 1: Protección inmediata, preferente y temporal durante la fase de respuesta y rehabilitación

Propuesta 1.1. Programa temporal de amnistía de 3 meses

Propuesta de un programa de amnistía temporal para personas trabajadoras independientes y patronos, con condonaciones de los intereses, recargos y multas, sin exonerar el principal de las deudas.

Propuesta 1.2. Aseguramiento preferente y temporal para población beneficiaria del Bono Proteger durante 6 meses

Aborte de 10 mil colones para el Seguro de Salud de las personas beneficiadas del Bono Proteger

COMPONENTE 2: Cambios estructurales para la inclusión y protección de personas trabajadoras en la fase de recuperación social y económica

Propuesta 2.1. Extensión de cobertura para personas trabajadoras independientes no aseguradas con ingresos menores a la Base Mínima Contributiva y para personas asalariadas no aseguradas con ingresos menores a la BMC en jornadas parciales

- a) Propuesta para asegurar a los trabajadores independientes con ingreso inferior al ingreso de referencia aprobado por la Junta Directiva.
- b) Propuesta de desarrollo de BMC parciales para las trabajadores con jornadas parciales

8)



Iniciativas: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social - CCSS

COMPONENTE 3: Simplificación normativa y tecnológica para personas trabajadoras independientes e informales

Propuesta 3.1. Soluciones tecnológicas para facilitar el aseguramiento (afiliación), desafiliación y el pago de cuotas

- a) Transformación de los convenios de aseguramiento colectivo
- b) Autogestión en línea para diversos trámites como: modificación del ingreso de referencia, suspensión de las actividades con trabajador independiente, solicitudes de anulación, entre otros.
- c) Autogestión en línea de convenio de pago.
- d) Cargos automáticos con tarjetas de débito y crédito.
- e) Pago de cuotas por adelantado.
- f) Período de gracia de aseguramiento para personas trabajadoras independientes y MiPYMES

Propuesta 3.2. Realizar un estudio conjunto MTSS-MDHIS-CCSS para valorar reformas que permitan extender la cobertura del seguro social

- a) Valorar la extensión de la reducción de la BMC por tres meses más.
- b) Exploración de un monotributo para personas trabajadoras independientes y MiPYMES, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.
- c) Ampliar el límite de arreglos de pago posibles de empresas.
- d) Establecer una renta especial que permita reducir el aporte patronal a otras instituciones, y con ello reducir el costo de MiPYMES.
- e) Estudiar la modificación de todo el modelo de estimación de primas para el cobro del aseguramiento por el Estado.

16
proyectos
MTSS/IMAS

9)



Consideraciones las propuestas.

Iniciativas tipo 1:
Incorporación de nuevos esquemas de cobertura

- Criterio de la Dirección Jurídica
- Criterio Financiero
- Criterio de la Dirección Actuarial y Económica
- Criterio Mejora Regulatoria (GA-0336-2020)

Iniciativas tipo 2:
Ajustes operativos y de proceso

- Criterio Técnicos
- Criterio Financieros
- Criterio Operativos

Cambios en: procesos, sistemas de información y pruebas

10) Propuestas: CCSS

Descripción de la iniciativa	Fecha esperada de finalización	Estado actual*	Paso a seguir
Propuesta de Amnistía.	ND	En proceso	La Asamblea Legislativa no ha aprobado el proyecto.
Propuesta de afiliación del TI bajos ingresos.	30/09/2020	En proceso	a) Estudio Actuarial b) Criterio Jurídico c) Aprobación de propuesta de mejora regulatoria d) Concluir el requerimiento e) Pruebas f) Desarrollo de la aplicación.
Propuesta de cotización según horas realmente laboradas (jornada parcial).	30/09/2020	En proceso	a) Estudio Actuarial b) Criterio Jurídico c) Aprobación de propuesta de mejora regulatoria d) Concluir el requerimiento e) Pruebas f) Desarrollo de la aplicación.
Pago cuotas por adelantado.	13/11/2020	En proceso	Presentación de requerimiento al Comité de Usuarios.

11) Propuestas: CCSS

Descripción de la iniciativa	Fecha esperada de finalización	Estado actual*	Paso a seguir
Convenios de pago autogestionable.	24/11/2020	En proceso	En análisis aspectos contables de los requerimientos respectivos a los sistemas de información que permitan la implementación de dicha iniciativa.
Tope de retroactividad según plazo de prescripción.	04/08/2020	En proceso	Pendiente criterio de Pensiones y ajuste de propuesta.
Pagos con tarjetas de crédito y débito en sitio web.	19/12/2020	En proceso	En proceso de contratación de los servicios de Adquencia y E-Commerce, así como la articulación para el desarrollo del requerimiento.
Asignación de claves de acceso a la OV para TI.	14/07/2020	En proceso	Se tiene un 70% de avance en el desarrollo del requerimiento informático.
Autogestión en Línea: Suspensión del TI.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios.
Transformación del proceso de gestión de convenios de colectivos.	18/12/2020	En proceso	En un 79% en desarrollo de requerimiento por parte al SSFA.

Descripción de la iniciativa	Fecha esperada de finalización	Estado actual*	Paso a seguir
Autogestión en Línea: Solicitud de anulación.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios.
Autogestión en Línea: Solicitud de adicionales.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios.
Autogestión en Línea: Ingresos de referencia.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios.

12) Propuesta: Priorización de proyectos

Descripción de la iniciativa	Fecha esperada de finalización	Estado actual*	Paso a seguir
------------------------------	--------------------------------	----------------	---------------

Cambios estructurales para la inclusión y protección de personas trabajadoras en la fase de recuperación social y económica

Propuesta de afiliación del TI bajos ingresos.	30/09/2020	En proceso	a) Estudio Actuarial b) Criterio Jurídico c) Aprobación de propuesta de mejora regulatoria d) Concluir el requerimiento e) Pruebas f) Desarrollo de la aplicación.
Propuesta de cotización según horas realmente laboradas (jornada parcial).	30/09/2020	En proceso	a) Estudio Actuarial b) Criterio Jurídico c) Aprobación de propuesta de mejora regulatoria d) Concluir el requerimiento e) Pruebas f) Desarrollo de la aplicación.

Simplificación normativa y tecnológica para personas trabajadores independientes e informales

Tope de retroactividad según plazo de prescripción.	04/08/2020	En proceso	Pendiente criterio de Pensiones y ajuste de propuesta.
Transformación del proceso de gestión de convenios de colectivos.	18/12/2020	En proceso	En un 79% en desarrollo de requerimiento por parte al SSFA.
Autogestión en Línea: Suspensión del TI.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios.

Criterios

1. Efecto esperado de la iniciativa en la ampliación de la cobertura
2. Simplificación normativa e introducción de facilidades tecnológicas.
3. Avance reportado de la iniciativa.

13)



Conclusiones

- 1 La Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica han sostenido múltiples reuniones de trabajo con los equipos técnicos y autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS.
- 2 Las iniciativas indicadas en el oficio MDHIS-086-06-2020/ MTSS-DMT-OF-705-202 muestran avances significativos. Dichos proyectos han de cumplir con los requisitos establecidos por la Institución para que sean presentados a la Junta Directiva. Algunos de estos proyectos requieren el aval del proceso de Mejora Regulatoria (MEIC).
- 3 El portafolio de medidas es amplio y diverso, por lo que se recomienda establecer una priorización en: a) medidas relativas al financiamiento y b) medidas enfocadas en simplificación de trámites y mejora tecnológica.

14)



Recomendación

01

Que la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica continúen con el desarrollo de las iniciativas **Extender la protección social del aseguramiento en salud y pensiones a población trabajadora independiente e informal** en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS.

15)



Propuesta de acuerdos

La Junta Directiva con base en el oficio GF-3983-2020 del 08 de julio del 2020 y la presentación realizada por el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., **ACUERDA:**

ACUERDO **Primero**

Dar por recibido el Informe "El avance de las iniciativas atención al oficio MDHIS-086-06-2020/MTSS-DMT-OF-705-202" presentado por la Gerencia Financiera.

ACUERDO **Segundo**

Instruir a la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica continuar coordinando y trabajando con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS en el marco de las iniciativas *Ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales*.

15

16)



Informe de Avance: Extender la protección social del aseguramiento en salud y pensiones a población trabajadora independiente e informal



Atención SJD-1053-2020 referido a comunicación de lo acordado por Junta Directiva, artículo 11° de la Sesión N° 9105 en atención al oficio MDHIS-086-06-2020/ MTSS-DMT-OF-705-202.

Julio, 2020

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8°:

SISTEMA-DE-PROTECCIÓN-PERSONAS-TRABAJADORAS-INDEPENDIENTES

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-3983-2020, de fecha 8 de julio de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero que, en adelante se transcribe:

V. “ANTECEDENTES:

Este despacho recibe la comunicación del acuerdo de la Junta Directiva, según el artículo 11° de la sesión N°9105, celebrada el 18 de junio de 2020, que señala textualmente:

ACUERDO PRIMERO: *Se recibe la nota y se instruye al equipo técnico para continuar trabajando y presentar en el plazo de 15 días un avance de lo actuado (2 de julio de 2020).*

ACUERDO SEGUNDO: *Se toma nota que la Presidencia Ejecutiva realizó el traslado de la nota MDHIS-086-06-2020 / MTSS-DMT-OF-705-2020 a la Gerencia Financiera para lo pertinente.*

VI. DIAGNÓSTICO:

Informe elaborado por el Lic. Claudio Arce Ramírez, Asesor Gerencia Financiera, donde indica:

Principios del desarrollo de las propuestas.

Las propuestas analizadas en la comisión CCSS-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS, se fundamentan sobre los siguientes principios (Ilustración 1).

Ilustración 1: Principios para el desarrollo de las propuestas: Sistema de protección social para personas trabajadoras independientes y asalariadas informales

1

Participación subsidiaria del Estado en el financiamiento de las propuestas.

2

Garantizar que los esquemas de financiamiento para las poblaciones propuestas observen la base mínima contributiva existente y la prima global.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

- 3** Tienen un carácter estructural, con el objetivo de extender la cobertura contributiva y reducir la evasión por no aseguramiento.

Fuente: CCSS

Estos principios tienen como propósito guiar el desarrollo de las propuestas, buscando garantizar la sostenibilidad de los seguros sociales. En esta dirección las propuestas que se están trabajando en el marco de la comisión CCSS-MTSS-IMAS son de **carácter estructural**. Las reformas estructurales son, en esencia, medidas que modifican el tejido de los seguros sociales, es decir, el marco institucional y regulatorio en el que operan las empresas y los cotizantes.

Equipo de Trabajo y sesiones de trabajo.

El equipo de trabajo para atender las iniciativas “Ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales” está conformado autoridades de la Junta Directiva de la CCSS, Gerencia Financiera, Dirección Actuarial y Económica, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS, Dirección del Fondo de Desarrollo Social (FODESAF), así como por funcionarios técnicos de dichas instituciones (Ver ilustración 2).

Ilustración 2: Equipo de Trabajo CCSS-MTSS-IMAS y sesiones de trabajo



Fuente: CCSS

Este equipo de trabajo ha sostenido 8 reuniones de trabajo, en las cuales se analiza el diseño de las propuestas y se han realizado estimaciones preliminares de los aportes que debería hacer el Estado para garantizar el equilibrio financiero de corto plazo del Seguro de Salud y de Pensiones (IVM).

Con base en lo anterior, el presente documento presenta el avance de lo actuado en relación con lo solicitado en el oficio MDHIS-086-06-2020/MTSS-DMT-OF-705-2020, con

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

fecha 16 de junio de 2020, suscrito por los señores Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Presidente Ejecutivo–IMAS y Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo. Asunto: Remisión de documento “Ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales”

En primer lugar, es importante destacar que el despacho de la Gerencia en conjunto con la Dirección Actuarial y Económica ha participado en múltiples sesiones de trabajo con las autoridades y funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Instituto de Mixto y Ayuda Social (IMAS).

En dichas sesiones la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica presentaron las iniciativas que actualmente están laborando y cuyo plan de trabajo fue aprobado en el artículo 25° de la sesión N°9079, celebrada el 13 de febrero del 2020, el cual se encuentra en ejecución y desarrollo por cada uno de los responsables de su cumplimiento.

En segundo lugar, es importante destacar que la información relativa a los aportes del Estado para financiar las iniciativas señaladas en el oficio MDHIS-086-06-2020/MTSS-DMT-OF-705-2020 fueron realizadas por la Dirección Actuarial y Económica; su director, el Lic. Guillermo López Vargas, indico en forma reiterada que eran de carácter preliminar, dado que el plazo que se dio para realizar los cálculos fue muy corto.

En tercer lugar, en el oficio MDHIS-086-06-2020/MTSS-DMT-OF-705-2020, se presentan 16 proyectos en tres componentes, que se enlistan a continuación:

Tabla N° 1:

Componentes e iniciativas, presentados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Humano IMAS.

COMPONENTE 1: Protección inmediata, preferente y temporal durante la fase de respuesta y rehabilitación

Propuesta 1.1. Programa temporal de amnistía de 3 meses

Propuesta de un programa de amnistía temporal para personas trabajadoras independientes y patronos, con condonaciones de los intereses, recargos y multas, sin exonerar el principal de las deudas.

Propuesta 1.2. Aseguramiento preferente y temporal para población beneficiaria del Bono Proteger durante 6 meses

Aporte de 10 mil colones para el Seguro de Salud de las personas beneficiadas del Bono Proteger

COMPONENTE 2: Cambios estructurales para la inclusión y protección de personas trabajadoras en la fase de recuperación social y económica

Propuesta 2.1. Extensión de cobertura para personas trabajadoras independientes no aseguradas con ingresos menores a la Base Mínima Contributiva y para personas asalariadas no aseguradas con ingresos menores a la BMC en jornadas parciales

a) Propuesta para asegurar a los trabajadores independientes con ingreso inferior al ingreso de referencia aprobado por la Junta Directiva.

b) Propuesta de desarrollo de BMC parciales para las trabajadoras con jornadas parciales

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

COMPONENTE 3: Simplificación normativa y tecnológica para personas trabajadoras independientes e informales

Propuesta 3.1. Soluciones tecnológicas para facilitar el aseguramiento (afiliación), desafiliación y el pago de cuotas

- a) Transformación de los convenios de aseguramiento colectivo
- b) Autogestión en línea para diversos trámites como: modificación del ingreso de referencia, suspensión de las actividades con trabajador independiente, solicitudes de anulación, entre otros.
- c) Autogestión en línea de convenio de pago.
- d) Cargos automáticos con tarjetas de débito y crédito.
- e) Pago de cuotas por adelantado.
- f) Período de gracia de aseguramiento para personas trabajadoras independientes y MiPYMES

Propuesta 3.2. Realizar un estudio conjunto MTSS-MDHIS-CCSS para valorar reformas que permitan extender la cobertura del seguro social

- a) Valorar la extensión de la reducción de la BMC por tres meses más.
- b) Exploración de un monotributo para personas trabajadoras independientes y MiPYMES, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.
- c) Ampliar el límite de arreglos de pago posibles de empresas.
- d) Establecer una renta especial que permita reducir el aporte patronal a otras instituciones, y con ello reducir el costo de MiPYMES.
- e) Estudiar la modificación de todo el modelo de estimación de primas para el cobro del aseguramiento por el Estado.

Fuente: Oficio MDHIS-086-06-2020/ MTSS-DMT-OF-705-2020.

En relación con la iniciativa de que los beneficiarios del Bono Proteger aporten 10 mil colones para tener cobertura aseguradora en salud, es necesario indicar que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS que crea el Bono Proteger como un subsidio temporal de desempleo que dota a las personas beneficiarias de un ingreso básico de 125,000 o 62,500 colones al mes por tres meses para coadyuvar temporalmente en la satisfacción de las necesidades básicas de sus hogares, frente al cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19 sería más barato para estas personas asegurarse como trabajador independiente (cuando proceda) que pagar los 10 mil colones.

Un trabajador independiente con un ingreso de 125 mil colones aporta al Seguro de Salud ₡5.413 y el Estado complementa la prima del 12% con un aporte de ₡9.588 para un total de ₡15.000 entre Estado y Trabajador¹.

Con respecto al tema de la amnistía, la Junta Directiva del artículo 29° de la sesión N°9090, celebrada el 2 de abril del 2020, dictaminó el texto sustitutivo del proyecto de ley 21522 denominado “**Proyecto ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales**”.

Al respecto, dicho proyecto de ley dispone que La Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del ámbito de su competencia y conforme lo estime oportuno y conveniente, podrá por medio de su Junta Directiva, definir los términos y condiciones para el

¹ Estimación con base en los porcentajes de cotización de la segunda escala contributiva del trabajador independiente.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

establecimiento de un programa temporal, para la formalización de trabajadores independientes y recuperación de deudas por concepto de cuotas, para que lo puedan hacer en condiciones excepcionales. A la fecha, el proyecto de ley no ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa.

En las siguientes tablas se presenta el cronograma y estado actual de las iniciativas.

Tabla N° 2:
Estado de las iniciativas de mejora para el proceso de gestión del trabajador independiente.
A junio de 2020.

Descripción de la iniciativa	Fecha esperada de finalización	Estado actual*	Paso a seguir
Propuesta de Amnistía.	ND	En proceso	La Asamblea Legislativa no ha aprobado el proyecto.
Propuesta de afiliación del TI bajos ingresos.	30/09/2020	En proceso	a) Estudio Actuarial b) Criterio Jurídico c) Aprobación de propuesta de mejora regulatoria d) Concluir el requerimiento e) Pruebas f) Desarrollo de la aplicación.
Propuesta de cotización según horas realmente laboradas (jornada parcial).	30/09/2020	En proceso	a) Estudio Actuarial b) Criterio Jurídico c) Aprobación de propuesta de mejora regulatoria d) Concluir el requerimiento e) Pruebas f) Desarrollo de la aplicación.
Pago cuotas por adelantado.	13/11/2020	En proceso	Presentación de requerimiento al Comité de Usuarios.

Descripción de la iniciativa	Fecha esperada de finalización	Estado actual*	Paso a seguir
Convenios de pago autogestionable.	24/11/2020	En proceso	En análisis aspectos contables de los requerimientos respectivos a los sistemas de información que permitan la implementación de dicha iniciativa.
Tope de retroactividad según plazo de prescripción.	04/08/2020	En proceso	Pendiente criterio de Pensiones y ajuste de propuesta.
Pagos con tarjetas de crédito y débito en sitio web.	19/12/2020	En proceso	En proceso de contratación de los servicios de Adquircencia y E-Commerce, así como la articulación para el desarrollo del requerimiento.
Asignación de claves de acceso a la OV para TI.	14/07/2020	En proceso	Se tiene un 70% de avance en el desarrollo del requerimiento informático.
Autogestión en Línea: Suspensión del TI.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios.
Transformación del proceso de gestión de convenios de colectivos.	18/12/2020	En proceso	En un 79% en desarrollo de requerimiento por parte al SSFA.

Descripción de la iniciativa	Fecha esperada de finalización	Estado actual*	Paso a seguir
Autogestión en Línea: Solicitud de anulación.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios.
Autogestión en Línea: Solicitud de adicionales.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios.
Autogestión en Línea: Ingresos de referencia.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios

Fuente: Gerencia Financiera.

Propuesta de priorización de los proyectos: Ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales.

Para la priorización de las iniciativas se consideran las siguientes variables;

- Efecto esperado de la iniciativa en la ampliación de la cobertura para las personas trabajadoras independientes e informales.
- Simplificación normativa e introducción de facilidades tecnológicas.
- Avance reportado de la iniciativa.

Con base en estos criterios cualitativos, los proyectos prioritarios se observan en la siguiente tabla (tabla N° 3):

Tabla N° 3: Proyectos priorizados: Ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales.

Descripción de la iniciativa	Fecha esperada de finalización	Estado actual*	Paso a seguir
Cambios estructurales para la inclusión y protección de personas trabajadoras en la fase de recuperación social y económica			
Propuesta de afiliación del TI bajos ingresos.	30/09/2020	En proceso	a) Estudio Actuarial b) Criterio Jurídico c) Aprobación de propuesta de mejora regulatoria d) Concluir el requerimiento e) Pruebas f) Desarrollo de la aplicación.
Propuesta de cotización según horas realmente laboradas (jornada parcial).	30/09/2020	En proceso	a) Estudio Actuarial b) Criterio Jurídico c) Aprobación de propuesta de mejora regulatoria d) Concluir el requerimiento e) Pruebas f) Desarrollo de la aplicación.
Simplificación normativa y tecnológica para personas trabajadores independientes e informales			
Tope de retroactividad según plazo de prescripción.	04/08/2020	En proceso	Pendiente criterio de Pensiones y ajuste de propuesta.
Transformación del proceso de gestión de convenios de colectivos.	18/12/2020	En proceso	En un 79% en desarrollo de requerimiento por parte al SSFA.
Autogestión en Línea: Suspensión del TI.	15/12/2020	En proceso	Ajustes en el requerimiento a presentar al Comité de Usuarios.

Fuente: Gerencia Financiera.

Finalmente, con relación a la propuesta 3.2. *Realizar un estudio conjunto MTSS-MDHIS-CCSS para valorar reformas que permitan extender la cobertura del seguro social*, compuesta por los siguientes proyectos:

- Valorar la extensión de la reducción de la BMC por tres meses más.
- Exploración de un monotributo para personas trabajadoras independientes y MiPymes, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.
- Ampliar el límite de arreglos de pago posibles de empresas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

- d) Establecer una renta especial que permita reducir el aporte patronal a otras instituciones, y con ello reducir el costo de MiPymes.
- e) Estudiar la modificación de todo el modelo de estimación de primas para el cobro del aseguramiento por el Estado.

Es importante, señalar que la propuesta de ampliar la reducción de la BMC, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 1° de la sesión N°9106, celebrada el 22 de junio de 2020 acordó aprobar una extensión para el mes de junio de 2020 en el caso de las cotizaciones de las relaciones obrero-patronales la Junta Directiva acuerda mantener la base mínima contributiva (BMC) al 25% del valor vigente a febrero del 2020. Para el caso de los trabajadores independientes (individuales y colectivos) y asegurados voluntarios, se aplicará durante este mes una base mínima contributiva al 75% del valor que estaba en febrero del 2020.

Las otras iniciativas de este componente, especialmente lo relativo al proyecto de monotributo, es criterio de este despacho que en el análisis de esta iniciativa se requiere la participación del Ministerio de Hacienda. Recordemos que el monotributo demanda una alianza administrativa, operativa y alcanzar la interoperabilidad de las bases de datos, entre la institución encargada de recaudación de impuestos (Ministerio de Hacienda) y la institución para permitir el establecimiento de un régimen de recaudación de impuestos/cotizaciones simplificado para los pequeños contribuyentes. De este modo, en un único pago mensual, los monotributistas pueden cumplir con los pagos obligados de impuesto a las ganancias, IVA, y el pago del seguro de salud y pensiones. Finalmente, tener presente que actualmente en el país existe en operación el Régimen de Tributación Simplificada.

Finalmente, hay que recordar que la Institución ha desarrollado una institucionalidad que demanda que cada proyecto cuente con los criterios técnicos, jurídicos y actuariales; además, hoy día se agrega, que, dependiendo de las características del proyecto, requiere contar con la aprobación de Mejora Regulatoria según se observa en el oficio GA-0336-2020.

VII. CONCLUSION:

La Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica han sostenido múltiples reuniones de trabajo con los equipos técnicos y autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS.

Las iniciativas indicadas en el oficio MDHIS-086-06-2020/ MTSS-DMT-OF-705-202 muestran avances significativos. Dichos proyectos han de cumplir con los requisitos establecidos por la Institución para que sean presentados a la Junta Directiva. Algunos de estos proyectos requieren el aval del proceso de Mejora Regulatoria (MEIC).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

El portafolio de medidas es amplio y diverso, por lo que se recomienda establecer una priorización en: a) medidas relativas al financiamiento y b) medidas enfocadas en simplificación de trámites y mejora tecnológica.”

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte del Gerente Financiero, que es coincidente con los términos del oficio N° GF-3983-2020, del 08 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: dar por recibido el informe “*El avance de las iniciativas atención al oficio MDHIS-086-06-2020/MTSS-DMT-OF-705-202*” presentado por la Gerencia Financiera.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Financiera y a la Dirección Actuarial y Económica continuar coordinando y trabajando con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Humano-IMAS, en el marco de las iniciativas *Ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales*.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el Lic. José Rojas López, Director de Cobros.

ARTICULO 9º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** del acuerdo adoptado en el artículo 7º, de esta sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 7º:

FIRMEZA

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Rocío Aguilar, Superintendente de Pensiones, el Lic. Mauricio Soto Rodríguez, Director de Supervisión, SUPEN, la Licda. Rocío Hernández Morelli, Líder de supervisión a.i. del IVM, SUPEN, Lic. Juan José Víquez Rodríguez, Líder de supervisión y actuario, SUPEN, el Lic. Rafael Alberto Chavarría Delvo, Actuario, SUPEN.

Además, el Lic. Jime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el Lic. Ronald Cartín, Asesor Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 10º

Audiencia Superintendencia de Pensiones.

La exposición está a cargo del Lic. Mauricio Soto, Licda. Rocío Hernández y el Lic. Juan José Víquez de la Superintendencia de Pensiones, con base en las siguientes láminas:

1)



PERSPECTIVAS SOSTENIBILIDAD IVM

*Junta Directiva de la CCSS
Sesión N.º 9110
9 de julio 2020*

2)



3)

Papel de SUPEN y enfoque de supervisión (SBR)

Velar por el equilibrio actuarial de los regímenes de carácter público.

Supervisar inversión de los recursos

Comprobar correcta y oportuna imputación de aportes *

Velar por la correcta concesión de beneficios*

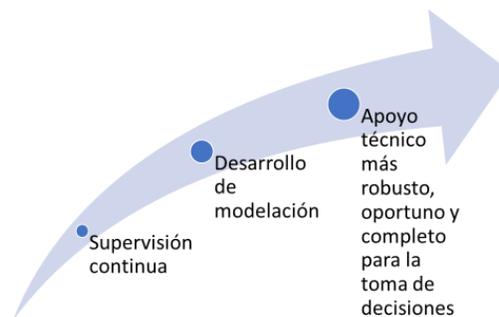


4)



5)

Enfoque de supervisión integral en IVM



6)



Valoración de escenarios de sostenibilidad

ESCENARIOS CONSTRUIDOS A PARTIR DEL ESTUDIO ACTUARIAL DE DICIEMBRE 2018 DE LA CCSS

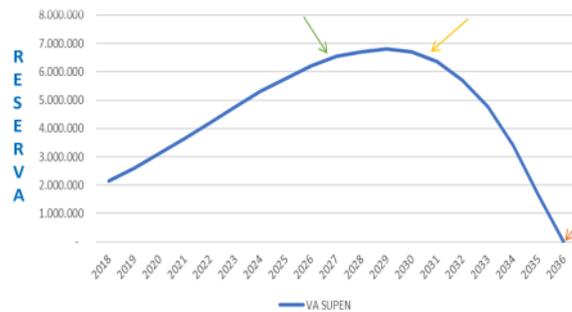


7)

Cuantificación SUPEN

-Mismos supuestos financieros (VA CCSS dic 2018)

-Posición conservadora dada limitación de la información.



8)

ESCENARIOS EVALUADOS Y SUS VARIABLES

- I. Cambios perfil de beneficios:
 - **Justicia intergeneracional:** Salario de referencia a partir de los históricos, ajustados por IPC. (no los 240 meses últimos).
 - **Equidad entre sexos:** Iguala perfil requisitos por sexo.
 - **Fortalecimiento contributivo:** Edad de retiro 65 años y 360 cotizaciones. Considera convenio OIT pensión proporcional (65 años, 180 cuotas).
- II. Cambios en ingresos: Redistribución de cargas a partir de 2022.
- III. Efecto combinado de I y II.



9)

Impacto escenario I

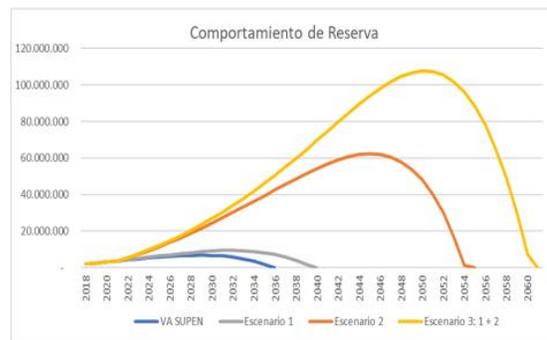
- Salarios históricos.
- Igualar requisitos por sexo.
- 65 años con 360 cuotas.



10)

Impacto escenarios II y III

- II Redistribución de cargas patronales.
- III Escenarios I + II.



11)

Resumen escenarios

Momentos críticos (MC)	VA SUPEN ⁽¹⁾	I	II	III
MC1: Insuficiencia en Ingresos por cotizaciones	2027	2029	2038	2042
MC2: Insuficiencia en Ingresos por cotizaciones e intereses	2030	2033	2046	2051
MC3: Agotamiento Reserva	2036	2040	2055	2061

(1) Construido a partir de la valuación interna de dic 2018 (Cartín).

12)



13)

Conclusiones

- **Ajustar beneficios tiene impacto marginal:** Dada la madurez de IVM, el impacto de reducir el gasto futuro no es suficiente; se requiere aumentar ingresos.
- **Nivel de insolvencia requiere medidas "país":** Magnitud de la reforma demanda participación de otros actores (Asamblea Legislativa-sector financiero-MH-CCSS).
- **Covid-19 acelera necesidad de reforma:** Durante periodos de estrés se debilita la situación actuarial de IVM.
- **Alianza IVM-SUPEN:** Acceso a la información y aumento en capacidad de modelamiento mejoraría cuantificación y análisis de posibles reformas.

SUPEN
Superintendencia de Pensiones

14)

Gracias,

Información de Contacto:

Mauricio Alberto Soto Rodríguez sotorm@supen.fi.cr (Director de Supervisión)

Juan José Víquez Rodríguez viquezri@supen.fi.cr (Líder de Supervisión y actuario)

Rocío Hernandez Morelli hernandezmr@supen.fi.cr (Líder de Supervisión a.i. del IVM)

Rafael Chavarría Delvo chavarridr@supen.fi.cr (Actuario)

SUPEN
Superintendencia de Pensiones



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 10°:

SUPEN

Director Loría Chaves:

Puedo hacer una pregunta.

Lic. Mauricio Soto:

Sí claro.

Director Loría Chaves:

Es que en el primer escenario lo que se está planteando es que los trabajadores tengan los beneficios de la pensión respecto a la cotización histórica.

Lic. Mauricio Soto:

Correcto.

Director Loría Chaves:

Es que estamos en un país que hoy si algo le distingue es que la desigualdad cada día es mayor.

Lic. Mauricio Soto:

Correcto.

Director Loría Chaves:

Costa Rica es el país que en América Latina está creciendo más desigualdad. Hoy en día si usted ve la gente que está recibiendo la pensión mínima de ciento cuarenta mil pesos, digamos, es casi un 49% de la gente. Con ese histórico, posiblemente, irían para abajo la mayoría de ellos.

Lic. Mauricio Soto:

Que ya es la mínima.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Director Loría Chaves.

Bueno, sigo con la idea y la gente que gana menos de doscientos cincuenta mil colones, ahí estamos hablando de un 80% de la población –estamos hablando del IVM-, verdad, pero hay que ver cuál va a ser el impacto para la gente aunque se sostenga la base mínima, perdón, la pensión mínima porque a través del tiempo la pensión mínima va a ser insuficiente, verdad- habrías que ver cuál va a ser el impacto social, eso tiene en un país donde la desigualdad cada vez son mayores y, además de eso, la gente que más cotiza, es la gente que está subvencionando a la gente que menos cotiza en este momento, por la filosofía solidaria del Régimen. Entonces quería preguntarte si han medido el impacto que tenía.

Lic. Mauricio Soto:

De hecho don José lo que usted menciona es muy importante y nos hubiera gustado medirlo. El problema es como dije al inicio hay mucha información a la cual no tenemos acceso, pero hubiera sido genial poder hacer ese tipo de mediciones, poder medir ese impacto que se estaría generando. Aquí hay que recordar una cosa usted está hablando de la cola inferior, pero pensemos más bien en la cola superior, personas que ahorita están pudiendo acceder a una pensión máximo y sin embargo, si usted le calculara el promedio sobre todos los salarios, no da eso y como le decía en el RCC ahorita se hace eso y, precisamente, lo que busca es que no hay un financiamiento innecesario a costa de otros. Vamos a ver, quienes van a pagar el excedente durante esa pensión sobre lo que yo coticé, “diay” las mismas personas que hoy ganan doscientos mil colones, es decir, las personas de las que usted mencionó hoy están financiando las pensiones por encima de lo que cotizaron de los de antes. Eso es precisamente lo que no debería ser en un sistema, es decir, yo diría poder tener acceder a mi pensión con respecto a lo que coticé, lo que sí podemos entrar en un diálogo y me parece que es sumamente válido su punto es si tal vez la pensión mínima sea correcta, o sea adecuada eso sí se podría modificar, pero lo cierto es inequívocamente que si yo tengo una pensión hoy, por la cual no coticé es básicamente la definición de pensión de lujo y eso es lo que no queremos, tanto para arriba como para abajo, siempre manteniendo una pensión mínima que vaya a preservar la dignidad de la pensión. Ahí respondo su pregunta.

Director Loría Chaves.

Mas o menos.

Doctor Macaya Hayes:

Muchas gracias por la presentación. Abro el uso de la palabra para consultas y comentarios.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

El Agr. Christian Steinvorth pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a don Christian.

Director Steinvorth Steffen:

Nada más para entender totalmente el planteamiento. Me pareció muy interesante, me parece muy bien, el único punto que no entiendo es el 7.25% qué significa eso.

Lic. Mauricio Soto:

Claro, como les decía ahorita cada patrono otorga de la planilla de cada salario, de cada empleado otorga un 0.25% que va al Banco Popular, 5% que va a Asignaciones Familiares, 0.50% que va al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y un 1.5% que va al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), lo que nosotros estamos diciendo es, por ejemplo, el INA, el INA es educación eso en cierta forma, debería financiarse con el 8% que hay de educación, ya por ese lado ya tenemos una duplicidad de gasto de un dinero que debería destinarse al propio trabajador que es el que está generando esa riqueza. También, tenemos otras cosas como el Banco Popular se lleva al 0.25% que eso ya se está haciendo por todo lado, pero en cierta forma, si bien es cierto era necesario al inicio el Banco Popular para crear su capital y todo, ya en estos momentos debería estar compitiendo con la demás banca. Asignaciones Familiares y FODESAF igual de lo que decía yo, le quitamos al trabajador de ese dinero para ir a financiar ayudas sociales, mientras que una empresa que tenga todo automatizado no lo hace. Entonces, tratar más bien, incluso, irse y pensemos en un futuro y ojalá no, pero pensemos en un futuro donde se colapsara el IVM y quien lo tendría que salvar, o se baja la tasa de reemplazo, las pensiones quedan prácticamente nominales y sin tener subir o entra el Gobierno. Entonces, imagínese tenemos salarios financiando ayudas sociales, e impuestos financiando a los trabajadores, cuando podría perfectamente los trabajadores financiarse ellos mismos y el Gobierno a las ayudas. Esa es la idea más o menos.

Director Steinvorth Steffen:

Gracias.

Doctor Macaya Hayes otros comentarios.

Directora Alfaro Murillo:

Me permite don Román.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Doctor Macaya Hayes:

Sí adelante doña Marielos.

Director Alfaro Murillo:

Bueno. En primer lugar muchísimas gracias al equipo de SUPEN por su presentación y un afectuoso saludo para doña Rocío, espero en Dios que esté muy bien y genera muchísima confianza que haya asumido este reto de estar a cargo de la Superintendencia, muchas gracias doña Rocío. En este momento, vamos a ver, a mí me encantó la presentación, concuerdo completamente con ustedes lo que debo de entender como una solicitud que es esa alianza de IVM-SUPEN de facilitación de información, estoy absolutamente de acuerdo que nosotros le facilitemos la información y quiero también a la SUPEN, yo como miembro de junta de SUPEN quiero a la SUPEN entendiéndose no nos puede supervisar, porque el IVM no lo supervisan ustedes, pero que sí nos fiscalicen pero ser de la mano caminando con nosotros, con esa facilitación de información. Así que yo como miembro de Junta estoy totalmente de acuerdo. Creo que diferencias que ha habido desde por lo menos que yo recuerde, seguramente, hubo otras pero en el período 2010-2014 hubo fuertes diferencias entre SUPEN y el IVM, en cuanto a los datos, a las proyecciones y los escenarios. Me parece que eso no le aporta nada al país, tener a dos entidades cuestionando la base de información y las proyecciones, no nos aporta, nosotros debemos trabajar juntos para consolidar un paquete de información y que nos colaboremos para ver cómo se camina. En ese entonces, a mí me tocó en la Asamblea Legislativa estar en medio de SUPEN, la SUPEN, el Exsuperintendente diciendo que los cálculos de la Caja eran malos y la Caja diciendo que la Superintendencia no se meta, porque no se puede meter, o sea, fue una época muy poco constructiva y creo que ahí tenemos que aportar las dos instituciones, por eso creo que sí debe haber una apertura y en nuestro caso, como bien lo plantearon ustedes no somos regulados, hay supervisión pero puede haber un trabajo común importante. Lo segundo, es que también me parece que llegan a conclusiones que a lo largo de la discusión que hemos tenido en la Junta anterior y esta, es este tema de que ajustar los beneficios tiene un impacto pequeño, voy a usar un término común y silvestre no es la solución, ajustar los beneficios. Entonces, podemos hacer un enorme esfuerzo buscando beneficios, la gente se va a sentir perjudicada y lo cierto es que en el cierre de la Mesa de Diálogo pasada, en el cierre del Gobierno anterior, quedó muy claro aquí lo que hay que hacer es subir, subir apuntes la vía de cómo se haga podemos discutirla pero es así, en su momento entonces como Junta tomamos la decisión de subir aquel famoso 1% que causó tanta polémica y en la salida de la Expresidenta Ejecutiva, con lo que le hizo el Presidente de la República pero la medida más saludable que pudimos tomar en ese momento, porque era la medida que había que tomar. Entonces, yo también creo que el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

foco estás en identificar cómo incrementar los ingresos, porque esa es la única forma de como ustedes lo acaban de demostrar, lograr que duren mucho más tiempo y, luego, se verá con los tiempos y los cambios cómo hacer, pero coincido completamente creo que esa información la hemos discutido mucho y no ha habido voluntad de las autoridades, no la hubo en la Mesa de Diálogo anterior, donde evidentemente se propuso algunas cosas entre ellas el monto este del Banco Popular, pero con muy poca viabilidad política porque no se puede proponer algo y el Gobierno de la República lo deja suelto de la mano, esas cosas hay que hacerlas como Dios manda, o sea, hay una Junta Directiva, hay representantes de Gobierno, entonces, se mueve las cosas. Si hay que hacer un cambio de ley, hay fracciones legislativas y de trabajo, pero se establecieron opciones como esta del Banco Popular y la reducción del monto de FODESAF y ustedes, saben, pero orientado a disminuir los fondos que van orientados al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), tampoco funcionó, eso tiene que ser una propuesta más depurada y como he dicho siempre no creo que eso salga de una mesa de diálogo. Creo y lo digo siempre optimista porque lo veo más viable saliendo de una propuesta, verdad, construida SUPEN-CAJA-CAJA-SUPEN, eso me sentiría mucho más tranquila; además, creo que lo ponen desde el punto de vista de visibilidad de la población, mucho mejor. Me parece que podemos trabajarlo juntos, ojalá que el resto de los compañeros de Junta lo consideren a bien en esa dirección y que a diferencia de como dije de otros periodos, no estemos encontrados en aceras opuestas, peleando por la información que se ha generado en el sistema. Gracias.

Don Mario Devandas pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a don Mario.

Director Devandas Brenes:

Me parece que este estudio hay que pasárselo a los compañeros que hicieron el estudio actuarial nuestro, que nos lo presentaron hace 15 días, para que entre actuarios se discutan, porque sí nos dijeron ahí que eliminar el adelanto de la pensión sería un impacto muy positivo sobre el IVM, eso es lo primero. Lo segundo es que, bueno, los estudios actuariales se basan en proyecciones y supuestos y un supuesto ahí lo veo esto como que el mercado laboral va a mantener cierta estabilidad, porque no estoy seguro yo que los salarios de salida, con un mercado laboral más desestructurado sean superiores a los salarios de entrada, eso habría que ponerlo en análisis. Un tercer elemento es que sería bueno que SUPEN le pida al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), un cálculo de la Esperanza de Vida (EV) por ocupación que no lo tenemos, porque lo reitera este argumento, no es lo mismo decirle a un profesional que se pensione a los 65 años que decirle a un trabajador de la construcción o de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

agricultura, me parece que eso es importante. El otro elemento, esta propuesta audaz de SUPEN de trasladar el 5% del IMAS a la Caja, digamos, el golpear la principal reforma que introdujo “don Pepe Figueres” que descansa en paz, en el año 1970 en el combate contra la pobreza, habría que valorarla con mucho cuidado, cuál es el impacto que ha tenido el IMAS en la atención de la pobreza y, además, cuál sería el impacto, eso tendría sobre las pensiones no contributivas, porque de ahí es donde se financian. Entonces, yo creo que es una propuesta audaz. Yo sí estoy de acuerdo en que hay que buscar nuevos ingresos para la Caja, en general; entonces, sí creo que hay que valorar, tal vez se les sale de las funciones a SUPEN, pero hay que valorar el análisis completo de la cotización para la Caja, tanto Salud como Pensiones, porque yo he insistido en que hay que revisar la estructura de la cotización en salud, donde el empresario cotiza el 9.25% y el Estado el 0.25%, nunca he entendido eso. Pero eso implicaría también, buscar ingresos también en la Asamblea Legislativa o por el Poder Ejecutivo, para que el Estado aumente su cotización en Salud y podría, incluso, redistribuirse cuotas de esas que ahora se pagan a Salud a IVM, con una virtud, si el Estado aporta en Salud y no en IVM no hay enganche, porque si el Estado aumenta su aporte a IVM, hay enganche para otros regímenes, no si lo aportara para Salud y lo que se aporte en Salud, sin reducir Salud en su totalidad su cuota total, podría fortalecer IVM -qué se yo- si el Estado, los trabajadores, los empresarios paguen el 9.25% y se les rebaja 2.5% pero un 1.5% pasa a IVM, el empresario queda mejor porque está pagando un 1% menos, pero IVM estaría recibiendo un 1.5% , pero eso significaría que hay que buscar de dónde se financian los ingresos para que el Estado pueda hacerle frente a esa obligación. En todo caso, yo creo que esta propuesta de SUPEN, amerita ser discutida por los sectores populares y asumo el compromiso de discutirla con el Movimiento Sindical y el movimiento popular de nuestro país, para empezar a crear ese diálogo nacional que se necesita y que los trabajadores organizados de Costa Rica, empiecen a opinar sobre todo en relación con la eliminación del 5% establecido por don “Pepe” Figueres (E.P.D.) sobre los salarios, para financiar la lucha contra la pobreza extrema.

Lic. Mauricio Soto:

Don Mario, solo para comentar porque yo lo dije en la presentación, pero tal vez no quedó muy claro. Aquí hay que tomar en cuenta lo siguiente, nosotros en este momento ese 5% que va destinado a esa noble labor, está siendo pagada solamente por una sección del país y no, necesariamente, los más pobres o los más ricos, es decir, básicamente, es un impuesto por tener trabajo. Ese es el problema del asunto aquí, no queremos en ningún momento, desfinanciar ese lugar, más bien incluso si usted pone un impuesto sobre ganancias, todo el mundo tendría que pagar, no solo los que tienen trabajadores. Entonces, pensémoslo en la siguiente forma qué pasa si se incrementa la automatización, ese 5% empieza a caer y, entonces, se empieza a desfinanciar el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

FODESAF. Entonces, si nosotros pudiéramos más bien ordenar la casa, es decir, decirle yo quiero poder financiar esto que llegue a lo mismo o más, pero bien puesto donde todos lo paguemos, donde caiga sobre los hombros de todos, entonces, es hasta más justo, no se desfinancia esa noble labor, pero a la vez, tampoco se les cae el impuesto a los trabajadores sobre tener que financiar a la pobreza extrema. Esa es como la idea.

Director Devandas Brenes:

Perdón, entonces, ustedes deben complementar su propuesta.

Lic. Mauricio Soto:

Claro, claro.

Director Devandas Brenes:

Perdón, cuánto significa la reducción de los ingresos de Fodesaf (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares) y cuál sería el impuesto sobre las altas utilidades, para financiar eso.

Lic. Mauricio Soto:

Claro es ahí donde.

Director Devandas Brenes:

Pero esa propuesta no la ví.

Lic. Mauricio Soto:

No, es que

Director Devandas Brenes:

Es que ustedes proponen elevar un impuesto sobre las utilidades de determinados montos, por los cálculos actuariales correspondientes, para ver que eso se compensa. Bueno, en la de menos hasta yo me atrevería a apoyar eso en la Asamblea Legislativa, pero si a mí me dicen nada más vamos a quitar el impuesto que financia el IMAS, entonces, obviamente que me parecería un retroceso en la lucha contra la pobreza en nuestro país.

Lic. Mauricio Soto:

El ejercicio era para medir cuánto es el faltante de la Caja, con cuánto se salvaría, ya sabemos que se salva con esto. Ahora viene el siguiente paso, cómo articulamos una

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

estrategia progresiva para poder hacer eso realidad y de paso ordenar la casa, que era lo que decíamos con respecto a los impuestos. Pero, claro, en ningún momento y eso lo dejamos claro, estamos proponiendo desfinanciar el Fodesaf o el IMAS (Instituto Mixto de Ayuda Social), jamás. Eso no se puede hacer, estamos diciendo se necesita eso.

Director Devandas Brenes:

Lo que yo ví en la propuesta es eso.

Lic. Mauricio Soto:

No, no, sí, pero de hecho nosotros lo dijimos si se pasa a esto, se tiene que compensar lo otro con impuestos, no se puede simplemente pasar ese porcentaje, precisamente, por lo que usted dice “Dios libre” cómo vamos a dejar el Fodesaf o el IMAS desprotegidos. El INA sí, lo podemos pasar al 8% de Educación, pero los demás no podemos hacerle eso. Hay que buscar una medida lo importante es que ya tenemos un orden hacia donde podemos ir y eso sí, si vamos por acá tenemos que llenar el hueco de otra forma, pero que sea una forma más solidaria y progresiva. Esa es la idea.

La Dra. Solís Umaña pide la palabra.

Doctor Macaya Hayes:

Adelante doctora Solís.

Directora Solís Umaña:

Estos porcentajes que están ahí, digamos, entre comillas sueltos, si solo usáramos el Banco Popular y el INA, me imagino que no es mucho la diferencia, pero la pregunta mía va hacia eso. Ustedes tomaron en cuenta la Esperanza de Vida que tenemos actualmente los costarricenses y podíamos aumentar a futuro y el tiempo, pos-jubilación que dura un individuo, porque actualmente, tenemos una Esperanza de Vida bastante alta y, también, tenemos una Esperanza de Vida pos-jubilación, entre 15 y 20 años, 65 años es una edad perfecta, incluso, en otros países es un poquito más, pero 65 años sí es una edad acorde a las condiciones que se está viendo en el desarrollo del costarricense. Sí bien es cierto es muy importante un estudio de mortalidad, por profesiones, no afecta mucho en lo que es, igualmente uno se puede morir a los 50 o a los 85 años de acuerdo a la genética que tenga uno en enfermedades.

Lic. Mauricio Soto:

Respecto a lo de la edad, nosotros no hicimos el escenario de subir la edad, precisamente, por lo que usted dijo, 65 años de echo es bastante bien, incluso, Francia;

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

no sé si ustedes recuerdan todas las revueltas que hubo, se dieron precisamente, porque lo iban a subir a 62 años y Francia tiene un sistema como el de nosotros de reparto. Aquí el tema se transforma en que si nosotros hacemos subidas de edad, yo pienso personalmente que se debería hacerse un estudio para ver el impacto por esa subida, porque como aportaba don Mario, no es lo mismo, es posible que no sea igual la Esperanza de Vida por ocupación; entonces, si yo llego y le digo “ok” subámosla a 70 años, podría ser, recordemos que estamos en un sistema solidario. Entonces, en el sistema solidario, básicamente, si y me muero antes, ese dinero se usa para financiar los que se mueren después, por encima de la Esperanza de Vida; entonces, qué es lo que pasa si yo subo la edad y me doy cuenta después, haciendo un estudio demográfico que quienes viven más, son los que tienen más dinero porque son los que tienen más recursos para mejor salud, operaciones, etc. Habría que ver si es el caso de Costa Rica, con una Caja tan fuerte como la que tenemos, pero habría que hacer el estudio y si ese es el caso. Entonces, podríamos estar viendo que los pobres se mueren antes, financian a los ricos que viven más y es lo que no queríamos y ahí se sería necesario, incluso, para tomar la información del INEC, para hacer un estudio de ese tipo de impacto y ver si fuera viable y nosotros como no hemos hecho eso, entonces, eso no se incorporó acá, precisamente, para evitar este tipo de opciones regresivas.

Directora Solís Umaña:

No, yo no dije en ningún momento de alzar la edad 65 años está bien, lo que dije es que si esos datos que nos dieron de sostenibilidad del Régimen, tomaron en cuenta el tiempo que dura un individuo pos-jubilación que son entre 15 y 20 años demás, si eso es lo que tienen que durar ustedes dando la pensión, o tenemos.

Lic. Mauricio Soto:

Sí, sí se tomaron en cuenta porque cuando nosotros lo usamos dentro del modelo, usamos lo que se conoce como tablas biométricas, donde viene la probabilidad de muerte, la probabilidad no solo de morir, sino también tener herencia, una viuda, etc. y sobrevivencia y usted deja personas y eso lo va contemplando el modelo. Entonces, nosotros medimos no solo el pago que se le hace a la persona y por los años que va dadas las probabilidades; entonces ahí, precisamente, unos mueren antes, unos mueren después y es como se balancea.

Directora Solís Umaña:

Y la Esperanza de Visa no es si es más rico o pobre. Yo creo que si uno se pone a ver y se hace un buen estudio, yo creo que duran más los que tienen menos dinero, porque

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

hacen mucho ejercicio porque tienen que trabajar, porque no es el ejercicio de escritorio y comen muy saludable porque comen lo esencial que son verduras, frutas y hojas.

Lic. Mauricio Soto

Sí en eso hay que hacer un estudio estadístico para estar 100% seguros, porque hay que tratar de no caer en la falacia en la revisión precipitada. Uno podría llegar y decir, en Guanacaste viven muchísimo, entonces, vamos a Guanacaste para vivir más. Habría que hacer un estudio estadístico, para ver en realidad qué sectores y qué niveles de ingresos son los que más viven, incluso, una vez que ya usted tiene las probabilidades puede hacer una frase estadística de medias, para ver si existe evidencia estadística que las Esperanzas de Vida son diferentes o iguales y a partir de ahí, ya puede técnicamente decir no va a tener un impacto negativo, o si va a tener un impacto negativo, pero habría que hacerlo y sí dentro de nuestro análisis sí incorporamos las probabilidades de muerte.

La directora Aguilar Jiménez pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a doña Maritza.

Directora Aguilar Jiménez:

Lo que me parece es que aunque no esté de acuerdo con algunas de los planteamientos que se hacen en la presentación, es una presentación bastante completa y que tiene ideas y que está cargada de innovación en propuestas. Yo rescataría mucho de esto la propuesta que nos hacen de abrir un poco la información, pero más que abrirnos para proporcionar información, lo que yo vería es un trabajo en equipo, con nuestro equipo de IVM, porque lo que creo es que se podrían impulsar un equipo mixto que analice un poquito más esta propuesta que le haga algunos cambios con respecto a algunas premisas que nosotros manejamos en el IVM nuestro, pero que es una excelente oportunidad para que nazcan ideas nuevas, para que hagan planteamientos modernos y siempre es saludable escuchar de gente de afuera nuevas cosas. Entonces, yo lo que rescato acá, además de agradecer el trabajo que se hizo es la oportunidad de que podamos compartir más información, pero más que eso podamos trabajar juntos en propuestas que nos ayuden a salvar la Caja y a salvar también el Sistema de Invalidez, Vejez y Muerte.

El Gerente de Pensiones pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a don Jaime Barrantes.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Lic. Barrantes Espinoza:

Sí, sobre esta presentación la SUPEN ya nos había presentado, por lo menos a mí como Gerente y a un grupo de asesores que me acompañaron y, efectivamente, nosotros coincidimos en algunas cosas, qué es lo que hay que revisar algunos otros planteamientos que, digamos, la presentación hace y, bueno, en primera instancia, yo le expresé a doña Rocío y al equipo de SUPEN y ha sido por lo menos en el último tiempo de poder establecer todo el tema de la información; bajo el marco legal que tenemos, hemos trabajado, precisamente, para mejorar todo lo que es el acceso a la información de la SUPEN, a toda la información de IVM. Partiendo básicamente de que las dos entidades tienen un objetivo común, cuál es el fortalecimiento del IVM, entonces, en esa línea pues estamos dispuestos y sí, si nos presiona SUPEN, yo sé que es el sentir de la Junta, tener la mejor relación posible de cara al país, porque cuando dos entidades persiguen un mismo objetivo, pues están en una lucha mediática, creemos que no es lo más conveniente. Entonces, en esa línea estamos dispuestos a trabajar y mejorar en lo que así se considere pertinente. Lo segundo es que, efectivamente, yo al ver estos datos, considero importante y ya lo habíamos estado gestionando, un acercamiento con los actuarios de la Institución, para que ellos conozcan esta propuesta. Sí le comentaba a doña Rocío cuando a mí me expusieron que veo una diferencia que es importante revisar en cuanto al impacto, por ejemplo, en lo que es la edad en la pensión anticipada y en este sentido, entiendo que se ha medido de diferente fórmula, entiendo que la SUPEN lo que hace es igualar las edades, pero la edad 62 años de anticipación, igual hombres y mujeres y nosotros lo que hacemos es llevar todas las edades a 65 años. No obstante, yo creo que aquí lo más conveniente es y creo que lo planteó don Mario que los actuarios nuestros puedan escuchar esta presentación y, pues, que dada quien da la opinión que corresponda. Y el tercer punto que yo mencionaba es este tema de 7.25%, si bien es cierto, yo coincido en que, efectivamente, el IVM necesita más ingresos, hemos planteado que la tasa de cotización global de un sistema debiera ser al menos de un 20%, considerando el financiamiento que se da, el primer pilar, más lo que se da el segundo pilar, en este caso con los ajustes ya planteados, en la Mesa de Diálogo, se llegaría hasta un 12%, pero aun así creemos en que, efectivamente, se necesita aumentar las cuotas. En este caso, el tema del 7.25% yo decía, veo un poquito complejo, un poquito la misma preocupación que tal vez expresaba don Mario de que a corto plazo, podamos tener ese flujo de dinero, por cuanto significaría, generando un nuevo impuesto para que, precisamente, pueda financiarse esto, o algún tema que se dé en alguna discusión país. Lo que yo he planteado y hemos planteado, es algún ajuste gradual en este sentido, considerando que los recursos que ya el Gobierno utiliza para lo que es el pago de las pensiones con cargo de presupuesto que ahí tenemos, aproximadamente, 2% del Producto Interno Bruto (PIB) que en el mediano y largo plazo,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

eso va a ir desapareciendo. Entonces, de alguna manera ese gasto que hoy se hace a pensiones de lujo y con cargo al presupuesto y que se vayan desapareciendo en el tiempo, podría gradualmente irse trasladando a financiar el Fodesaf y esto liberaría, precisamente, esas cargas sociales que están ahí en el 7.25% para ir fortaleciendo tanto al IVM como, incluso, se ha hablado de fortalecer también el Régimen no Contributivo. Entonces, en esa línea es que creo yo que son los comentarios que iríamos a trabajar y que estamos lógicamente en la mejor disposición, el equipo de IVM, trabajar con la SUPEN y los actores que así lo requieran, para fortalecer nuestro Sistema de Pensiones. Ese sería mi comentario.

Lic. Mauricio Soto:

Primero que nada, don Jaime de nuevo reiterarle nuestra disposición a reunirnos y compartir esta presentación con el equipo de ellos, pero sí queríamos y hacer esa invención a lo primero que les presentamos que es, nosotros primero que nada somos una Superintendencia, entonces, de nosotros no salen las propuestas, las propuestas salen de ustedes, lo más que podemos hacer es validarlas y darles retroalimentación, pero ustedes son el dueño de negocio. Entonces, por eso Víquez mencionaba cuando presentó eso que son escenarios, nada más para retomar muy brevemente en esta presentación, se ve que ese escenario el de 7.25% es un escenario extremo, lo hicimos porque con nuestros medios llegamos a una punta, digamos, dentro de todo el panorama de la solución, ese es un extremo; en la medida que yo le pueda meter otras cosas, ese escenario se va haciendo más extremo en lado de ingresos y va metiendo otros componentes del lado del gasto y con respecto a lo que decía don Mario, justamente, el límite de la cuantía básica es algo que entendemos que hizo el equipo interno de la Dirección Económica y Actuarial que nosotros no lo hicimos, por el tema de información y demás y nos encantaría de hecho validar, de hecho en este cuadrado acá celeste. Entonces, de nuevo enfatizar que nosotros estamos en la mejor disposición de colaborar en lo que ustedes designen y de presentar esto, pero sí que las propuestas finalmente son de ustedes y nosotros, meramente somos quizá un validador técnico.

La Licda. Rocío Aguilar pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a doña Rocío.

Licda. Rocío Aguilar:

Yo creo que para, efectivamente, les quitamos un poco más del tiempo previsto quiero de nuevo agradecerles el espacio. Dos, efectivamente, el mensaje creo aquí importante el trabajo conjunto finalmente lo que viene, lo que pude servirnos es para fortalecer el Régimen. En tercer lugar, agradecerle a Jaime, porque con Jaime hemos encontrado

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

realmente un excelente espacio, ahora lo único que necesitamos es que, efectivamente, nos podamos poner de acuerdo a los actuarios y, además, que lo que hemos presentado como creo que se ha reiterado, son escenarios para evaluar realmente qué es lo que viene aquí a generar impactos importantes hacia adelante. Me parece importante también que próximamente dentro de la misma Asamblea Legislativa que está a la mesa, que tiene que ver o la comisión que tiene que ver con la Caja, es posible que yendo de la mano y la Superintendencia podamos lograr mejores resultados para eventuales reformas. Así que agradecerle a usted don Román a todos los directores, a Jaime y al resto de las personas que nos acompañaron este espacio y esperamos, efectivamente, que la relación entre la Caja y SUPEN, realmente, lo que venga es a agregarle valor a ustedes. No estamos pretendiendo ir más allá de las competencias y los límites que tenemos dentro de la Ley, pero que sí logremos, efectivamente, ese trabajo conjunto. Muchísimas gracias en nombre de la SUPEN y de todo el equipo.

Doctor Macaya Hayes:

Muchas gracias doña Rocío y a todo el equipo de la SUPEN. Bueno, hemos tomado nota de la presentación, la propuesta y los resultados actuariales. Creo que sería valioso que reuniéramos a los técnicos actuariales, a los actuarios para que comparen notas porque en el escenario nuestro, los estudios nuestros, sí dan un impacto importante a cerrar la puerta a la jubilación anticipada. Entonces, ahí pareciera haber una diferencia importante y ver de qué se trata y ver si la podemos resolver. Y, bueno, yo coincido, en lo que se dijo que si bien no somos un ente regulado por la SUPEN, no quiere decir que no podamos ser transparentes con la SUPEN y compartir información, así que estoy seguro de que va a encontrar una puerta abierta aquí. No sé si alguien más quiere decir algo para despedirnos.

Se toma nota.

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Rocío Aguilar, Superintendente de Pensiones, el Lic. Mauricio Soto Rodríguez, Director de Supervisión, SUPEN, la Licda. Rocío Hernández Morelli, Líder de supervisión a.i. del IVM, SUPEN, Lic. Juan José Víquez Rodríguez, Líder de supervisión y actuario, SUPEN, el Lic. Rafael Alberto Chavarría Delvo, Actuario, SUPEN,

Además, el Lic. Jime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el Lic. Ronald Cartín, Asesor Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 11º

c) Tema:

- ❖ Deuda del MEP.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

- ❖ Caso José María Villalta con respecto a la deuda del Estado.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 11°:

ACUERDO

Con base en lo deliberado, la Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA:**

Se da por recibida la propuesta de acuerdos presentada por la Gerencia Financiera y se reserva para la próxima sesión la valoración para someterla a votación, esto ya que se encuentra pendiente reunión con el Poder Ejecutivo, por parte de este órgano colegiado con miras a llevar a cabo un posible convenio sobre esas obligaciones.

Consignar el voto en contra y consignar en el acta los argumentos de la Directora Alfaro.

La Directora Alfaro Murillo pide la palabra.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a doña Marielos Alfaro.

Directora Alfaro Murillo:

Muchas gracias don Román. Yo estoy , mi posición, más bien es el votar los acuerdos el día de hoy, votarlos como están expresados en pantalla, completamente de acuerdo, dado que después de haber escuchado en la presentación que hicieron los compañeros en la mañana de la sesión del día de hoy, el detalle de las implicaciones que esto tiene, yo no puedo postergar la toma de decisión en ningún sentido y creo que me voy a decantar y de hecho quisiera que la mayoría lo hiciera por votar este acuerdo el día hoy y le pido un receso de tres minutos si fuera tan amable.

Se reanuda la sesión y la Directora Alfaro Murillo señala que para no votar hoy de manera afirmativa y de forma definitiva el acuerdo que nos están presentando de la Gerencia Financiera. Entonces, no estoy de acuerdo en postergarlo y como digo quiero que conste en actas quiero que con la relevancia del tema que sea postergado por ocho meses la decisión, yo sí creo que es un tema en que la Junta Directiva, teniendo hoy todo el fundamento y la explicación que nos dieron, debería de proceder de inmediato a hacer la aprobación en firme, el respectivo acuerdo. Gracias. Y en ese artículo 11° mi posición en concreto, para que quede constando, que quede en el acta no solo en la grabación sino en el acta escrita.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Alfaro Murillo que vota

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

negativamente. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 12º

Se conoce oficio LCA-095-2020, con fecha 29 de junio 2020, suscrito por el señor Alejandro Calvo Castillo, abogado especialista en compras públicas, dirigido a Junta Directiva. Asunto: Se solicita rendición de cuentas sobre procedimientos sancionatorios en contra de funcionarios de la CCSS relacionados a Siemens según oficio DAI-2351-2019 del 03 de setiembre del 2019.

El citado oficio se resume de esta manera:

El suscrito como ciudadano ejerciendo su derecho de rendición de cuentas que los funcionarios públicos deben cumplir, solicita información sobre la investigación y sanción contra funcionarios de la Dirección Administración de Proyectos Especiales en un caso denunciado por otro funcionario institucional, según el oficio DAI-2351-2019, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que las solicitudes del Sr. Calvo se trasladen directamente a la Gerencia General y se informe a la Junta Directiva.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 13º

Se conoce oficio GA-DJ-3598-2020, con fecha 2 de julio del 2020, suscrito por la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, jefe Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Adriana Ramírez Solano, dirigido a la ingeniera Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Información solicitada por el Lic. Alejandro Calvo Castillo en relación con equipos comprados a la empresa Siemens S.A.

El citado oficio se resume así:

En atención al oficio SJD-0516-2020 mediante el cual traslada lo acordado por Junta Directiva, artículo 20º de la sesión N° 9088 del 26 de marzo de 2020, en relación con información solicitada por el Lic. Alejandro Calvo Castillo, en relación con algunos equipos comprados a la empresa Siemens S.A., las suscritas señalan las siguientes conclusiones, las cuales se transcriben literalmente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

“1.- Al Lic. Calvo le asiste el derecho de acceder a la información que se genere en la Institución, salvo que esta esté catalogada como confidencial o sean secretos de Estado.

2.- La jurisprudencia ha dispuesto que las gestiones deben ser dirigidas a las instancias competentes para resolver, por lo que la Junta Directiva debe atender la solicitud de información que conste en sus archivos, y las demás, deben ser redireccionadas a la Gerencia General, como instancia administrativa designada para la atención de las solicitudes que plantee el Lic. Calvo Castillo.

3.- Al amparo del artículo 1 del Reglamento de la Dirección Jurídica y de las actividades jurídicas de la Caja, la Dirección Jurídica es el órgano superior consultivo en materia jurídica en la CCSS, su gestión no es de Administración Activa razón por la cual no le correspondería la comunicación de la respuesta final al Lic. Calvo Castillo. Se considera que es la misma Gerencia General quien debe ocuparse de tal gestión, siendo que le fue asignada la atención de dichas solicitudes.”

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** acoger el criterio emitido por la Dirección Jurídica y modificar los acuerdos tomados en el artículo 20° de la sesión 9088 del 26 de marzo de 2020, para que las gestiones presentadas por el Lic. Alejandro Calvo sean canalizadas por la Gerencia General, la cual coordinará con las respectivas dependencias la mejor forma de brindar respuesta a tales requerimientos, sin detrimento de la asesoría que en lo específicamente legal deba brindar la Dirección Jurídica.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 14°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0024-2020** del 01 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 15°

Se conoce oficio GIT-0822-2020 (GG-1888-2020), con fecha 03 de julio 2020, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, MSC., dirigido al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General. Asunto: Corrección de error material en el acuerdo séptimo y octavo, del artículo 4° de la sesión N° 9103, celebrada el 11 de junio de 2020.

El citado oficio se resume de esta manera:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

El suscrito solicita corrección, ya que por error material se indicó en el acuerdo séptimo el número de finca “86697-000”, siendo el correcto “86697-001, 002, 004,005” y en el acuerdo octavo “finca 92960- B-01-000 y 92960-B-02-000” siendo lo correcto “finca 92960-B-001 y 002”, por lo cual es necesario que se realice la corrección del acuerdo por parte de la Junta Directiva.

En el contexto de la Solicitud de Declaratoria de Interés Público de los Terrenos donde se construirá la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza), lo cual fue aprobado en el artículo 4° de la sesión 9103 por este Órgano Colegiado, y conociendo lo indicado en el oficio número GIT-0822-2020, esta Junta Directiva corrige el acuerdo séptimo y octavo del artículo 4° de la sesión 9103, el mismo debe leer de la siguiente manera:

ACUERDO SÉPTIMO:

Declarar de interés público, el inmueble de la provincia de San José, finca 86697-001, 002, 004,005, cuya naturaleza es: solar para edificar, cita en Distrito 3, Hospital, Cantón 1 San José, linderos: al Norte con Herederos Hermanos Hernández, Sur: Avenida Segunda, Este: José María Arce y otros, Oeste: Ninfa Rodríguez, mide doscientos treinta y nueve metros, con una medida de doscientos treinta y nueve metros con veinticuatro decímetros cuadrados, plano catastrado SJ-0735427-2001. Lo anterior por ser parte del área física idónea para la construcción del Proyecto Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza), que es de interés público y nacional.

ACUERDO OCTAVO:

Declarar de interés público, el inmueble de la provincia de San José, finca 92960-B-001, 002, naturaleza para construir con una casa, cita en distrito 3, Hospital, Cantón 1 San José, colinda al Norte con Calle Pública con 22.42 metros, Sur Inversiones Blanco Sagot S.A Cloti S.A y Natasha Robles Cordero, Este Arrendamientos Santa Rosa S.A, Inmobiliaria Sandra S.A y Clínica Pediátrica LTDA, Oeste Pozuelo Pagés Ltda. mide mil cuatrocientos setenta y un metros cuadrados, plano catastrado SJ- 1590250-2012. Lo anterior por ser parte del área física idónea para la construcción del Proyecto Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza), que es de interés público y nacional.

Los demás términos de la resolución en referencia permanecen invariables.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial, el Lic. Guillermo Mata Campos y la Licda. Johanna Valerio, ambos de la Dirección Jurídica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

ARTICULO 16°

Se conoce oficio GA- DJ-03667-2020, con fecha 08 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Dylana Jiménez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, en el cual atienden el proyecto de ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, texto sustitutivo. Expediente 21309.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1617-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. Sinopsis:

1	Nombre	Proyecto ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, texto sustitutivo
	Expediente	21309
	Proponentes	Eduardo Newton Cruickshank Smith, Carlos Luis Avendaño Calvo, Luis Fernando Chacón Monge, entre otros
	Objeto	El texto sustitutivo dispone la reforma de los artículos 2, incisos g) y h), 3, 8, 13, 22, 25, 58 y 77 de la Ley de Protección al Trabajador, N°.7983 de 16 de febrero de 2000, a efecto de establecer modificaciones en la forma de financiamiento del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), así como en los instrumentos mediante los cuales se podrán otorgar los beneficios del ROP, la sujeción del Sistema Centralizado de Recaudación a la supervisión y regulación de la SUPEN, así como en el caso de la fijación de la comisión por los servicios del SICERE se requeriría autorización de la SUPEN, asimismo se incluye como ente supervisado por parte de la SUPEN al Régimen No Contributivo de Pensiones.
2	INCIDENCIA	El proyecto de Ley en estudio incide con las competencias propias, al establecerse que el Sistema Centralizado de Recaudación sería un ente supervisado y regulado por la SUPEN, así como que la comisión que cobre el SICERE debe ser autorizada por la SUPEN lo cual presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social; a lo cual se agrega que al permitir el proyecto que la pensión complementaria obligatoria deje de ser un complemento de la pensión o jubilación que otorga la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

		retirar el fondo ahorrado, podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”.
3	Conclusión y recomendaciones	Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, con fundamento en el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones señalado en el oficio GP-6186-2020, así como la Gerencia Financiera en oficio No. GF-3942-2020 y la Dirección Actuarial y Económica en oficio PE-DAE-0615-2020 se presente objeción al proyecto de Ley objeto de consulta, dado que desde el ámbito constitucional incide con las competencias propias, al establecerse que el Sistema Centralizado de Recaudación sería un ente supervisado y regulado por la SUPEN, así como que la comisión que cobre el SICERE debe ser autorizada por la SUPEN lo cual presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social; así como en caso de que se aprobase la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	Objetar el proyecto de Ley objeto de consulta, dado que desde el ámbito constitucional incide con las competencias propias, al establecerse que el Sistema Centralizado de Recaudación sería un ente supervisado y regulado por la SUPEN, así como que la comisión que cobre el SICERE debe ser autorizada por la SUPEN lo cual presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social; así como en caso de que se aprobase la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.

II. ANTECEDENTES:

- A. El proyecto de ley ha venido 3 veces anteriores a consulta institucional, en el cual la sigo revisado por la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-05099-2019, DJ-06012-2019, DJ-04145-2019, y la institución ha remitido objeción a la propuesta.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

- B. Oficio PE-1617-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 29 de junio de 2020, el cual remite el oficio HAC-156-2020, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA”, expediente legislativo No. 21309.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones GP-6186-2020 del 2 de julio de 2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Financiera GF-3942-2020, recibido el 03 de julio de 2020.
- E. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica DAE-PE-DAE-0615-2020, del 02 de julio de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es la reforma de los artículos 2, incisos g) y h), 3, 8, 13, 22, 25, 58 y 77 de la Ley de Protección al Trabajador, N°.7983 de 16 de febrero de 2000, a efecto de establecer modificaciones en la forma de financiamiento del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), así como en los instrumentos mediante los cuales se podrán otorgar los beneficios del ROP, la sujeción del Sistema Centralizado de Recaudación a la supervisión y regulación de la SUPEN, así como en el caso de la fijación de la comisión por los servicios del SICERE se requeriría autorización de la SUPEN, asimismo se incluye como ente supervisado por parte de la SUPEN al Régimen No Contributivo de Pensiones.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3942-2020, el cual señala:

“La Dirección Ejecutiva Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo, por nota GF-DFRAP-0522-2020 del 29 de junio de 2020, indica:

“...del presente proyecto de ley se observa que los ajustes a la Ley de Protección al Trabajador se orientan en línea con las contribuciones que realiza el trabajador como aporte al FCL y ROP; sin que represente un ajuste

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

para las contribuciones a estos fondos financiados por el Patrono. Al respecto conviene mencionar que se mantienen en vigencia de la ley el artículo 75; que da origen a mantener los esquemas de pensiones complementarias de regímenes especiales que estaban vigentes antes de entradas en vigencia la ley 7983; por consiguiente, se concluye que el proyecto de reforma a la Ley de Protección al Trabajador no afecta la normativa y condiciones con la que opera actualmente el Fondo de Retiro de Empleados de la CCSS...”.

Mediante oficio GF-DSCR-0507-2020 del 30 de junio de 2020, la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación, señala:

“...Visto el citado proyecto de ley, se tiene que el mismo consta de cuatro artículos con los que se pretende realizar una serie de modificaciones o adiciones a la Ley de Protección al Trabajador y a la Ley Orgánica del Banco Popular, a continuación, nos referiremos a cada uno de ellos:

ARTÍCULO 1. *Refórmense los artículos 2, incisos g) y h), 3, 8, 13, 22, 25, 58 y 77 de la Ley de Protección al Trabajador, N°.7983 de 16 de febrero de 2000, (...).*

Observaciones: *El texto propuesto pretende incluir al Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social como una entidad regulada y supervisada por la Superintendencia de Pensiones, lo que se considera violenta la autonomía de la Caja.*

Al respecto es importante considerar primeramente que, el Sistema Centralizado de Recaudación no está únicamente al servicio de la recaudación de los aportes derivados de la Ley de Protección al Trabajador; sino que, también brinda dicho servicio a otras entidades del Estado.

Al incluirse al Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja como una entidad regulada y supervisada, se estaría vinculando a la Caja a través del Sistema Centralizado de Recaudación con toda la norma aplicable a los sujetos regulados y supervisados, entre ellos por ejemplo, lo indicado en el 50 de la LPT, que refiere la resolución de conflictos y la atención al cliente o el artículo 38, referente a las competencias del superintendente en materia sancionatoria y de suministro de información.

Al ser el SICERE un sistema integrado, el cual, adicional al registro de los afiliados y el control de los aportes, soporta múltiples procesos institucionales en materia de facturación, recaudación y cobros del quehacer institucional, razón por la cual se considera conveniente, una revisión profunda de la modificación legal que se pretende, esto de cara a la autonomía de administración de los seguros sociales que posee la Institución.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

(...) La modificación al artículo 3, se centra en dos elementos, por una parte, variar el aporte, pasando de un 3% vigente en la actualidad, a un 1,5% en la propuesta y por otro lado, se elimina lo correspondiente al traslado anual del 50% al FCL, que se hace anualmente, o con ocasión del rompimiento de la relación laboral. En este caso, una variación porcentual del valor actual del FCL para su aplicación en las planillas ordinarias futuras que se registren no conlleva mayor ajuste en los sistemas de la Caja, siempre y cuando el escenario sea que los cobros que se mantengan a la fecha del cambio del porcentaje se mantengan como originalmente fueron registrados, es decir, si una cuota se facturó al 3% y no ha sido pagada, se mantendrá con dicho valor no siendo necesario reconfigurar dicha cuenta; igualmente, en el esquema sistémico que posee el SICERE, cuando se aplique un cobro retroactivo, el sistema utilizara los valores históricos asociados a la cuota, facturando un 3% que era lo vigente en su momento. En caso de que estos supuestos no sean correctos y que, por ejemplo, se requiera reconfigurar las cuentas por cobrar en función de los nuevos porcentajes o que cualquier cobro retroactivo que haga la institución por planillas adicionales utilice los nuevos porcentajes de cotización, será necesario realizar ajustes en los sistemas y por lo tanto se requerirá un transitorio para su aplicación. (...)

Observaciones: *El artículo 8 corresponde a un ajuste de los porcentajes referidos en función de la modificación del artículo 3. (...)*

Observaciones: *En el artículo 13, la modificación se centra en una reconfiguración de los componentes del ROP que, operativamente se asemeja a la modificación del artículo 3.*

Los aportes que se entregan actualmente al Banco Popular y que posteriormente se envían al ROP en forma del Traslado Anual del Banco Popular que suman un 1.25%, se deberán trasladar directamente a la Operadora de Pensiones, mientras que el 1,5% que se facturaba y distribuía al FCL y que posteriormente se trasladaba al ROP, deberá ir directo al ROP del trabajador. Esta reconfiguración de los componentes conlleva el mismo reto de la modificación del artículo 3, respecto a qué hacer con los aportes que estén pendientes de pago, así como los aportes que se generen por cobros retroactivos, por lo que, siguiendo la misma línea externada anteriormente, dependerá de la decisión que se tome o se aclare en relación con dichas sumas que se requerirán ajustes para su operativa. En este punto es importante mencionar que, aun y cuando se resuelva lo relativo a la interpretación de la norma para los aportes anteriores y pendientes de pago, sí se requerirá ajustar el sistema para que el aporte del 1% que se factura al trabajador, sea trasladado de forma directa al ROP, toda vez que los procesos actuales distribuyen ese aporte al Banco Popular en un esquema mensual, por lo tanto se requerirá un transitorio para su aplicación, que complementa el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Transitorio XXI propuesto, que le brinda un plazo al Banco Popular para trasladar los aportes que se mantengan en custodia de esa entidad.

También se incluye la figura como inciso c) los siguiente: “c) Los aportes realizados por los afiliados o los patronos en virtud de convenios de aportación o convenios colectivos”, sin embargo, dicha figura no se encuentra tipificada en ningún punto de la ley actual. Asimismo, es importante mencionar que el Artículo 75 de la LPT hace una referencia explícita a los acápites del artículo 13 que están siendo modificados, sin embargo, en la propuesta de modificación de la ley no se visualiza ningún ajuste en dicho artículo, lo cual genera que la génesis del artículo 75 quede desvinculada de la nueva propuesta; explícitamente el artículo 75 indica “Todo trabajador afiliado a esos regímenes tendrá derecho únicamente a que se le acredite, en su cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias, los recursos referidos en los incisos a), b) y d) del artículo 13 de la presente ley.”, ahora bien, en la versión actual de la ley, el inciso c) del artículo 13 indica “c) Un aporte de los patronos del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual sobre los sueldos y salarios pagados, suma que se depositará en la cuenta individual del trabajador en la operadora de su elección.”, mientras que el nuevo inciso c) del artículo 13 refiere: “c) Los aportes realizados por los afiliados o los patronos en virtud de convenios de aportación o convenios colectivos.”, esto significaría, a nuestro entender, que un patrono que cuente con un régimen especial de pensiones, como es el caso de la CCSS en la figura del FRE, deberá aportar, directamente a la cuenta del trabajador, un 3,25% del ROP, cuando en la actualidad únicamente está aportando un 1.75% (el 0.25% del BP y el 1.5% que se traslada del FCL al ROP), dado que el 1,5% restante no se factura ni envía a la cuenta del trabajador, al estar contemplado en el inciso c) del articulado actual. (...)

Observaciones: *Con la modificación del art. 58, se pretende que, la comisión de recaudación que cobra SICERE (se infiere que se trata de la comisión que cobra la Caja a las entidades autorizadas por el servicio de recaudación de los aportes derivados de la LPT), sea autorizada por la Superintendencia de Pensiones, sin embargo en virtud de la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja, esa potestad recae en la autoridad superior de la Institución, es decir la Junta Directiva, de conformidad con lo que se señaló supra, respecto a este tema, no le es permitido al legislativo otorgarle esas potestades a la SUPEN. (...)*

Por otra parte en cuanto a la obligación de suministrar a la SUPEN toda la información que requiera, consideramos la redacción del texto abusiva e injustificada en virtud de la autonomía institucional que ya hemos reiterado, desde nuestra perspectiva toda solicitud de información que presente la SUPEN, debe ser acorde con el giro de su actividad ordinaria, para los fines específicos que la ley le demanda, en total respeto y apego al marco legal que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

regula la materia, tanto de acceso a la información como la de protección de datos personales. (...)

ARTICULO 2.- Se adiciona un artículo 77 BIS a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, cuyo texto dirá:

ARTICULO 72 BIS. – *Financiamiento de las cuotas del Estado al Régimen Obligatorio de Pensiones. Las cuotas que el Estado debe pagar al Régimen Obligatorio de Pensiones en su condición de patrono se financiarán con un aumento del timbre fiscal de ₡0.08 por cada diez colones o fracción, que deberá pagarse sobre el monto de todo certificado de prenda, cualquiera que sea su grado y plazo de vencimiento. Del gravamen quedarán exoneradas las prendas de pesca, agrícola y ganaderas, maquinaria y equipo para las mismas. Se exonerará en un 50% del pago de este gravamen a las prendas por maquinaria, equipo y materia prima industrial y productos industriales que según constancia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio hayan sido elaborados con el 96% o más de materia prima nacional. El Banco Central girará directamente al SICERE el monto de la cuota que corresponde pagar al Estado como patrono, en las respectivas épocas de pago, con cargo a la cuenta general del Estado.*

Observaciones: *En el artículo 2 del proyecto de Ley, refiere la inclusión de un artículo 77 BIS, sin embargo, la redacción propuesta indica 72 BIS.*

Asimismo, se interpreta de dicho artículo, que los aportes a los que se hace referencia son los establecidos en el artículo 13 dado que se refiere: “Las cuotas que el Estado debe pagar al Régimen Obligatorio de Pensiones en su condición de patrono”, sin embargo, no es claro en este particular.

Posteriormente se indica: “El Banco Central girará directamente al SICERE el monto de la cuota que corresponde pagar al Estado como patrono, en las respectivas épocas de pago, con cargo a la cuenta general del Estado.”, no obstante, no está clara la dinámica que se debe llevar a cabo para este proceso en aspectos como la facturación, la recaudación y el cobro, por ejemplo, en caso de no pago o transferencia tardía de los recursos asociados. En ese sentido se requiere aclarar completamente el contexto en que se desea plantear la reforma. (...)

TRANSITORIO XXI.- *Los aportes a que se referían los incisos a) y b) del artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador que hayan sido trasladados al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán trasladados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias luego de transcurrido un plazo de dieciocho meses. En este caso el Banco Popular y de Desarrollo Comunal reconocerá una tasa de*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

interés fijada por su Junta Directiva Nacional, la cual no podrá ser inferior a la inflación medida por el Índice de Precios al Consumidor, ni mayor que la tasa activa para préstamos de vivienda de interés social de ese Banco.

Observaciones: *Este transitorio refiere a los aportes que hayan sido trasladados al Banco Popular con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto de marras; no obstante, ni este transitorio ni ningún otro apartado del proyecto de ley, se menciona el tratamiento que se le dará a los aportes que ya se encuentran facturados a los patronos y que con motivo de la condición de morosidad del patrono puedan ser cancelados con posterioridad a la entrada en vigor de la ley; así como tampoco se ubica dentro del proyecto de ley referencia al tratamiento que se deberá realizar en cuanto la facturación de planillas adicionales que refieran obligaciones de los patronos en periodos previos a la entrada en vigor de la ley, donde en condiciones normales procedería la facturación de los aportes conforme están establecidos en la actualidad, tanto el FCL como los aportes al ROP derivados de aportes al Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*

En este sentido dependerá de la forma en cómo se defina que deben operar los aspectos antes mencionados para determinar si dicha dinámica incidirá, en que se requieran modificaciones a los sistemas, por lo que, siendo que no se encuentran contemplados esos aspectos, no se puede determinar en este momento la afectación o no, a nivel de sistemas de información.

Observaciones generales al Proyecto de Ley.

Adicional a las observaciones señaladas, es importante resaltar que de la lectura integral del proyecto de ley no se logra ubicar referencia o reforma al artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador, el cual actualmente indica:

“Las instituciones o empresas públicas estatales y las empresas privadas que, a la fecha de vigencia de esta Ley, mantengan sistemas de pensiones que operen al amparo de leyes especiales, convenciones colectivas u otras normas y que brindan a sus trabajadores beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, continuarán realizando los aportes ordenados, pero quedarán sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Pensiones, con base en el Artículo 36 de la Ley N° 7523, de 7 de julio de 1995, y los incisos b) y r) del Artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732, de 17 de diciembre de 1997.

*Todo trabajador afiliado a esos regímenes tendrá derecho únicamente a que se le acredite, en su cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias, los recursos referidos en los **incisos a), b) y d) del Artículo 13** de la presente Ley...”. El subrayado y negrita no son del original.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Por su parte el artículo 13, inciso a), b) y d) en su versión actual indica:

“(…)

a) El uno por ciento (1%) establecido en el inciso b) del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351, del 11 de julio de 1969, luego de transcurrido el plazo fijado por el Artículo 8 de esa Ley.

b) El cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal dispuesto en el inciso a) del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351, del 11 de julio de 1969, luego de transcurrido el plazo fijado por el Artículo 8 de esa misma Ley.

c) Un aporte de los patronos del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual sobre los sueldos y salarios pagados, suma que se depositará en la cuenta individual del trabajador en la operadora de su elección.

d) Los aportes provenientes del Fondo de Capitalización Laboral, según lo establecido en el Artículo 3 de esta Ley (...).”

Esto a pesar de que el proyecto contempla la reforma al artículo 13, cuya redacción se plantea de la siguiente forma:

“(…)

a) Un aporte de los trabajadores del uno por ciento (1%) mensual calculado sobre sus sueldos, salarios o remuneraciones.

b) Un aporte de los patronos del tres cero comas veinticinco por ciento (3.25%) mensual sobre los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores.

c) Los aportes realizados por los afiliados o los patronos en virtud de convenios de aportación o convenios colectivos.

d) Los aportes extraordinarios realizados por los afiliados o los patronos.

(...).”

De ese modo, al quedar el artículo 75 con la redacción actual (pues en el proyecto no contempla reforma a dicho artículo) no queda claro cuál será el monto del aporte que continuarán realizando las instituciones o empresas públicas estatales a los regímenes especiales de pensiones.

Para terminar, consideramos importante resaltar, en cuanto a las reformas propuestas, que, además de considerar muchas de ellas inconstitucionales, pues abiertamente atentan contra la autonomía institucional de la Caja, no se lograron vincular con lo que se infiere de la lectura del título del proyecto de ley, que sería la intención de aplicar el “**resguardo del derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria**”, es decir, una importante cantidad de las reformas propuestas a los artículos de la Ley de Protección al Trabajador, no guardan relación con lo que el proyecto pareciera buscar...”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Asimismo, por misiva GF-DP-2035-2020 del 1 de julio de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...Como parte de la reforma al artículo 2 de la ley 7986, Ley de Protección al Trabajador, se incorpora dentro de las entidades reguladas al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), en relación con el registro de los afiliados y el control de los aportes al Fondo de Capitalización Laboral y al Régimen Complementario de Pensiones.

En el proyecto de ley se plantea modificar la forma en que se financia el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (artículo 13 de la ley citada), de modo que el mismo quedaría:

a) Un aporte de los trabajadores del uno por ciento (1%) mensual calculado sobre sus sueldos, salarios o remuneraciones.

b) Un aporte de los patronos del tres coma veinticinco por ciento (3.25%) mensual sobre los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores.

c) Los aportes realizados por los afiliados o los patronos en virtud de convenios de aportación o convenios colectivos.

d) Los aportes extraordinarios realizados por los afiliados o los patronos.

Actualmente los patronos aportan al ROP de la siguiente manera:

- Aporte 0.25% sobre las remuneraciones, relacionado con el aporte patronal al Fondo de Trabajo administrado por el Banco Popular (inciso b, artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador).*
- Aporte 1.5% sobre las remuneraciones, el cual se deposita en la cuenta individual del trabajador en la operadora de pensiones de su elección (inciso c, artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador).*
- Aporte 1.5% proveniente del Fondo de Capitalización Laboral (inciso d, artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador).*

El proyecto de ley agrupa todos estos porcentajes de aporte patronal citados en el apartado anterior, en un solo porcentaje de 3,25%. De forma adicional, el proyecto de ley establece la posibilidad de realizar aportes extraordinarios por parte de trabajadores y patronos, así como aportes en virtud de convenios de aportación o convenios colectivos. De este modo, el proyecto de ley elimina el destino temporal de aporte patronal del 1.5% dirigido al Fondo de Capitalización Laboral, destinándose este directamente al ROP.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

El proyecto de ley establece mediante la modificación de los artículos 22 y 25 de la ley 7983, diferentes modalidades para que los pensionados retiren los fondos del ROP.

Como parte de la modificación al artículo 58 de la Ley de Protección al Trabajador, se plantea que las comisiones que recibe SICERE producto de la recaudación, deberán ser autorizadas por la SUPEN, de modo que dichas comisiones correspondan al costo del servicio. Actualmente, la SUPEN no interviene en la determinación de las tarifas que cobra SICERE por la recaudación.

El proyecto de ley también plantea que aquellos recursos del ROP que no hayan sido retirados en un plazo de 10 años, así como aquellos recursos provenientes de los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones que no se hayan podido asignar a una cuenta individual en un plazo de 10 años, serían destinados a favor del Régimen no Contributivo, administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo anterior se construiría en una nueva fuente de financiamiento para dicho régimen. También se indica que no podrán establecerse reclamos posteriores ni procesos oponibles una vez que estos recursos han sido ingresados y destinados al RNCP.

El proyecto de ley también plantea que se aumentará el valor del timbre fiscal en ₡0.08 por cada 10 colones o fracción, de modo que este aumento se destine al pago que debe realizar el Estado, en su condición de patrono, al ROP. Asimismo, el proyecto establece que el Banco Central giraría directamente al SICERE el monto de la cuota que corresponde pagar al Estado como patrono en lo referente al ROP.

El proyecto de ley mantiene el aporte patronal del 0.25% que continúa dentro del Fondo de Trabajo, administrado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

RECOMENDACIONES *Corregir la referencia que se hace en el artículo 2 del proyecto de ley, el cual refiere el artículo 77 BIS de la Ley de Protección al Trabajador, ya que dentro del texto se indica artículo 72 BIS.*

Dado que en la propuesta de ley, el aporte patronal sería dirigido directamente al ROP sin pasar por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ni por el Fondo de Capitalización Laboral, se sugiere que el SICERE determine si habría alguna afectación para la CCSS en cuanto a los ingresos que recibe la institución por concepto de brindar el servicio de recaudación de cuotas obrero-patronales a otras entidades.

Se corrija la reforma al inciso c, del artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador, que indica "...Un aporte de los patronos del tres cero coma veinticinco por ciento (3.25%)", dado que la palabra cero está demás, y se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

sustituya la palabra coma por punto, ya que en la expresión numérica se utiliza un punto.

El proyecto de ley indica que el Banco Central giraría directamente al SICERE el monto de la cuota que corresponde pagar al Estado como patrono en lo referente al ROP, se sugiere revisar lo anterior, ya que el Ministerio de Hacienda es la instancia a la que le corresponde realizar dichos pagos.

CONCLUSIONES El proyecto de ley señala que los aportes patronales se dirijan directamente al ROP sin tener que pasar previamente por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ni por el Fondo de Capitalización Laboral. Este cambio no afecta el porcentaje que finalmente aporta el patrono.

El proyecto de ley establece una nueva forma de financiamiento para el Régimen no Contributivo de Pensiones, la cual se daría solamente para aquellos casos donde los recursos del ROP no hayan sido retirados en un plazo de 10 años, y los recursos provenientes de los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones no se hayan podido asignar a una cuenta individual en un plazo de 10 años...”

De igual manera, por oficio GF-DFC-1710-2020 del 1 de julio del 2020, la Dirección Financiero Contable, expone:

“...El Proyecto 21.309, se denomina LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA, y en primera instancia varía el concepto en cuanto a las definiciones de Entidades Supervisadas y Entidades Reguladas, de forma tal que la CCSS en cuanto a la administración del SICERE y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte pasaría a ser una entidad regulada, no supervisada, lo cual, **se considera que riñe con la autonomía institucional de administración y gobierno consagrada a nivel constitucional.**

Posteriormente, el Proyecto establece una reducción del aporte al Fondo de Capitalización Laboral de un 3% actual a un 1.5%, pero elimina la distribución anual del FCL de un 50% al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), por lo que en la práctica lo que se evita es que estos fondos ingresen al FCL en forma transitoria por un año y luego se trasladen al ROP.

Adicionalmente señala entonces que los aportes patronales al FCL se realizarán de acuerdo con el ajuste antes expuesto, junto con el aporte que se realizaba al Banco Popular de un 1%, para un total de 4.25%. Por otra parte, establece varias modalidades de retiro que no estaban contempladas en la versión original de la LPT.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Hasta este punto, el Proyecto plantea una redistribución de cargas sociales, sin que se alteren las correspondientes a la CCSS, por lo que no se genera afectación financiera a la Institución.

No obstante, el párrafo segundo del Artículo 58 plantea que las comisiones del SICERE por el servicio deberán ser autorizadas por la SUPEN, por lo que dependiendo de los criterios que aplique en materia de definición de costos, **dicha comisión podría verse reducida generando un perjuicio a los ingresos institucionales.**

Adicionalmente, la reforma al Artículo 77 establece que los recursos del ROP que no se retiren luego de 10 años de fallecimiento del afiliado, serán destinados a fortalecer el financiamiento del Régimen No Contributivo, así como recursos del FCL en las mismas condiciones, **lo cual se considera conveniente para fortalecer este pilar administrado por la CCSS.**

Finalmente, se establecen varios transitorios que regulan el retiro de fondos del ROP dependiendo de la fecha de adquisición del derecho por parte del trabajador, **lo cual no tiene afectación para la Institución...”.**

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado contraviene la autonomía dada por el constituyente a la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 73 de la Constitución Política, al pretender incluir al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) como una entidad regulada y supervisada por la Superintendencia de Pensiones, quedando vinculada la institución a través de éste, a toda la norma aplicable a los sujetos regulados y supervisados, entre ellos por ejemplo, lo indicado en el artículo 50 de la Ley de Protección al Trabajador (LPT), que refiere la resolución de conflictos y la atención al cliente o el artículo 38, referente a las competencias del superintendente en materia sancionatoria y de suministro de información.

En ese sentido, en razón de esa autonomía, la CCSS no solo no puede ser regulada, sino que le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.

Además, vale acotar que el SICERE no está únicamente al servicio de la recaudación de los aportes derivados de la Ley de Protección al Trabajador; sino que, también brinda dicho servicio a otras entidades del Estado.

Asimismo, ha de tenerse en consideración, según lo externa la Dirección SICERE, que una variación porcentual del valor actual del Fondo de Capitalización Laboral para su aplicación en las planillas ordinarias futuras que se registren no conlleva mayor ajuste en los sistemas de la CCSS, siempre y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

cuando el escenario sea que los cobros que se mantengan a la fecha del cambio del porcentaje se conserven como originalmente fueron registrados, caso contrario, se requerirá reconfigurar las cuentas por cobrar en función de los nuevos porcentajes o que cualquier cobro retroactivo que haga la institución por planillas adicionales utilice los nuevos porcentajes de cotización, siendo necesario realizar ajustes en los sistemas y por lo tanto se requerirá un transitorio para su aplicación.

En cuanto a los aportes que se entregan actualmente al Banco Popular y que posteriormente se envían al ROP en forma del Traslado Anual del Banco Popular que suman un 1.25%, se deberán trasladar directamente a la Operadora de Pensiones, mientras que el 1,5% que se facturaba y distribuía al FCL y que posteriormente se trasladaba al ROP, deberá ir directo al ROP del trabajador. Esta reconfiguración de los componentes conlleva a qué hacer con los aportes que estén pendientes de pago, así como los aportes que se generen por cobros retroactivos, por lo que, dependerá de la decisión que se tome o se aclare en relación con dichas sumas que se requerirán ajustes para su operativa. Al respecto SICERE agrega, que aun y cuando se resuelva lo relativo a la interpretación de la norma para los aportes anteriores y pendientes de pago, sí se requerirá ajustar el sistema para que el aporte del 1% que se factura al trabajador, sea trasladado de forma directa al ROP, toda vez que los procesos actuales distribuyen ese aporte al Banco Popular en un esquema mensual, por lo tanto se requerirá un transitorio para su aplicación, que complemente el Transitorio XXI propuesto, que le brinda un plazo al Banco Popular para trasladar los aportes que se mantengan en custodia de esa entidad.

De igual manera, la citada Dirección indica que la figura incluida en el inciso c) del numeral 13, a saber: “c) Los aportes realizados por los afiliados o los patronos en virtud de convenios de aportación o convenios colectivos”, no se encuentra tipificada en ningún punto de la ley actual y que el artículo 75 de la LPT hace una referencia explícita a los acápites del artículo 13 que están siendo modificados, sin embargo, en la propuesta de modificación de la ley no se visualiza ningún ajuste en dicho artículo, lo cual genera que la génesis del artículo 75 quede desvinculada de la nueva propuesta.

Con la modificación del artículo 58 de la LPT, se pretende que, la comisión de recaudación que cobra SICERE (se infiere que se trata de la comisión que cobra la Caja a las entidades autorizadas por el servicio de recaudación de los aportes derivados de la LPT), sea autorizada por la Superintendencia de Pensiones, sin embargo en virtud de la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, esa potestad recae en la autoridad superior de la Institución, es decir la Junta Directiva, de conformidad con lo que se señaló supra, respecto a este tema, no le es permitido al legislativo otorgarle esas potestades a la SUPEN.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Respecto a la obligación de suministrar a la SUPEN toda la información que requiera, según el numeral 58 citado, se considera que la redacción del texto resulta abusiva e injustificada en virtud de la autonomía institucional, por cuanto la solicitud de información que presente la SUPEN, debe ser acorde con el giro de su actividad ordinaria, para los fines específicos que la ley le demanda, en total respeto y apego al marco legal que regula la materia, tanto de acceso a la información como la de protección de datos personales.

Se sugiere revisar el artículo 2 del proyecto de ley, por cuanto refiere la inclusión de un artículo 77 BIS, sin embargo, la redacción propuesta indica 72 BIS.

Finalmente se recomienda considerar las aclaraciones que sugiere la Dirección SICERE en su criterio, por cuanto de ello depende si los cambios en la dinámica, requerirá modificaciones en los sistemas de información, lo cual no se puede lograr determinar en este momento, tómense en cuenta además las observaciones externadas por las otras unidades técnicas, entre ellas la indicada por la Dirección Financiero Contable, en cuanto a:

*“...el párrafo segundo del Artículo 58 plantea que las comisiones del SICERE por el servicio deberán ser autorizadas por la SUPEN, por lo que dependiendo de los criterios que aplique en materia de definición de costos, **dicha comisión podría verse reducida generando un perjuicio a los ingresos institucionales...**”.*

La Gerencia de Pensiones remite criterio técnico mediante oficio GP-6186-2020 en que señala:

“Me refiero a oficio DJ-03482-2020, mediante el cual solicita a esta Gerencia emitir criterio respecto al tercer texto sustitutivo del proyecto de ley **“PROYECTO DE LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA”** EXPEDIENTE No. 21.309.

Sobre particular, se informa que se solicitó criterio a la Dirección de Inversiones, Dirección Administración de Pensiones, y a la Asesoría Legal de este Despacho.

En atención a lo instruido la Dirección de Inversiones presenta misiva GP-DI-702-2020 de fecha 01 de julio de 2020, mediante la cual argumenta lo siguiente:

“(..)

Para observar las variaciones formuladas en el Proyecto de Ley, se procedió a realizar una matriz donde se anota para cada artículo en estudio el estado actual y lo indicado por la Ley, así como las modificaciones solicitadas en este

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

proyecto; no obstante, se hacen observaciones a los principales cambios, a criterio de esta Dirección.

En este contexto, se resalta en los cambios propuestos a la Ley de Protección al Trabajador (LPT), los que tienen como propósito evitar el traslado de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), estableciendo la conformación en un solo aporte de 1.5% al FCL, el cual será administrado como un ahorro laboral conforme a la LPT y se elimina el último párrafo del artículo 3°, en el sentido de trasladar el 50% al ROP anualmente o antes de la extinción de la relación laboral.

Seguidamente, se hace un análisis de los cambios al artículo 13° de la LPT, por lo que se plantea el siguiente esquema:

Artículo	Ley Actual	Modificación Solicitada	Observaciones
Artículo 13 Recursos del Régimen.	<p>El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se financiará con los siguientes recursos:</p> <p>a) El uno por ciento (1%) establecido en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351, de 11 de julio de 1969, luego de transcurrido el plazo fijado por el artículo 8 de esa ley. (NOTA: ver Transitorio XVII de esta ley).</p> <p>b) El cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351, de 11 de julio de 1969, luego de transcurrido el plazo fijado por el artículo 8 de esa misma ley.</p> <p>c) Un aporte de los patronos del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual sobre los</p>	<p>El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se financiará con los siguientes recursos:</p> <p>a) Un aporte de los trabajadores del uno por ciento (1%) mensual calculado sobre sus sueldos, salarios o remuneraciones.</p> <p>b) Un aporte de los patronos del tres cero coma veinticinco por ciento (3.25%) mensual sobre los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores.</p> <p>c) Los aportes realizados por los afiliados o los patronos en virtud de convenios de aportación o convenios colectivos.</p> <p>d) Los aportes extraordinarios realizados por los afiliados o los patronos.</p>	<p>Se mantiene el 1%, pero como aporte del trabajador y no establecido en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351, de 11 de julio de 1969.</p> <p>Establece un aporte de 3.25% del patrono sobre el sueldo, salarios y remuneraciones de los trabajadores y en lugar del 50% del FCL, según el artículo 3° de la LPT.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

	<p><i>sueldos y salarios pagados, suma que se depositará en la cuenta individual del trabajador en la operadora de su elección.</i></p> <p><i>(NOTA: Ver Transitorio VII de esta ley).</i></p> <p><i>d) Los aportes provenientes del Fondo de Capitalización Laboral, según lo establecido en el artículo 3 de esta ley.</i></p>	<p><i>Los aportes indicados serán acreditados directamente en las cuentas individuales de los trabajadores.</i></p>	<p><i>No establece un porcentaje de aportación y establece que podrá ser un aporte de los afiliados o de los patronos.</i></p> <p><i>Establece que puede haber aportes extraordinarios de los afiliados o de los patronos y elimina el aporte del FCL de acuerdo con el artículo 3° de la LPT.</i></p>
--	--	---	--

De los cambios propuestos, resalta claramente el aporte patronal en el inciso c) de 3.25% mensual sobre los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores, donde ya estaría el aporte del FCL, lo cual podría beneficiar al trabajador si se considera que la cartera de inversiones del ROP tiene como política la colocación de los recursos en el largo plazo, por lo que se podría obtener mejores rendimientos para los afiliados. Es decir, los beneficios complementarios en el tiempo podrían mejorar significativamente si se considera que los recursos del FCL se manejan más con opciones de corto plazo, pues con la Ley actual se tiene la obligación de trasladar el 50% anualmente, acortando el horizonte de inversión.

Destaca en el artículo 22° que los afiliados podrán optar una o varias modalidades de pensión, adicionando el retiro programado y la renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada. Lo anterior, le daría mayor margen de selección a los afiliados según su conveniencia en el momento de retiro.

El artículo 58° incorpora que:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

“Las comisiones que aplique el SICERE por la recaudación de los aportes de los afiliados a las entidades autorizadas, deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Pensiones. Para lo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social deberá remitirle toda la información que esta requiera, con el propósito de que la comisión sea establecida al costo y evitar subsidios entre los prestatarios del servicio de recaudación.”

Al respecto, es importante indicar que este artículo establece supervisión sobre la comisión que cobra el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), sin embargo tal y como se anotó en el criterio legal C-212-2010 de la Procuraduría General de la República, el cual indica que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte tiene un grado de autonomía diferente y superior que el establecido en el artículo 188 de la misma Constitución Política, por lo que, “ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden.”

El artículo 77, incluye en beneficio del Régimen No Contributivo, que:

“Los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones que no hayan sido retirados en un plazo de 10 años, contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, serán girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen no Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Igual destino se les dará a los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de 10 años contados a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias.

Una vez ingresados y destinados a los fines de ese Régimen, no cabe ningún tipo de reclamo posterior, ni procesos oponibles en relación con estos recursos.”

Lo anterior fortalecerá a futuro el financiamiento del RNC, lo que estaría en beneficio de la población más pobre.

En lo que respecta al “Transitorio XIX”, dichos recursos deberían ser trasladados para el fortalecimiento de las finanzas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, tal y como se acordó en la última mesa de diálogo entre los diferentes sectores sociales; sin embargo, se plantea en este transitorio la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

conveniencia para los afiliados al trasladar los recursos al ROP, un reconocimiento en el rendimiento por la administración de los recursos que hace el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, lo cual estaría en beneficio del reemplazo futuro...”

Al respecto, la Dirección Administración de Pensiones como unidad técnica mediante nota GP-DAP-474-2020 - GP-DAP-AL-114-2020 de fecha 01 de julio de 2020, remite el criterio técnico-legal. Al respecto, expone su análisis y su conclusión como a continuación se muestra:

“(...)

IV. La incidencia o eventuales perjuicios del Proyecto de Ley en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y al Programa Régimen No contributivo de Pensiones

*Previo a realizar el análisis del tercer texto sustitutivo de la iniciativa de Ley, es importante indicar, que mediante oficios **SIEE-29-2019 | DAP-AL-90-2019** del 26 de julio, **AGP-988-2019 | SIEE-043-2019 | DAP-AL-108-2019** del 16 de setiembre y **AGP-1105-2019| SIEE-048-2019| DAP-AL-117-2019** del 17 de octubre, se emitieron los Criterios técnicos-legales sobre la **primera propuesta de Proyecto de Ley, primer y segundo texto sustitutivo**, mismos que fueron avalados por la Dirección Administración de Pensiones, en oficios **DAP-638-2019** del 30 de julio, **DAP-767-2019** del 16 de setiembre y **DAP-830-2019** del 17 de octubre, -respectivamente-, todos de 2019.*

*En cuanto al texto que se somete a consulta, **en lo que se refiere al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y al Régimen No Contributivo de Pensiones**, se indica:*

A. Artículo 1° del Proyecto de ley.

1. Pretende reformar el artículo 2° de la Ley de Protección al Trabajador:

*La propuesta de reforma al inciso g) **incorpora como entidades supervisadas al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y al Régimen No Contributivo**, y mantiene la supervisión en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. No se encuentra motivo para recomendar manifestar criterio de oposición sobre este aspecto.*

*La propuesta de reforma al inciso h) agrega al SICERE como entidad regulada, en cuanto al registro de los afiliados y el control de los aportes al Fondo de Capitalización Laboral y al Régimen Complementario de Pensiones y mantiene que las entidades supervisadas serán reguladas, **pero no excluye al Régimen***

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

No Contributivo, -que ahora sería supervisado- de las entidades reguladas, distinción que sí hace en lo relativo a la administración del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y al registro de los beneficiarios y el control de los aportes a IVM que realiza SICERE.

Al respecto, a la Institución se le otorgó una autonomía diferente, en estricto apego al Derecho de la Constitución, ya que rompe con lo establecido en el artículo 188° constitucional, **dándole a la CCSS no solo la administración, sino también el gobierno de los seguros sociales,** en comparación con otras instituciones autónomas. En línea con lo anterior, la Procuraduría General de la República, señaló:

“En virtud de esa autonomía, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno de los seguros de Enfermedad y Maternidad, así como el de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. De acuerdo con la jurisprudencia Constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, a esta le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios”. (Opinión Jurídica OJ-028-2011 del 11 de mayo de 2011).

Así las cosas, **debido a que la Constitución Política le otorgó a la CCSS, el gobierno exclusivo de los seguros sociales y con ello la regulación de los mismos, las reformas al artículo 2 propuestas, al pretender que el Régimen No Contributivo sea una entidad regulada, quebrantan el artículo 73° de la Constitución Política.**

En virtud de lo expuesto, se considera que se debe manifestar criterio de oposición a la propuesta de reforma del artículo 2° de la Ley de Protección al Trabajador.

2. Pretende reformar el artículo 22° de la Ley de Protección al Trabajador:

Actualmente, el artículo 22° de la Ley de Protección al Trabajador, establece que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) podrán utilizar sus recursos para comprar una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente. Por su parte, el texto que se somete a consulta establece la posibilidad de que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, puedan elegir una o varias modalidades de pensión. Mantiene que los recursos del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

ROP, deben ser utilizados para optar por una renta vitalicia o una renta permanente, **pero también amplía la posibilidad de que los afiliados utilicen los recursos para un retiro programado o una renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada**. Esta iniciativa viene al menos desde el segundo texto sustitutivo que se había consultado a la CCSS. No se encuentra motivo para recomendar manifestar criterio de oposición.

3. Pretende modificar el artículo 25° de la Ley de Protección al Trabajador:

Al respecto, el texto actual de dicho artículo define la Renta Permanente como un plan que las Operadoras de Pensiones otorgan a sus afiliados, producto de los rendimientos de la inversión de las cuentas individuales y el saldo se entrega a los beneficiarios del afiliado cuando este fallezca.

Por su lado, el texto que se analiza, mantiene la Renta Permanente como se encuentra en el actual artículo 25° de la Ley de Protección al Trabajador, y define las modalidades de pensión en concordancia con la propuesta de modificación del artículo 22° de esa Ley, incorporando la definición de Retiro Programado y Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada. Adicionalmente, en su párrafo tercero, determina que, **“En el caso de que la pensión mensual calculada por alguna de las modalidades anteriores, con excepción de la renta vitalicia, sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado”**.

Sobre lo establecido por el Proyecto en el párrafo tercero del artículo 25, se hacen las siguientes observaciones:

1. No se aportaron criterios técnicos-actuariales, en donde se determine el origen de la determinación de dicho porcentaje, ni la factibilidad o beneficio de que el monto a abonar por la pensión del Régimen Obligatorio de Pensiones deba ser un 20% menor de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
2. Se utiliza el término “abonando”, mismo que es ambiguo, ya que del mismo no se determina de forma clara, si corresponde al pago al afiliado o si por el contrario, se va a aportar a alguna de las modalidades de pensión ofrecidas por las Operadoras de Pensiones.
3. No se establece la periodicidad de los “abonos”, -es decir, si serán mensuales, semestrales, etc.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Por lo tanto, se recomienda manifestar criterio de oposición a la modificación pretendida al párrafo tercero del artículo 25° de la Ley de Protección al Trabajador.

4. Pretende reformar el artículo 77° de la Ley de Protección al Trabajador:

El texto que se somete a consulta, -en comparación con las anteriores propuestas-, amplía el financiamiento que se le da al Régimen No Contributivo, determinado que las Operadoras de Pensiones deberán girar al RNC, aquellos recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones que no hayan sido retirados, en un plazo de 10 años posteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado. El mismo destino tendrían los recursos del Fondo de Capitalización Laboral y de cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, que en 10 años no se puedan asignar a una cuenta individual.

Por consiguiente, no se encuentran razones para manifestar criterio de oposición respecto a la reforma propuesta al artículo 77° de la Ley de Protección al Trabajador.

B. Artículo 4° del Proyecto de Ley.

En lo que atañe al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se señala que mediante el artículo 4° de la iniciativa legislativa, se incorporarían los Transitorios XIX y XX a la Ley de Protección al Trabajador. (También se incorporaría un Transitorio XXI, pero ese no tiene relación con el Régimen de IVM.)

1. Propuesta de adición de un Transitorio XIX:

Mediante este nuevo Transitorio, se establecería que, **los afiliados al ROP que se hayan pensionado y no hayan retirado el total acumulado, antes del 31 de diciembre de 2020, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales durante tres años, en pagos anuales.**

Esta posibilidad desvincula al Régimen Obligatorio de Pensiones (Segundo Pilar), del Sistema Nacional de Pensiones, ya que con esta alternativa, el retiro de los fondos no se asociaría a la obtención de una pensión en el Primer Pilar, lo cual es contrario con los objetivos, fines y alcances de la Ley de Protección al Trabajador. Por ello, se recomienda a la Gerencia de Pensiones manifestar criterio de oposición a la propuesta de Transitorio XIX.

Además, el Transitorio propuesto no es claro en determinar cuáles fondos acumulados en las cuentas individuales se podrían retirar, sea los saldos acumulados en las mismas o los réditos producto de la elección de alguna

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

modalidad de renta (vitalicia o permanente), según el artículo 22° de la Ley de Protección al Trabajador, lo que genera una inseguridad jurídica.

2. Propuesta de adición de un Transitorio XX:

El texto del nuevo Transitorio que se pretende agregar a la Ley de Protección al Trabajador, busca que los afiliados al ROP, que se pensionen partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030, puedan retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen. Además señala que, en aquellos casos en que el monto de la pensión sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, y se irá abonando hasta que se agote el saldo acumulado.

En la propuesta de reforma del artículo 25, el afiliado al ROP debe elegir entre un retiro programado, renta permanente o renta temporal, mientras que en la propuesta de Transitorio XX, se le da la posibilidad de retirar los fondos acumulados mediante rentas permanentes. Ambas situaciones son contradictorias, por lo que la propuesta de Transitorio XX violenta el Principio de Seguridad Jurídica. Por ello, también se recomienda manifestar criterio de oposición en cuanto al Transitorio XX propuesto.

V. Conclusiones.

Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección recomienda a la Gerencia de Pensiones, a su vez, instar a la Junta Directiva Institucional, manifestar criterio de oposición desde el ámbito del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y le Régimen No Contributivo de Pensiones, a los siguientes artículos:

A. Artículo 1° del Texto Sustitutivo, -en lo que concierne a las reformas de los artículos 2° y párrafo tercero del artículo 25° de la Ley de Protección al Trabajador-, ya que:

- 1. La propuesta de modificación al artículo 2 incorpora **como entidad supervisada al Régimen No Contributivo**. Sin embargo, **no se excluye de las entidades reguladas, violentando la autonomía en la administración y gobierno de los seguros sociales**, establecida en el artículo 73° de la Constitución Política.*
- 2. Para el porcentaje establecido en el párrafo tercero de la propuesta de reforma al artículo 25° de la Ley de Protección al Trabajador:*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

- a) *No se aportaron criterios técnicos-actuariales, en donde se determine el origen de la determinación de dicho porcentaje, ni la factibilidad o beneficio de que el monto a abonar por la pensión del Régimen Obligatorio de Pensiones, deba ser un 20% menor de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- b) *Se utiliza el término “abonando”, mismo que es ambiguo, ya que del mismo no se determina de forma clara, si corresponde al pago al afiliado o si por el contrario, se va a aportar a alguna de las modalidades de pensión ofrecidas por las Operadoras de Pensiones.*
- c) *No se establece la periodicidad de los “abonos”, -es decir, si serán mensuales, semestrales, etc.*

B. A las propuestas de Transitorios XIX y XX contempladas en el artículo 4 del Proyecto de Ley, ya que:

1. *Con la adición del Transitorio XIX, se busca que los afiliados al ROP que se hayan pensionado y no hayan retirado el total acumulado, antes del 31 de diciembre de 2020, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales durante tres años, en pagos anuales, y esta posibilidad desvincula al Régimen Obligatorio de Pensiones (Segundo Pilar), del Sistema Nacional de Pensiones, ya que con esta alternativa, el retiro de los fondos no se asociaría a la obtención de una pensión en el Primer Pilar, lo cual es contrario con los objetivos, fines y alcances de la Ley de Protección al Trabajador. Además, el Transitorio propuesto no es claro en determinar cuáles fondos acumulados en las cuentas individuales se podrían retirar, sea los saldos acumulados en las mismas o los réditos producto de la elección de alguna modalidad de renta (vitalicia o permanente), según el artículo 22° de la Ley de Protección al Trabajador, lo que genera una inseguridad jurídica.*
2. *El Transitorio XX propuesto es contradictorio al artículo 25 de la propuesta, ya que mediante la incorporación del Transitorio XX, los afiliados al ROP que se pensionen partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen. Además, el mismo señala que en aquellos casos en que el monto de la pensión sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, y se irá abonando hasta que se agote el saldo acumulado, mientras que en la propuesta de artículo 25 se señala que el afiliado al ROP*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

debe elegir entre una retiro programado, renta permanente o renta temporal, - contradicción que violenta el principio constitucional de seguridad jurídica...”

Por su parte, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, presenta en misiva adjunta ALGP-0163-2020 del 02 de julio de 2020, el criterio solicitado, en el cual señala:

“(...)

III. Análisis del Texto Propuesto:

De la lectura de la justificación del proyecto, así como del texto propuesto, se infiere que lo pretendido es hacer modificaciones a la Ley de Protección al Trabajador en lo que respecta al Fondo de Capitalización Laboral y el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, así como al artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N°.4351, de 11 de julio de 1969.

En primera instancia se aclara, que la versión del proyecto en análisis es un nuevo texto sustitutivo, siendo la versión previa a la que nos ocupa, la remitida con oficio HAC-514-2019 fechado 8 de octubre de 2019, y que fuera analizada mediante criterio de esta asesoría contenido en oficio ALGP-0466-2019 de fecha 17 de octubre de 2019.

En esa ocasión los artículos que pretendían modificarse era 20, 22 y 25 de la Ley de Protección al Trabajador, coincidiendo con el texto que nos ocupa en la pretensión de reformar el 22 y 25, solo que con una intención distinta, pues en esa oportunidad se pretendía básicamente regular la entrega total del monto acumulado de los que cumplieran los requisitos de pensión y respecto al artículo 25 también se proponían diversas opciones de retiro como en la reforma que nos ocupa, pero con opciones que varían a esa versión previa por lo que se hará un análisis a partir del nuevo texto dictaminado.

A modo de referencia estimamos oportuno comentar que mediante oficio N° DJ-1776-2020 se remitió para consulta el texto del proyecto de ley para el apoyo económico solidario, financiado por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, tramitado bajo el expediente N° 21.892.

*Para esta propuesta la intención era crear un Transitorio el cual permitiera por una única vez, autorizar a todos los trabajadores desempleados; con contratos suspendidos; con jornadas reducidas en un cincuenta por ciento o más de su salario o trabajadores independientes, **a retirar el monto de sus últimos tres salarios cotizados a la Caja Costarricense del Seguro Social, mediante giros***

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

mensuales de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, utilizando como garantía su cuenta de Fondo Obligatorio de Pensión Complementaria.

En esa ocasión rendimos criterio mediante oficio ALGP-0079-2020, por lo que se deja constancia de lo anterior, dado que con ocasión a la pandemia se han planteado múltiples proyectos y en algunos casos son coincidentes en reformar los mismos artículos o un tema en general que podría incidir en las propuestas ya planteadas.

Nuevo texto dictaminado consultado.

Respecto a este nuevo texto, en la reforma al **artículo 2** de la Ley de Protección al Trabajador, (definiciones) se pretende cambiar conceptos referidos a las entidades supervisadas y reguladas, en tal sentido en lo que refiere al apartado de supervisión por ejemplo, cuando cita CCSS aclara que no solo será Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sino que incluye al **Régimen no Contributivo** y al **Sistema Centralizado de Recaudación**.

El artículo 3 se refiere al aporte que debe efectuar todo patrono público o privado al fondo de capitalización laboral, actualmente deben aportar un 3%, con la reforma se “reduce” a un **uno y medio por ciento (1.5 %)** calculado sobre el salario mensual del trabajador. Dicho aporte se hará durante el tiempo que se mantenga la relación laboral, sin límite de años tal y como reza la normativa vigente pero agrega que **será administrado como un ahorro laboral conforme a esta ley**.

El artículo 8 corresponde a los aportes patronales depositados en una asociación solidaria, en la reforma indica que cuanto supere el **uno y medio por ciento (1.5%)**, mantendrá la naturaleza y la regulación indicadas en el inciso b) del Artículo 18 de la Ley N° 6970, el artículo vigente dispone que estos aportes serán por **un 3%, lo que implica una disminución en dicho rubro**.

En el **artículo 13** dedicado a los recursos que integran el régimen, la propuesta pretende su modificación en los siguientes aspectos:

El aporte de los trabajadores será **del uno por ciento (1%) mensual** calculado sobre sus sueldos, salarios o remuneraciones, eliminando la relación que establece el artículo vigente con el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351, de 11 de julio de 1969, luego de transcurrido el plazo fijado por el artículo 8 de esa ley.

La reforma al inciso b) de este artículo, refiere a fijar el aporte de los patronos del **tres cero comas veinticinco por ciento (3.25%)** mensual sobre los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores. Actualmente ese porcentaje está **en un cincuenta por ciento (50%)** del aporte patronal dispuesto en el inciso a)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351, de 11 de julio de 1969, luego de transcurrido el plazo fijado por el artículo 8 de esa misma ley.

Para el inciso c) del mismo artículo, actualmente se dispone de un aporte por parte de los patronos del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual sobre los sueldos y salarios pagados, suma que se depositará en la cuenta individual del trabajador en la operadora de su elección, **la modificación elimina ese porcentaje**, y solo indica los aportes realizados por los afiliados o los patronos en virtud de convenios de aportación o convenios colectivos.

El artículo 22 se modifica la posibilidad de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de utilizar los recursos **de la cuenta individual**, indicando que estos **deben** elegir una o varias modalidades de pensión, entre las siguientes:

- a) Una renta vitalicia que ofrezca una compañía de seguros, la cual será una elección irrevocable;
 - b) Un retiro programado;
 - c) Una renta permanente;
 - d) Una renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada.
- Salvo el caso de la renta vitalicia, el pensionado podrá realizar el cambio de modalidad de pensión.

En la propuesta de reforma **al artículo 25**, se dispone que el ente encargado de reglamentar los parámetros y demás requisitos técnicos necesarios para calcular y administrar el retiro programado, la renta permanente y las rentas temporales del pensionado serán el Consejo Nacional (pareciera referirse al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero).

También se define que la renta permanente consiste en entregar al pensionado el producto de los rendimientos de la inversión del monto acumulado en su cuenta individual y el saldo se entregará a los beneficiarios a la muerte del afiliado.

Que el retiro programado refiere a que el pensionado acuerda recibir una renta periódica que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el valor presente de una unidad de pensión de acuerdo con la tabla de mortalidad vigente.

La renta temporal (hasta la expectativa de vida condicionada) en esta modalidad el pensionado contrata un plan que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el periodo comprendido entre la fecha de pensión y la expectativa de vida condicionada definida en la tabla de mortalidad vigente al momento de pensionarse.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Y por último, establece que si la pensión mensual calculada por alguna de las modalidades anteriores, con excepción de la renta vitalicia, sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado.

*En relación con el **artículo 58** dedicado al registro de los afiliados, la reforma agrega un párrafo final del artículo que condiciona la autorización de las comisiones que aplique el SICERE a la recaudación a la autorización de estas por la SUPEN y dispone que la Caja Costarricense de Seguro Social deberá remitirle toda la información que esta requiera para que la comisión sea establecida al costo y evitar subsidios entre prestatarios del subsidio de recaudación.*

*El **artículo 77** pretende que los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones que no hayan sido retirados en un plazo de 10 años, contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, serán girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen no Contributivo (RNC).*

Igual destino se les dará a los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de 10 años contados a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias, concluye además indicando que una vez ingresados y destinados a los fines de ese Régimen, no cabe ningún tipo de reclamo posterior, ni procesos oponibles en relación con estos recursos.

*El **artículo 2** del proyecto, en su descripción indica que agrega **un artículo 77 BIS** a la Ley de Protección al Trabajador, pero lo titula como **72 BIS**, lo que crea confusión, no obstante dicho error, no referiremos a su contenido el cual pretende crear un aumento del timbre fiscal de ₡0.08 por cada diez colones o fracción, que deberá pagarse sobre el monto de todo certificado de prenda, cualquiera que sea su grado y plazo de vencimiento, esto para sufragar las cuotas que el Estado debe pagar al Régimen Obligatorio de Pensiones en su condición de patrono.*

*El **artículo 3** de la propuesta modifica el **artículo 5** de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N°. 4351, de 11 de julio de 1969, y se dispone que el fondo de trabajo se formará con un aporte del 0.25 % mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos que deben pagar los patronos, los Poderes del Estado y todas las instituciones públicas.*

Así las cosas, se modifica lo referido a la formación del fondo de trabajo, pues el porcentaje vigente es ½ % mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos que deben pagar los patronos, la reforma por su parte lo fija en un aporte de 0.25%, elimina la referencia de la normativa vigente al aporte del 1% mensual

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos que deben pagar los trabajadores. Y se omite en la nueva redacción lo correspondiente a la obligación de los patronos de deducir a los trabajadores su aporte y deberán depositarlo en el Banco en la forma y plazos que se determine.

Por último, con el artículo 4 de la propuesta **adiciona los transitorios XIX, XX y XXI** a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas. En los que se dispone las condiciones para los cumplan los derechos a pensión, en los siguientes términos: **Transitorio XIX** los que no hayan retirado el total acumulado, antes del 31 de diciembre de 2020, **Transitorio XX** los que adquieran el derecho a pensión a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030 y **Transitorio XXI** refiere a los aportes que hayan sido trasladados al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Conforme a lo anterior, y en lo que respecta a la incidencia del proyecto respecto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el Régimen No Contributivo se procede a continuación con el análisis respectivo.

El artículo 1 del texto propuesto, reforma el artículo 2 inciso g) e incluye como ente supervisado al Régimen No Contributivo de Pensiones, sobre esa inclusión debe recordarse que en realidad este régimen no pertenece como tal a la Caja, sino que esta lo administra con base en lo establecido en la ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas y por lo tanto la institución depende de la asignación de los recursos por parte del Estado, quién es el que debe presupuestar los mismos así que debe considerarse que debe ser muy claro en qué sentido se pretende la supervisión de dicho régimen siendo que podrían existir aspectos que se requieran en la supervisión que escapen de las posibilidades de la Caja.

En este sentido, en cuanto al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte existe claridad en el artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador, respecto a que aspectos son los que enmarcan esa supervisión, considerando que por aplicación del artículo 73 Constitucional nos cubre la autonomía y por lo tanto el régimen no puede ser regulado. Sin embargo esto no aplica para el Régimen no Contributivo siendo que el mismo no surge como uno de los seguros sociales creados a partir de la norma constitucional y tampoco le es aplicable, lo dispuesto en el artículo 37.

En este sentido, se estima también oportuno se refiera la Dirección Administración de Pensiones, considerando que está la que como gestora del programa Régimen No Contributivo podría señalar que supervisión recibe dados los recursos asignados por el Estado.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

En cuanto a la inclusión como ente supervisado del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y lo expuesto en la propuesta de reforma del artículo 58 de la Ley de Protección al Trabajador, deberá referirse la instancia institucional encargada de este.

No obstante lo anterior, en cuanto a la pretensión de que las comisiones que aplique SICERE por la recaudación sean autorizadas por la SUPEN y que la Caja le remita toda la información que esta requiera, se estima que en ambos aspectos se lesiona la autonomía que ostenta la institución e incluso la obligación de que los fondos de los seguros sociales no puedan ser utilizados en finalidades distintas a las establecidas constitucionalmente, siendo que es la Caja la única que, con base en sus propios estudios, podría definir el monto de dichas comisiones, lo cual desde luego debe hacerse debidamente fundamentado, pero eso no implica que la institución permita que sea otro ente el que le defina cuanto podría cobrar y le obligue a remitir información sobre el particular.

También, en cuanto a la procedencia del cobro de dichas comisiones o cualquier servicio que preste la institución fuera de los definidos en la Constitución, ya se ha pronunciado la Procuraduría General de la República, siendo que en el dictamen C-128-2006 del 28 de marzo de 2006, indicó:

“... cualquier operador jurídico poco cuidadoso podría concluir que, al no autorizar la Ley N° 8444 a la CCSS a cobrar por los servicios médicos de valoración y la constancia correspondiente, esta se encuentra imposibilitada jurídicamente de realizar dicho cobro.

*Sin embargo, con la CCSS ocurre algo muy especial, y es que el numeral 73 constitucional, indica que los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación. Lo anterior implica que **cada vez que el legislador le impone un deber a la CCSS que conlleve la prestación de un servicio para el justiciable, en el fondo la está autorizado a cobrar por él, por la elemental razón de que, si no lo hace, estaría vulnerando la Carta Fundamental. Estamos, pues, en presencia de una potestad inherente o implícita que le es asignada a la entidad aseguradora con el solo hecho de que se le imponga la prestación del servicio, ajenos a las finalidades que el Derecho de la Constitución (valores, principios y normas) le encarga...** “. (Lo resaltado no corresponde al original)*

En este sentido y a manera de ejemplo, dentro del dictamen C-128-2006, se cita la posición esgrimida por la Procuraduría en la opinión jurídica O.J.-098-01 del 18 de julio de 2001, en torno a la prestación de servicios que realiza el SICERE y en el mismo se indica:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

“De los antecedentes legislativos se puede concluir, con un importante grado de certeza, que el SICERE no solo le brinda un servicio a las operadoras y las entidades autorizadas, sino que también de él se beneficia la CCSS. Además de lo anterior, las normas (artículo 58 de la Ley de Protección de Trabajador y el 31 de la Ley Constitutiva de la CCSS) son claras, en el sentido de que el SICERE es un instrumento a favor de la CCSS para ejercer un control sobre los regímenes que, por mandato constitucional y legal, le corresponde administrar y gobernar y, de esa forma, cumplir con uno de los objetivos que se propuso el legislador con la Ley de Protección de Trabajador: luchar contra la evasión y la morosidad de las cuotas de los seguros sociales’.

(...)

En el caso que nos ocupa [se refiere al servicio que presta el SICERE], tampoco estamos frente a un servicio inherente del Estado, sino ante una actividad de naturaleza especial que presta un ente público a causa de la infraestructura de recaudación y cobro que ella tiene, la cual se pretende aprovechar para que los dos nuevos pilares de la seguridad social, creados en la Ley de Protección al Trabajador, funcionen adecuadamente. Desde esta perspectiva, estamos más bien frente a un servicio particular que les presta la entidad aseguradora a sujetos de Derecho privado. Este asunto se asemeja más a las hipótesis de aquellos precios públicos [‘aquel que se obtiene como compensación del servicio recibido y que tiende a cubrir totalmente el costo de producción’, LOPÉZ FREYLE, Isaac. Principios de Derecho Tributario. Ediciones Lerner, Bogotá-Colombia, segunda edición, 1962, página 13.] del servicio que cobran las entidades que prestan servicios públicos a la colectividad, verbigracia: luz, agua, teléfono, etc., y no a una tasa, por las razones indicadas. También tiene una cierta similitud con el precio cuasiprivado, es decir, con aquel que ‘pagan los contribuyentes por la satisfacción de una necesidad individual como si se tratara de un fenómeno corriente de economía privada, pero en el cual a la vez se obtiene incidentalmente un fin público dejando en manos del Estado la prestación de los servicios que pagan.’ (LOPÉZ FREYLE, Isaac, op. cit. página 12).

*Descartado el argumento de la tasa, debemos analizar también **si existe una norma legal que apodere a un órgano o ente encargado de fijar el precio del servicio que reciben las operadoras del SICERE, toda vez que, conforme con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ello es una exigencia.***

Como un elemento de juicio adicional, en este análisis, es necesario traer a colación el voto N° 4883-98 del Tribunal Constitucional, en el que se indica lo siguiente:

‘IV.-

Es importante, eso sí, precisar cuidadosamente los alcances de lo que se ha afirmado en el punto anterior. En efecto, la mayoría de la Sala [salvaron el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

voto Sancho y Solano; Arguedas y Mora ponen nota] no ve que la existencia del servicio de pensionado en la Caja Costarricense de Seguro Social represente, per se, un quebranto del principio de seguridad social. El ordinal 73 de la Carta Política no establece limitación alguna a ese respecto. En primer término, si bien la Sala ‘unánimemente en cuanto a esto’ reconoce que la administración de los seguros sociales constituye el giro principal y razón de ser de la Caja, quienes compartimos este voto de mayoría no vemos en ello un impedimento para que ofrezca servicios similares y complementarios, como el de pensionado, **si y sólo si éstos no llegan a desplazar en ningún caso a la actividad principal**. Recurriendo a la posibilidad que asiste a todo ente público de acudir a la contratación administrativa ‘que también está sancionada constitucionalmente’ y partiendo de la posibilidad de que aquélla realice ciertas ventas de bienes y servicios (reconocida pacíficamente en la doctrina), opina la mayoría que ello faculta directamente a la CCSS a establecer un servicio como el que es aquí de interés. En efecto, nótese que la existencia del sistema de pensiones pretende maximizar el aprovechamiento de equipos y recursos materiales que de otro modo permanecerían inactivos, cobrando apropiadamente por ello y allegando así muy necesitados fondos a la institución, que de esta manera puede aprovecharlos para fortalecer el sistema de seguridad social. **Subráyese y repítase, por tanto ‘ya que esto es fundamental para la opinión que aquí se vierte’ que esta tesis parte rigurosamente del supuesto de que los servicios del sistema de pensionado suponen la explotación de una capacidad ociosa de la CCSS** (tanto material como humana, refiriéndose en este último supuesto a los casos en que intervenga personal médico o asistencial de la entidad), **efectuada fuera de su horario normal** (aunque exceptuando, lógicamente, la necesaria previsión que deberá mantenerse para emergencias), **y sin opción alguna de desplazamiento de la atención a los asegurados para favorecer a los usuarios del sistema complementario**. En efecto, ello es así precisamente porque ‘en su actual esquema administrativo ‘la Caja Costarricense de Seguro Social no observa un horario continuo (de 24 horas al día) para la atención y tratamiento de asegurados.’

De la anterior resolución, podemos extraer una premisa fundamental, y es que el servicio que presta la CCSS a través del SICERE a las operadoras de pensiones, no es subsumible dentro del giro principal de esa entidad, sino más bien constituye un servicio complementario. Desde esta perspectiva, al no estar frente a la prestación de los servicios principales, esenciales, que son la razón de ser de la entidad, bien puede ésta cobrar por él. Máxime, como se indicó atrás, donde media un obstáculo insalvable para cubrir en su totalidad los costos del SICERE con los recursos o fondos provenientes de la seguridad social o de los aportes de los trabajadores.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Por otra parte, de la resolución de la Sala Constitucional puede extraerse una regla objetiva, aplicable a todos los casos, y es que cuando la CCSS presta servicios complementarios a entidades privadas, ésta se encuentra facultada para cobrar por ellos. De no ser así, no solo se quebrantarían normas elementales de justicia y equidad, sino que también se daría una especie de enriquecimiento ilícito a favor de los privados. Ahora bien, en este asunto, tal y como acertadamente lo señala el Superintendente, los privados se ven compelidos a utilizar el sistema de registro y de recaudación de la CCSS, lo cual en nada desvirtúa los argumentos de su accesoriidad o complementariedad, ni el hecho de que quien se beneficia de él deben pagar su costo en proporción a la satisfacción recibida...”. (Lo resaltado no corresponde al original).

Con base en lo antes transcrito la Procuraduría General de la República en el dictamen C-128-2006 concluye lo siguiente sobre la necesidad y procedencia del cobro por parte de la Caja cuando se le impongan obligaciones que no se encuentran contempladas dentro de las funciones para las que fue creada:

“(...

*Con esta interpretación alcanzamos cuatro objetivos plenamente conciliables. En primer lugar, no se vulnera el principio de legalidad, **porque la prestación del servicio, en el caso de la CCSS, conlleva implícitamente una autorización legal para su cobro, ya que no puede utilizar sus recursos o fondos para ello por imperativo constitucional. En segundo término, se impide que se vulnere la Carta Fundamental, concretamente: su numeral 73. Por otra parte, logramos conciliar el numeral 7 de la Ley N° 8444 con el Derecho de la Constitución, pues si no fuera así, sería abiertamente inconstitucional.** Por último, se permite alcanzar el fin de la ley y, de esta manera, los órganos técnicos de la entidad aseguradora pueden realizar las valoraciones médicas y emitir la respectiva constancia. Estamos, pues, ante una interpretación conforme del numeral 7 de la Ley N° 8444, lo cual nos lleva a interpretarlo a la luz, y no en contra, del Derecho de la Constitución”. (Lo resaltado no corresponde al original)*

En cuanto a lo dispuesto en la reforma al artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, referida a que los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones que no hayan sido retirados en un plazo de 10 años, contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, sean girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen No Contributivo (RNC) y en igual sentido en cuanto a los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de 10 años contados a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias, se determina que ambas propuestas resultan beneficiosas para

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

el citado Régimen y especialmente para las personas en estado de necesidad que este cubija y por lo tanto no existe objeción alguna.

*Como un aspecto de forma, debemos indicar que en la reforma del artículo 77 se indica erradamente “Régimen no Contributivo (RNC) **de la** Caja Costarricense del Seguro Social”, siendo lo correcto que la institución lo administra por haberlo así establecido la ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas.*

En cuanto a los transitorios XIX y XX del texto propuesto se reitera e insiste que aunque la modificación no parece interferir en las competencias del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o de esa Gerencia, esto por cuanto los recursos que se otorgarían en el momento de cumplir con los requisitos para pensionarse son los administrados por las respectivas Operadoras de Pensiones y no los del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se debe considerar que la Ley de Protección al Trabajador estructura un sistema “multipilar” de pensiones que permite que los beneficiarios del mismo reciban en conjunto una pensión que le permita satisfacer sus necesidades una vez deja la vida laboral.

Así las cosas, como un primer pilar tenemos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS o los regímenes sustitutos de este (Poder Judicial, Magisterio etc.) de los cuales los trabajadores reciben un porcentaje de su salario por concepto de pensión básica. El segundo pilar se integraría por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que es precisamente el régimen al que se refieren las normas de las que se pretende la reforma, y que como lo indica su nombre lo que pretenden es complementar las pensiones del primer pilar a efectos de que el trabajador reciba otro monto complementario al del Régimen Básico. El tercer pilar es el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, por el cual son los trabajadores los que mediante un ahorro voluntario complementan también su pensión básica.

En este sentido debemos resaltar que el objetivo del segundo pilar, a saber, el Régimen Obligatorio de Pensiones, es que todo trabajador (independientemente de su voluntad, o la de su patrono) tenga una segunda pensión, la que complementará la que se le otorgue cuando cumpla los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o de los otros regímenes públicos (sustitutos).

Ahora si bien es cierto el segundo pilar supra citado constituye un régimen de capitalización individual, lo que significa que el dinero se deposita en un fondo a nombre del trabajador el cual genera sus propios rendimientos, esto no significa que estos dineros por ser acumulados de forma individual puedan retirarse en su totalidad al momento de pensionarse, esto por cuanto deben privar los principios insertos en las normas de seguridad social y los fines pretendidos por la Ley de Protección al Trabajador, los que se orientan a velar que el trabajador cuente con

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

recursos una vez cesa en el desempeño de su trabajo, fines que no se cumplirían en el momento que el trabajador pudiera retirar el monto acumulado.

En este sentido, en la justificación del proyecto se cita parte del Voto N° 2008-008713 de las 09:06 hrs. de 26 de mayo de 2008 de la Sala Constitucional, el que se ve superado por lo resuelto en el Voto n. ° 2014- 3343 del 11 de marzo de 2014, con el que se resolvió acción de inconstitucionalidad contra los artículos 22, 23, 24 y 25 y el transitorio XII de la Ley de Protección al Trabajador y del que se estima oportuno extraer lo siguiente:

(...) RESULTANDO:

4.- Contestó la audiencia conferida Ana Lorena Brenes Esquivel, en su condición de Procuradora General de la República, en los siguientes términos: (...) el hecho de que el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se encuentre diseñado bajo un sistema de capitalización individual no implica que sus afiliados puedan disponer a su discreción de los dineros acumulados en sus cuentas, pues es la ley la que regula el carácter obligatorio de la forma en que deben utilizarse esos fondos para que puedan cumplir el objetivo para el que fue creado el régimen (...) Cabe agregar que por tratarse de un régimen obligatorio de pensiones complementarias, no es posible alegar que en su implementación y funcionamiento se viole el principio de autonomía de la voluntad, pues este último aplica en caso de que no haya normativa que rija una materia determinada, y no en casos como este donde existen disposiciones, de rango legal, que establecen los fines que persigue el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y la forma en que han de alcanzarse esos fines (...).”

6.- Por medio del escrito presentado ante la Secretaría de la Sala Constitucional a las 11:52 hrs. de 13 de abril de 2010, Edgar Robles Cordero, en su condición de Superintendente a.i. de Pensiones, presentó una solicitud de coadyuvancia pasiva. Subrayó que: “(...) Es importante, recalcar que uno de los objetivos de la Ley de Protección al Trabajador, al crear el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias fue precisamente, ir formando paulatinamente un capital que les permita a los trabajadores dependientes o asalariado, complementar las prestaciones otorgadas por el régimen básico (...) Alega el accionante, que considera que el transitorio es inconstitucional por cuanto los fondos acumulados son individuales, respecto de esta afirmación es necesario explicar que, el régimen obligatorio de pensiones complementarias, es un régimen de capitalización individual, lo que significa que es un sistema de ahorro que consiste en destinar una contribución, prima o aporte, a una cuenta individual propiedad del afiliado, de tal forma que el trabajador puede conocer en todo momento el saldo ahorrado. El accionante equipara “individual” con autonomía de la voluntad, lo cual es incorrecto, individual lo es porque existe una separación de los recursos acumulados en

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

la cuenta de cada afiliado de las cuentas de los demás que también participan en el régimen, a la cual le puede dar seguimiento durante su etapa laboral. Esa separación no significa que pueda disponer de la cuenta cuando por autonomía de la voluntad lo decida, porque se encuentra sujeto a la Ley N° 7983, que es de orden público, al igual que no puede pretender que el régimen básico le entregue lo que ha acumulado cuando voluntariamente lo disponga. A pesar de que los recursos son propiedad de cada uno de los afiliados, esta propiedad se encuentra legalmente afecta al cumplimiento de un fin: el pago de una pensión o jubilación a través de productos de desacumulación previstos en la ley, o por medio de otras modalidades autorizadas por el CONASSIF, entonces, no se trata de un menoscabo de la autonomía de voluntad como lo alega el accionante, sino que estos recursos tienen una finalidad de previsión social con un fin específico establecido en la ley, de forma que a pesar de pertenecer a cada afiliado su destino es específico (...).

8.- Mediante el escrito presentado ante la Secretaría de la Sala Constitucional, a las 16:29 hrs. de 23 de abril de 2010, Alejandro Solórzano Mena, Presidente de la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, presentó una solicitud de coadyuvancia pasiva y, manifestó: “(...) Que la forma de desacumulación de recursos que se dispone en el numeral 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Protección al Trabajador, no son inconstitucionales por cuanto se trata del establecimiento de un procedimiento para la devolución de los fondos acumulados en el sistema de pensiones complementarias, pues por tratarse de un sistema de pensiones que complementa las pensiones del primer pilar (régimen de la CCSS, Poder Judicial, Magisterio o Ley Marco de Pensiones), debe tener una forma de retiro acorde con los principios de seguridad social (...) el limitar a los trabajadores afiliados a un fondo de pensiones complementario para que no puedan retirar la totalidad de los recursos al momento de adquirir su derecho de pensión o jubilación en un régimen de primer pilar, no constituye per se un acto o norma inconstitucional, pues al relacionar y conciliar las diversas normas de rango constitucional que intervienen en el análisis, debemos decir, que en este caso deben privar la (sic) normas de seguridad social, que presuponen que el Estado debe velar por qué (sic) los trabajadores tengan recursos en su vida laboral pasiva, y ello se logra, ordenado el proceso de desacumulación de los regímenes de primer pilar y segundo pilar; pues en caso contrario, si los trabajadores tuvieran la oportunidad de retirar los montos acumulados, perdería la esencia el régimen complementario de pensiones y se asemejaría más a un fondo de inversión o fideicomiso, naturaleza que no es propia de los fondos de pensiones (...).

CONSIDERANDO:

(...) Finalmente, debe acotarse, que el Derecho Constitucional o Fundamental a la Seguridad Social se trata de un derecho universal inherente a todo ser humano, reconocido no sólo por nuestra Carta Magna

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

(artículo 73), sino por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluida la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 22); y, en donde el bien jurídico se satisface mediante una responsabilidad compartida. De esta forma, el Estado Social de Derecho está enfocado al mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del equilibrio y la protección social para lograr una justa distribución de la riqueza y reivindicaciones sociales, lo que genera mejores condiciones de vida de los ciudadanos. Así, la solidaridad, universalidad, integralidad, participación, igualdad, obligatoriedad, subsidiaridad, equidad, suficiencia y sostenibilidad, se constituyen en principios o garantías del Derecho Fundamental de la Seguridad Social; que, en criterio de esta Sala Constitucional -protectora de los derechos humanos-, se conculcarían con el acogimiento de la acción y la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Protección al Trabajador.

IX.- CONCLUSIÓN. Bajo este orden de consideraciones, se impone desestimar la acción de inconstitucionalidad.

POR TANTO:

Se declara sin lugar la acción (...)."

Sobre el particular, el Sr. Edgar Robles, ex Superintendente de Pensiones en el informe rendido para la resolución del Voto supra citado indicó acertadamente "(...) A pesar de que los recursos son propiedad de cada uno de los afiliados, esta propiedad se **encuentra legalmente afecta al cumplimiento de un fin: el pago de una pensión o jubilación a través de productos de desacumulación previstos en la ley**, o por medio de otras modalidades autorizadas por el CONASSIF, entonces, no se trata de un menoscabo de la autonomía de voluntad como lo alega el accionante, **sino que estos recursos tienen una finalidad de previsión social con un fin específico establecido en la ley**, de forma que a pesar de pertenecer a cada afiliado su destino es específico (...)" (El subrayado y resaltado no es de origen)

Es por todo lo anterior que se estima la institución debe oponerse a lo planteado en cuanto al retiro de los recursos, siendo que ello afectaría el sistema multiplilar creado a partir de la Ley de Protección al Trabajador.

IV. Conclusión:

Del texto dictaminado propuesto, se infiere que lo pretendido es hacer modificaciones a la Ley de Protección al Trabajador en lo que respecta al Fondo de Capitalización Laboral y el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, así como al artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N°.4351, de 11 de julio de 1969.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

En lo que respecta a la incidencia del proyecto respecto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el Régimen No Contributivo se estima oportuno concluir que la institución debe manifestar oposición al proyecto con base en lo siguiente:

- 1- En cuanto al artículo 1 del texto propuesto que reforma el artículo 2 inciso g) de la Ley de Protección al Trabajador e que incluye como ente supervisado al Régimen No Contributivo de Pensiones, debe aclararse en primera instancia que este régimen no pertenece a la Caja, sino que esta lo administra con base en lo establecido en la ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas y por lo tanto la institución depende de la asignación de los recursos por parte del Estado, quién es el que debe presupuestar los mismos así que debe considerarse que debe ser muy claro en qué sentido se pretende la supervisión de dicho régimen siendo que podrían existir aspectos que se requieran en la supervisión que escapen de las posibilidades de la Caja, siendo que no se aclara como si lo hace el artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador en cuanto al IVM, a que refiere dicha supervisión.*
- 2- En cuanto a la inclusión como ente supervisado del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y lo expuesto en la propuesta de reforma del artículo 58 de la Ley de Protección al Trabajador, deberá referirse la instancia institucional encargada de este.*

No obstante lo anterior, en cuanto a la pretensión de que las comisiones que aplique SICERE por la recaudación sean autorizadas por la SUPEN y que la Caja le remita toda la información que esta requiera, se estima que en ambos aspectos se lesiona la autonomía que ostenta la institución e incluso la obligación de que los fondos de los seguros sociales no puedan ser utilizados en finalidades distintas a las establecidas constitucionalmente, siendo que es la Caja la única que, con base en sus propios estudios, podría definir el monto de dichas comisiones, lo cual desde luego debe hacerse debidamente fundamentado, pero eso no implica que la institución permita que sea otro ente el que le defina cuanto podría cobrar y le obligue a remitir información sobre el particular.

- 3- En cuanto a los transitorios XIX y XX del texto propuesto se reitera e insiste que aunque la modificación no parece interferir en las competencias del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o de esa Gerencia, esto por cuanto los recursos que se otorgarían en el momento de cumplir con los requisitos para pensionarse son los administrados por las respectivas Operadoras de Pensiones y no los del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se debe considerar que la Ley de Protección al Trabajador estructura un sistema “multipilar” de pensiones, que permite que los beneficiarios del mismo reciban en conjunto una pensión básica, la complementaria y la voluntaria (si así lo estimó el trabajador) para satisfacer sus necesidades una vez deja la vida laboral, por lo que el permitir que el trabajador*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

pueda retirar el monto acumulado, incide en el sistema y los fines propuestos en su oportunidad.

En cuanto a lo dispuesto en la reforma al artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, referida a que los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones que no hayan sido retirados en un plazo de 10 años, contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, sean girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen No Contributivo (RNC) y en igual sentido en cuanto a los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de 10 años contados a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias, se determina que ambas propuestas resultan beneficiosas para el citado Régimen y especialmente para las personas en estado de necesidad que este cubra y por lo tanto no existe objeción alguna.

No se omite señalar, que sobre los aspectos contenidos en el texto consultado deberán pronunciarse las instancias respectivas a nivel institucional, debido al ámbito de su competencia...”.

Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se emiten las siguientes consideraciones:

- 1. En primer término, resulta importante señalar que este tercer texto sustitutivo, incorpora una serie de aspectos que pueden considerarse positivos, a saber:**
 - ✓ Como aspecto primordial, se tiene que se mantiene el espíritu de que el ROP permanezca como un sistema complementario al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o al primer básico, lo cual es el objetivo del segundo pilar, y aun cuando en la presente iniciativa se determinan en los transitorios la forma del retiro acumulado del fondo, los mismos se ajustan de conformidad con el grado de maduración del Régimen.

Resulta importante indicar que, el propósito de la Ley de Protección al Trabajador, es estructurar un sistema “multipilar” de pensiones, que permite que los beneficiarios del mismo reciban en conjunto una pensión básica, la complementaria y la voluntaria (si así lo estimó el trabajador) para satisfacer sus necesidades una vez que concluye su vida laboral, por lo que ya se ha expresado que cualquier proyecto que busque el permitir el retiro del monto acumulado en un solo acto, incide en el sistema y los fines propuestos en su oportunidad.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Además, debe tenerse claridad que los Sistemas de Pensiones Multipilares, tienen como propósito el garantizar el aumento de cobertura y de mantener el nivel de prestaciones futuras, considerando que la esperanza de vida de los costarricense viene en aumento en los últimos años, aunado a una disminución de la natalidad. Debe verse, que en este caso, al ser complementarios, contribuye a la toma de decisiones de un país para equilibrar los regímenes básicos, más aún cuando el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, necesita reformas importantes para su sostenibilidad y por lo tanto, conservar los beneficios intergeneracionales.

- ✓ Respecto a la reforma de los artículos 3° y 13° de la LPT y la reforma al artículo 5° de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, destaca la pretensión de realizar un traslado directo al ROP del aporte del trabajador del 1% y el aporte patronal del 3.25% mensual sobre los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores, donde ya estaría contemplado el aporte actual proveniente del FCL y el porcentaje que se aporta por parte del patrono al Banco Popular, lo cual podría beneficiar al trabajador si se considera que la cartera de inversiones del ROP tiene como política la colocación de los recursos en el largo plazo, por lo que se podría obtener mejores rendimientos para los afiliados. Es decir, los beneficios complementarios en el tiempo podrían mejorar significativamente si se considera que los recursos del FCL se manejan más con opciones de corto plazo, pues con la Ley actual se tiene la obligación de trasladar el 50% anualmente, acortando el horizonte de inversión.
 - ✓ En relación con la reforma al artículo 22° de la LPT mediante la cual los afiliados podrán optar una o varias modalidades de pensión, adicionando el retiro programado y la renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada, resulta positiva por cuanto le daría mayor margen de selección a los afiliados según su conveniencia en el momento de retiro. Este aspecto ya incluso había sido señalado por la Institución en versiones anteriores del proyecto
 - ✓ Sobre la reforma del artículo 77° de la LPT, determina que las Operadoras de Pensiones deberán girar al Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la Institución, aquellos recursos del ROP que no hayan sido retirados, en un plazo de 10 años posteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado. El mismo destino tendrían los recursos del Fondo de Capitalización Laboral y de cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, que en 10 años no se puedan asignar a una cuenta individual, por lo que resulta favorable al ampliar el financiamiento que se le da al RNC.
- 2. No obstante lo anterior, en cuanto a otros aspectos del presente proyecto de ley con los que no se coincide o se necesita que se aclare de una manera más contundente, se señalan los siguientes:**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

- ✓ Sobre la reforma del artículo 2 inciso g) de la LPT que incluye como ente supervisado al Régimen no Contributivo de Pensiones, siendo que este régimen es administrado por la Institución con base en lo establecido en la ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas, debe tenerse claridad en qué sentido se pretende la supervisión de dicho régimen siendo que podrían existir aspectos que se requieran en la supervisión que escapen de las posibilidades de la Caja, siendo que no se aclara los alcances de dicha supervisión como si lo hace el artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador en cuanto al IVM.
- ✓ En cuanto a la modificación del inciso h sobre la inclusión como ente regulador del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y lo expuesto en la propuesta de reforma del artículo 58 de la Ley de Protección al Trabajador, se estima oportuno se refiera la Gerencia Financiera sobre ese aspecto.

No obstante lo anterior, en cuanto a la pretensión de que las comisiones que aplique SICERE por la recaudación sean autorizadas por la SUPEN y que se remita toda la información que ésta requiera, se estima que en ambos aspectos se lesiona la autonomía que ostenta la institución e incluso la obligación de que los fondos de los seguros sociales no puedan ser utilizados en finalidades distintas a las establecidas constitucionalmente, siendo que es la CCSS la única que, con base en sus propios estudios, podría definir el monto de dichas comisiones, lo cual desde luego debe hacerse debidamente fundamentado, pero eso no implica que la institución permita que sea otro ente el que le defina cuanto podría cobrar y le obligue a remitir información sobre el particular.

- ✓ En la reforma al artículo 25° de la LPT respecto al porcentaje establecido en el párrafo tercero:
 - a) Es conveniente se aporten los criterios técnicos-actuariales, en donde se indique el origen de la determinación de dicho porcentaje, es decir lo referente sobre cuándo la pensión complementaria, deba ser un 20% menor de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
 - b) Se utiliza el término “abonando”, mismo que es ambiguo, ya que del mismo no se determina de forma clara, si corresponde al pago al afiliado o si por el contrario, se va a aportar a alguna de las modalidades de pensión ofrecidas por las Operadoras de Pensiones.
 - c) No se establece la periodicidad de los “abonos”, -es decir, si serán mensuales, semestrales, etc.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

- ✓ Se deja constancia que se han recibido consultas de proyectos de ley, que en algunos casos son coincidentes en reformar los mismos artículos de la Ley Orgánica del Banco Popular, lo que podría incidir en las propuestas planteadas, considerando cuales iniciativas de ley se aprueben en definitiva, como ejemplo de lo anterior tenemos que mediante expediente 21.602 denominado “Ley para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte” se había propuesto trasladar a este régimen, un 0.25% de los aportes patronales establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular, artículo que en la actual iniciativa también se reforma en cuanto al fondo del Trabajo. Dicha iniciativa de modificación sobre el traslado del 0.25% al IVM se realizó por la última Mesa de Diálogo para fortalecer el IVM.

Así las cosas, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, si bien es cierto rescata los aspectos positivos de la presente iniciativa, de conformidad con las razones expuestas en el segundo apartado de las consideraciones, debe tenerse presente las observaciones efectuadas por la administración en cuanto a la violación al principio de autonomía con que goza la Institución en cuanto a definir la comisión que debe establecer el SICERE, la falta de claridad sobre la supervisión al RNC y la falta de respaldo técnico en cuanto a la modificación del artículo 25° de la LPT, así como el destino del 0,25% del Banco Popular que financian los patronos se pase a fortalecer el IVM. Tal y como se establece en expediente 21.602 denominado “Ley para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”.

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0615-2020 en el cual se indica:

“II. Criterio financiero-actuarial.

Costa Rica a diferencia de muchos otros países de América Latina y el mundo, hace más de dos décadas, decidió adoptar una reforma de su sistema de pensiones más equilibrada y apegada a su larga historia en materia de seguridad social, manteniendo el régimen público como la base del sistema, pero adicionando un segundo y tercer pilar, bajo el concepto de cuenta individual con la administración de terceros, a través de las denominadas Operadores de Pensiones Complementarias (OPCs), con la regulación de la SUPEN de estos últimos pilares. Este esquema conocido como multi-pilar y complementado con el RNC para personas en extrema pobreza, tiene como guía básico de diseño, lograr una pensión suficiente y digna para los pensionados a partir de la suma de la pensión básica, pensión complementaria obligatoria y pensión complementaria voluntaria, de tal forma, que disponer anticipadamente de los recursos que se han acumulado para financiar estas pensiones durante el tiempo de retiro y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

fallecimiento del pensionado, contradice y pone en riesgo la protección económica de los pensionados y sus dependientes.

Con base en el análisis expuesto en este criterio, se considera que la reforma propuesta en el Proyecto de Ley “Ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria”, Expediente Legislativo N°21.309, violenta la autonomía constitucional otorgada a la CCSS para la administración y gobierno de los seguros sociales al incluir al SICERE como una entidad regulada por la SUPEN y establecer la posibilidad de que la institución no pudiera recuperar la totalidad de los recursos de los seguros sociales invertidos en la prestación de servicios de facturación, recaudación, cobro, distribución de aportaciones y otros, brindados a las Operadoras de Pensiones Complementarias; y por otro lado, debilita fuertemente el crítico papel que desempeña el ROPC en la protección económica de las personas en tiempos de retiro del mercado laboral. En consecuencia, y de manera consistente con criterios anteriores emitidos sobre estos mismos temas, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El texto sustitutivo del cual se solicita criterio legal, mediante oficio PE-1617-2020, dispone la reforma de los artículos 2, incisos g) y h), 3, 8, 13, 22, 25, 58 y 77 de la Ley de Protección al Trabajador, N°.7983 de 16 de febrero de 2000, a efecto de establecer modificaciones en la forma de financiamiento del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), así como en los instrumentos mediante los cuales se podrán otorgar los beneficios del ROP, la sujeción del Sistema Centralizado de Recaudación a la supervisión y regulación de la SUPEN, así como en el caso de la fijación de la comisión por los servicios del SICERE se requeriría autorización de la SUPEN, asimismo se incluye como ente supervisado por parte de la SUPEN al Régimen No Contributivo de Pensiones.

En relación con lo señalado en el proyecto de Ley objeto de análisis vale recordar que el artículo 73 de la Constitución Política señala que la Caja es la Institución creada y encargada de la administración y gobierno de los Seguros Sociales, de dicha competencia constitucional se ha derivado que la Caja, a través de la Junta Directiva de la Institución, no solo define sino que regula, vía reglamento, entre otros aspectos, la forma y las cuotas con que se contribuirá a los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, así como las condiciones de ingreso y beneficios que se otorgaran por parte de cada régimen de protección, dichos aspectos comprenden lo que se ha denominado el núcleo duro de las competencias constitucionalmente asignadas a la Caja, y que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

escapan a las competencias de regulación que se le han asignado al legislador, por cuanto se trata de aspectos que corresponden regular en forma exclusiva a la Caja, con fundamento en estudios técnicos.

Respecto de lo anterior, el órgano a través de la Caja procede a la recaudación de las cuotas obrero patronales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja, es el Sistema Centralizado de Recaudación o SICERE, siendo que por ende el mismo escapa a la regulación de los señores diputados por ser parte del núcleo duro de las competencias que le corresponde ejercer a la Caja; por otra parte, la Institución utiliza recursos propios para la creación e implementación del SICERE, por lo que la determinación de la comisión a cobrar por los servicios que brinda el SICERE a terceros no solo es un tema de financiamiento sino de también de determinación del uso de dichos recursos, que por ende también escapa a la regulación no solo de los señores diputados sino inclusive de cualquier otra instancia administrativa externa a la Caja, como lo sería la SUPEN; por lo que lo dispuesto en tal sentido en el proyecto de análisis presenta vicios de inconstitucionalidad al violentar la autonomía que la Constitución le ha otorgado a la Caja.

Respecto de la reforma del artículo 2 inciso g) de la LPT que incluye como ente supervisado al Régimen no Contributivo de Pensiones, se debe tener presente que se trata de un régimen adscrito y que es administrado por la Institución, por medio de la Gerencia de Pensiones, según lo establece la ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas; por lo que se recomienda que se aclare lo dispuesto, a efecto de que se señale cuál sería las competencias que le asisten en a la SUPEN, en cuanto a la supervisión y regulación del RNC.

En relación con la reforma propuesta al artículo 25° de la Ley de Protección al Trabajador, se considera importante como bien lo señala la Gerencia de Pensiones, que se aclaren en el proyecto de Ley una serie de aspectos referidos al porcentaje establecido en el párrafo tercero, en tal sentido se reitera que:

- a. Es conveniente se aporten los criterios técnicos-actuariales, en donde se indique el origen de la determinación de dicho porcentaje, es decir lo referente sobre cuándo la pensión complementaria, deba ser un 20% menor de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- b. Se utiliza el término “abonando”, mismo que es ambiguo, ya que del mismo no se determina de forma clara, si corresponde al pago al afiliado o si por el contrario, se van a aportar a alguna de las modalidades de pensión ofrecidas por las Operadoras de Pensiones.
- c. No se establece la periodicidad de los “abonos”, -es decir, si serán mensuales, semestrales, etc.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Asimismo, en cuanto a las modificaciones propuestas a la forma de financiamiento al artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador se recomienda que se establezca una norma transitoria que venga a regular lo que sucede con el cobro de aquellas contribuciones previas a la entrada en vigencia de la Ley que no hubieren sido transferidas o bien no hubieren sido pagadas oportunamente por los patronos, así como la forma en que se transferirán dichos recursos una vez que los adeudos sean cancelados.

Asimismo, se observa que el objeto del texto sustituto es conteste con la posibilidad de que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias puedan retirar la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas, en los términos señalados en el transitorios XIX, XX y XXI.

En relación con lo anterior, vale reiterar lo ya señalado por esta Dirección Jurídica y la Gerencia de Pensiones, en el sentido de que con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador se estableció un sistema multipilar de protección a los trabajadores ante los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, de forma tal que los beneficios que otorga la Caja a través del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se complementen con el otorgamiento de una pensión complementaria obligatoria, que se financia mediante un ahorro individual a favor de cada trabajador.

El texto sustitutivo mantiene la afectación de los fines y alcances con los cuales la Ley de Protección al Trabajador vino a regular la creación del beneficio de la Pensión Complementaria Obligatoria, como parte del sistema multipilar de protección ante los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, dado que al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria se podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja.

De lo expuesto se observa que el proyecto de Ley en estudio incide con las competencias propias, al establecerse que el Sistema Centralizado de Recaudación sería un ente supervisado y regulado por la SUPEN, así como que la comisión que cobre el SICERE debe ser autorizada por la SUPEN lo cual presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social; a lo cual se agrega que al permitir el proyecto que la pensión complementaria obligatoria deje de ser un complemento de la pensión o jubilación que otorga la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, con fundamento en el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones señalado en el oficio GP-6186-2020, así como la Gerencia Financiera en oficio No. GF-3942-2020 y la Dirección Actuarial y Económica en oficio PE-DAE-0615-2020 se presente objeción al proyecto de Ley objeto de consulta, dado que desde el ámbito constitucional incide con las competencias propias, al establecerse

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

que el Sistema Centralizado de Recaudación sería un ente supervisado y regulado por la SUPEN, así como que la comisión que cobre el SICERE debe ser autorizada por la SUPEN lo cual presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social; así como en caso de que se aprobare la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-03667-2020, el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones señalado en el oficio GP-6186-2020, así como la Gerencia Financiera en oficio GF-3942-2020 y la Dirección Actuarial y Económica en oficio PE-DAE-0615-2020, acuerda:

ÚNICO: objetar el proyecto de Ley objeto de consulta, dado que desde el ámbito constitucional incide con las competencias propias, al establecerse que el Sistema Centralizado de Recaudación sería un ente supervisado y regulado por la SUPEN, así como que la comisión que cobre el SICERE debe ser autorizada por la SUPEN lo cual presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social; así como en caso de que se aprobare la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** rescatar las mejoras planteadas con respecto de las versiones anteriores a este proyecto en cuanto que se amplían las opciones para que las personas puedan retirar su pensión complementaria mejorándose la posibilidad de aumentar su tasa global de remplazo. No obstante, se objeta el proyecto de ley objeto de consulta, en cuanto al tema del SICERE, dado que desde el ámbito constitucional incide con las competencias propias, al establecerse que el Sistema Centralizado de Recaudación sería un ente supervisado y regulado por la SUPEN, así como que la comisión que cobre el SICERE debe ser autorizada por la SUPEN lo cual presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social; así como en caso de que se aprobare la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 17º

Se conoce oficio GA- DJ-3637-2020, con fecha 07 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Dylana Jiménez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, en el cual atienden el proyecto de ley para el fortalecimiento de las finanzas de la CCSS. Expediente 22017.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1511-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto de ley de fortalecimiento de las finanzas de la CCSS.
	Expediente	22017.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Xiomara Rodríguez Hernández y otros.
	Objeto	Traslado de recursos económicos a la CCSS desde el Ministerio de Hacienda, provenientes de la recaudación del impuesto al valor agregado (IVA), contribuyendo ese aporte anual temporal -equivalente a un punto porcentual de la tarifa de dicho impuesto- a mantener la estabilidad de las finanzas de esta institución por un período de 5 años.
2	INCIDENCIA	No se observa incidencia del proyecto de Ley en cuanto a las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas a la Caja, y más bien permitiría el traslado de recursos a la Institución para el pago parcial de la deuda del Estado con la Caja.
3	Conclusión y recomendaciones	Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, con fundamento en el criterio técnico de la Dirección Jurídica señalado en el oficio GA-DJ-3637-2020, la Gerencia de Financiera señalado en el oficio GF-3864-2020 y la Dirección Actuarial y Económica señalado en el oficio PE-DAE-0589-2020 no se presente objeción al proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto mediante el mismo se establece un mecanismo que permitiría el pago de lo adeudado por el Estado a la Caja; sin embargo, se recomienda que en el artículo 1 se indique que los

		recursos se utilizaran para la cancelación de deudas tanto del Seguro de Salud como del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como el reconocimiento de los intereses que se hayan generado por el atraso en el pago oportuno de los adeudos.
4	Propuesta de acuerdo	Con fundamento en el criterio técnico de la Dirección Jurídica señalado en el oficio GA-DJ-3637-2020, la Gerencia de Financiera señalado en el oficio GF-3864-2020 y la Dirección Actuarial y Económica señalado en el oficio PE-DAE-0589-2020, no se presenta objeción al proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto mediante el mismo se establece un mecanismo que permitiría el pago de lo adeudado por el Estado a la Caja; sin embargo, se recomienda que en el artículo 1 se indique que los recursos se utilizaran para la cancelación de deudas tanto del Seguro de Salud como del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como el reconocimiento de los intereses que se hayan generado por el atraso en el pago oportuno de los adeudos.

II. ANTECEDENTES:

- a. Oficio PE-1511-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, del 05 de junio de 2020, el cual remite el oficio AL-CPOECO-10-2020 del 04 de junio del 2020, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el Texto Base Expediente Legislativo N.º 22017: “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL”.
- b. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3864-2020 del 25 de junio de 2020 y criterio de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0589-2020 del 24 de junio de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores en el proyecto es el traslado de recursos económicos a la CCSS desde el Ministerio de Hacienda, provenientes de la recaudación del impuesto al valor agregado (IVA), contribuyendo ese aporte anual temporal -equivalente a un punto porcentual de la tarifa de dicho impuesto- a mantener la estabilidad de las finanzas de esta institución por un período de 5 años.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3864-2020 del 25 de junio de 2020, mediante el cual se indicó:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

“La Dirección Financiero Contable, por nota GF-DFC-1637-2020 del 24 de junio de 2020, dispone:

“...Al respecto, debe indicarse que dicho proyecto tiene como objetivo destinar a la Caja como parte del pago de la deuda que el Estado tiene con ella, un punto porcentual del impuesto al valor agregado, proveniente de aquellos bienes y servicios que estén gravados al 13% durante un plazo de 5 años.

Conclusión: *Al respecto, dicha propuesta establece una fuente de recursos que permitan financiar el pago parcial de la Deuda Estatal, siendo la cifra anual estimada en 72.5 miles de millones de colones, por lo que se recomienda la aprobación del proyecto de ley. Asimismo, se recomienda establecer en la ley que los recursos se asignarán al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de manera proporcional a la deuda del Estado...”*

Mediante el oficio GF-DP-1941-2020 del 24 de junio de 2020, la Dirección de Presupuesto, señala:

“...El proyecto de ley propone el fortalecimiento de las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el traslado de recursos económicos desde el Ministerio de Hacienda, provenientes de la recaudación del impuesto al valor agregado (IVA) para los productos y servicios que no se encuentren exonerados o que tienen una tarifa especial. De aprobarse el proyecto de ley, se estaría dando un aporte anual a la CCSS que contribuiría a mantener la estabilidad de las finanzas de esta institución por un período de 5 años.

La propuesta de ley pretende que del impuesto al valor agregado, proveniente de aquellos bienes y servicios que estén gravados al 13%, según el artículo 10 de la “Ley del Impuesto al Valor Agregado” y la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se traslade un 1% anualmente a la CCSS y el restante 12% iría al Estado, esos recursos estarían representando en promedio un ingreso anual de ₡72.526 millones a la CCSS, en total por los 5 años serían ₡362.630 millones; con el objetivo de mejorar la situación financiera de la CCSS y garantizar que siga brindando a todos los costarricenses servicios de calidad oportunamente.

En relación con el proyecto de ley, la propuesta estaría en la misma línea de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2020 elaborada por la CCSS y aprobada por la Junta Directiva en la sesión N°8980 del 26 de julio de 2018, cuyo objetivo entre otros, es la búsqueda de diferentes fuentes de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

financiamiento y establece entre los elementos prioritarios el fortalecimiento de la financiación para la cobertura universal, en el cual se busca que:

(...) la Caja Costarricense de Seguro Social fortalecerá la gestión de los recursos financieros y económicos del Seguro de Salud, mediante el desarrollo de las capacidades técnicas y analíticas para la toma de decisiones, el diseño de propuestas para el aumento de la cobertura contributiva y la diversificación de las fuentes de financiamiento.

Las finanzas de la CCSS han tenido un impacto negativo en los últimos meses por la situación de la emergencia nacional que atraviesa el país. Por el lado de los ingresos, estos se han visto disminuidos por la desaceleración de la actividad económica y el incremento en el desempleo. En tanto los gastos del Seguro de Salud han aumentado por montos importantes, al tener que reforzarse los servicios para la atención de la pandemia, adquirir los pruebas diagnósticas y equipos de protección, habilitar el Centro de Atención Especializada del Covid-19 (CEACO), entre otros aspectos.

Adicionalmente, la Junta Directiva ha tomado decisiones temporales para apoyar al sector productivo tales como la acordada en el artículo 21° de la sesión 9087, donde acordó “el ajuste a la base mínima contributiva temporal a un 25% para el Seguro de Salud y de Pensiones”, por un periodo de 3 meses. El Área de prensa de la CCSS, confirmó este 23 de junio, que se amplió el plazo de la medida hasta el 31 de julio, con las mismas condiciones para los patronos y reduciendo a los Trabajadores Independientes solo un 25%, incrementando así las pérdidas en los ingresos por contribuciones y sumándose a la disminución de ingresos por despido o suspensión de miles de empleos, la reducción de jornadas y la caída de la actividad económica. Así mismo, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre del año 2020, ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS, aprobadas 19 de julio del 2019 y hasta el 30 de setiembre del 2020, la suspensión de las gestiones de cobro, únicamente por deudas que se originen durante los meses de febrero a setiembre del 2020.

Considerando lo anterior, se hace necesario y urgente disponer de una nueva fuente de financiamiento que garantice a la CCSS el equilibrio financiero a corto plazo y mediano plazo.

El proyecto de ley establece brindarle otra fuente de financiamiento a la CCSS, además de la recaudación actual por medio de las cargas sociales. La migración progresiva del modelo de financiamiento sobre los salarios hacia impuestos generales representa una mayor efectividad en la recaudación tomando en cuenta la disminución de la economía nacional por motivo de la pandemia, el aumento del desempleo y subempleo (15,7% a abril 2020 según

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

datos del INEC) y de la informalidad que disminuye directamente los ingresos que percibe la CCSS. Por medio de los impuestos se lograría obtener una recaudación más estable.

En la introducción al Proyecto de ley, se indica que el punto porcentual producto del IVA que se-giraría a la CCSS, sería parte del pago de la deuda actual del Estado con la Institución; sin embargo, este aspecto no aparece mencionado en el texto de la ley.

La propuesta de ley, si bien es cierto indica “El Ministerio de Hacienda girará anualmente a la Caja Costarricense del Seguro Social el monto equivalente a un punto porcentual de la tarifa del impuesto al valor agregado”, no especifica claramente si los recursos son para el Seguro de Salud, el Régimen de IVM o para ambos.

2. RECOMENDACIONES Aclarar en el Proyecto de Ley, cuál sería el destino de los ingresos anuales por concepto del IVA a la CCSS, ya que el documento indica que “...entrarían a la CCSS para que pueda mejorar su situación financiera y siga brindándole a todos los costarricenses servicios de calidad oportunamente.” pero no aclara si serán destinados al Seguro de Salud, al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte o a ambos.

Establecer claramente en el documento de ley, si la transferencia realizada por el Ministerio de Hacienda a la CCSS por el 1% del IVA, sería parte del pago de deuda del Estado con la CCSS, tal como se menciona en la exposición de motivos del proyecto. Así mismo, hacer la aclaración de que dicho pago no vendrá a sustituir los arreglos de pago o transacciones que tiene actualmente el Estado por concepto de deuda con la CCSS.

El proyecto de ley plantea el traslado del impuesto al valor agregado únicamente por un período de 5 años. Se considera relevante analizar la posibilidad de extender ese período, con base en estudios técnicos y actuariales, que establezcan la conveniencia para el sistema de salud de Costa Rica, migrar de un esquema en base a contribuciones sociales, a un modelo de financiamiento sobre impuestos generales. Lo anterior, considerando la disminución progresiva de la masa salarial cotizante producto del envejecimiento de la población, la automatización de muchas labores, el incremento en la informalidad del empleo, entre otros aspectos.

3. CONCLUSIONES La aprobación del presente proyecto de ley implicaría para la CCSS una fuente temporal de financiamiento que vendría a contribuir con equilibrio económico, con un impacto positivo sobre los ingresos institucionales en el corto plazo y permitiría solventar en parte la disminución de ingresos y el aumento de gastos producto de la Emergencia Nacional por el COVID-19. No obstante, se debe aclarar que esta

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

transferencia formará parte de las medidas que toma actualmente el Estado para el pago de deuda con la Caja y no afectará otras (sic) compromisos ya establecidos.

Además, se debe definir si los recursos direccionados a la CCSS deberán ser utilizados para el Seguro de Salud o el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya que no se especifica en el proyecto de ley...”.

Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, tendría una incidencia positiva en las finanzas institucionales, por cuanto pretende el traslado de recursos económicos a la CCSS desde el Ministerio de Hacienda, provenientes de la recaudación del impuesto al valor agregado (IVA), contribuyendo ese aporte anual temporal -equivalente a un punto porcentual de la tarifa de dicho impuesto- a mantener la estabilidad de las finanzas de esta institución por un período de 5 años, al permitir solventar en parte, la disminución de ingresos y el aumento de gastos producto de la Emergencia Nacional por el COVID-19.

Asimismo, tal y como lo indica la Dirección de Presupuesto, la iniciativa “...estaría en la misma línea de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2020 elaborada por la CCSS y aprobada por la Junta Directiva en la sesión N°8980 del 26 de julio de 2018, cuyo objetivo entre otros, es la búsqueda de diferentes fuentes de financiamiento y establece entre los elementos prioritarios el fortalecimiento de la financiación para la cobertura universal...”.

Sin embargo, se recomienda aclarar en el artículo 1 del texto legislativo, que esta transferencia formará parte de las medidas que toma actualmente el Estado para el pago de deuda con la Caja y no afectará otros compromisos ya establecidos, así como se deberá especificar si los recursos son para el Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o para ambos.”.

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0589-2020 del 24 de junio de 2020, en el cual se indica:

“II. Criterio financiero-actuarial.

La crisis económica producto del COVID-19, tiene efectos negativos sobre la recaudación de impuestos, rentas y cargas sociales, colocando simultáneamente en una posición de fragilidad las finanzas del Gobierno y la CCSS. El propósito fundamental del Proyecto de Ley "Ley de fortalecimiento de las finanzas de la Caja Costarricense del Seguro Social", está orientado a que la institución reciba durante un período de cinco años, un punto porcentual del IVA, proveniente de aquellos bienes y servicios que estén gravados al 13%, según el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

Agregado, Ley 6826 de noviembre de 1982, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 de diciembre de 2018.

Los recursos que por este concepto se transfirieran en un futuro a la CCSS, serán acreditados como pagos a la deuda que el Estado registra con ésta, cuyo monto asciende en la actualidad, a casi 2,000,000 millones de colones. En una estimación incluida en la exposición de motivos del citado Proyecto de Ley, se indica que el monto acumulado por la reforma propuesta sería de aproximadamente 362,630 millones de colones.

Contar con ingresos adicionales y disminuir el nivel de la deuda estatal con los seguros sociales, son dos objetivos deseables para la institución en circunstancias normales, y más aún, cuando se está enfrentando la crisis económica más severa en el último siglo. En este sentido, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse a este Proyecto de Ley en su versión actual.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

Dicho proyecto comprende la siguiente regulación:

“ARTÍCULO 1- El Ministerio de Hacienda girará anualmente a la Caja Costarricense del Seguro Social el monto equivalente a un punto porcentual de la tarifa del impuesto al valor agregado señalada en el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Se exceptúa de lo anterior las tarifas especiales de este impuesto, contenidas en el artículo 11 de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 2- La presente Ley tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación.”

Respecto de la propuesta legislativa sobre la cual se confiere audiencia, se manifiestan las siguientes consideraciones:

Como se indica por parte de la Gerencia Financiera en su informe técnico GF-3864-2020 y la Dirección Actuarial y Económica en el informe técnico PE-DAE-0589-2020, el objetivo del proyecto de Ley es que se transfiera a la Caja durante un período de cinco años, el monto correspondiente a un punto porcentual del IVA, proveniente de aquellos bienes y servicios que estén gravados al 13%, según el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley 6826 de noviembre de 1982, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 de diciembre de 2018; ello a efectos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

de que dicho ingreso se comprenda en el pago de la deuda que el Estado tiene con la Caja.

Si bien se considera que dicha disposición viene a establecer un mecanismo que permite honrar parcialmente la deuda que el Estado mantiene con la Institución, se recomienda que para efectos de que haya claridad en cuanto a la aplicación del pago se incluya en la propuesta de artículo 1 que los recursos se utilizarán para la cancelación de deudas tanto del Seguro de Salud como del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como el reconocimiento de los intereses que se hayan generado por el atraso en el pago oportuno de los adeudos.

Al efecto vale recordar que esta Dirección Jurídica ha señalado que los intereses tienen una naturaleza indemnizatoria, debido a que su fin es restituir al sujeto acreedor de la obligación, las sumas que presuntamente le habría generado el dinero si hubiese sido cancelada a tiempo la deuda, tal como lo ha señalado la Sala Constitucional:

"... la naturaleza jurídica de los intereses y la mora no es la de una sanción, sino más bien una medida compensatoria por el lucro o renta del capital adeudado por el sujeto pasivo de la obligación, que hubiera disfrutado la administración si el cumplimiento de la obligación se hubiese verificado oportunamente, pero que no se percibió, en vista de la cancelación tardía del crédito fiscal". (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 1486-98 de las 17:39 horas del 4 de marzo de 1998).

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, con fundamento en el criterio técnico de la Dirección Jurídica señalado en el oficio GA-DJ-3637-2020, la Gerencia de Financiera señalado en el oficio GF-3864-2020 y la Dirección Actuarial y Económica señalado en el oficio PE-DAE-0589-2020 no se presente objeción al proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto mediante el mismo se establece un mecanismo que permitiría el pago de lo adeudado por el Estado a la Caja; sin embargo, se recomienda que en el artículo 1 se indique que los recursos se utilizarán para la cancelación de para deudas tanto del Seguro de Salud como del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como el reconocimiento de los intereses que se hayan generado por el atraso en el pago oportuno de los adeudos.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación, acuerda:

ÚNICO: Con fundamento en el criterio técnico de la Dirección Jurídica señalado en el oficio GA-DJ-3637-2020, la Gerencia de Financiera señalado en el oficio GF-3864-2020 y la Dirección Actuarial y Económica señalado en el oficio PE-DAE-0589-2020, no se presenta objeción al proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto mediante el mismo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

se establece un mecanismo que permitiría el pago de lo adeudado por el Estado a la Caja; sin embargo, se recomienda que en el artículo 1 se indique que los recursos se utilizaran para la cancelación de deudas tanto del Seguro de Salud como del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como el reconocimiento de los intereses que se hayan generado por el atraso en el pago oportuno de los adeudos.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeción al proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto mediante el mismo se establece un mecanismo que permitiría el pago de lo adeudado por el Estado a la Caja; sin embargo, se recomienda que en el artículo 1 se indique que los recursos se utilizaran para la cancelación de deudas tanto del Seguro de Salud como del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como el reconocimiento de los intereses que se hayan generado por el atraso en el pago oportuno de los adeudos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 18º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con los proyectos de ley tratados.

[Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 16º y 17º:](#)

PROYETOS-DE-LEY

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial, el Lic. Guillermo Mata Campos y la Licda. Johanna Valerio, ambos de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 19º

El señor presidente Ejecutivo somete a consideración de la Junta Directiva incluir el oficio número PE-1782-2020, referente al asunto “Innovación en el marco de la Pandemia COVID-19. Referencia artículo 12º de la sesión N° 9035.

Se somete a votación y –por unanimidad- **se acuerda** introducir el citado oficio.

[Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 19º:](#)

INCLUSION-DE-TEMA

ARTICULO 20°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0024-2020** del 01 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 21°

Por tanto, por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada en los artículos 12° al 15°.

FIRMEZA

ARTICULO 22°

Se toma nota que se reprograman para la próxima sesión los siguientes temas:

I) Gerencia Financiera.

a) Plan de Innovación.

- a. Oficio N° GF-3903-2020 (GG-1790-2020)**, de fecha 29 de junio de 2020: presentación informe de avance del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística, a junio- 2020.
- b. Oficio N° GF-1840-2020 (GG-1403-2020)**, de fecha 11 de mayo de 2020: propuesta solicitud autorización para la aplicar el Modelo de Sustitución para la puesta en marcha del Modelo de Administración del Plan de Innovación; anexa nota PIMG-0094-2020 , que contiene el informe técnico.
- c. Oficio N° GF-0415-2020 (GG-0395-2020)**, de fecha 17 de febrero de 2020: **atención artículo 5°, sesión N° 9055 del 3-10-2019**: propuesta modificación estructura de administración del Plan de Innovación: designación licenciada Marcela Quesada Fallas como Directora del Proyecto, asimismo dotar el contenido presupuestario (diferencias salariales-Director de Sede) para la plaza 41123; anexa PIMG-0133-2019 y DAGP-0029-2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9110

- d. **Oficio N° GF-3822-2020**, de fecha 23 de junio de 2020: solicitud aprobación un total de 52 perfiles para conformar el equipo técnico de la **Fase Uno de Implementación del Plan de Innovación**, según los perfiles detallados. La utilización de los perfiles queda sujeta a la comunicación de la orden de inicio del Contrato N° 2020-09 de la Fase Uno de Implementación del ERP; anexa GF-PIMG-0346-2020 (Art-4°, Ses. N° 9017).
- e) **Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020)**, de fecha 1° de junio de 2020: propuesta **reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud**; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA-0262-2020.

II) Gerencia de Logística.

- a) **Oficio N° GL-1035-2020 (GG-1912-2020)** de fecha 06 de julio 2020: propuesta contrato adicional (que no exceda el 50%-varios contratos) mediante la aplicación del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de la licitación pública N° 2009LN-000027-1142, -varios ítems- para la adquisición de pruebas bioquímicas automatizadas. (sesión N° 8971, artículo 44° del 21-06-2018, se aprueba la modificación unilateral del contrato en aplicación del artículo 208 RLCA y modifica la vigencia contractual, aumentándola 24 meses adicionales).

III) Gerencia General.

- a) **Oficio N° GG-1113-2020 del 21/04/2020**, mediante el cual traslada el oficio GL-0470-2020 de fecha 13 de abril de 2020, del Ing. Luis Fernando Porras Méndez, en calidad de gerente de logística, presenta el documento denominado: protocolo propuesta de delegación en la gerencia de logística de la aprobación de donaciones, permutas o préstamos derivados del reglamento COMISCA 01-2019.
- b) **Oficio N° GG-1571-2020**, de fecha 5 de junio de 2020: presentación sobre la promoción del concurso público para ocupar el cargo de Subauditor Interno-CCSS, en la plaza 90050; anexa nota GG-DAGP-0487-2020. (Art-6°, Ses. 9080)
- c) **Oficio N° GG-1666-2020**, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el **contexto del COVID-19** (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente).

IV) Propuesta de Reforma Acuerdo sobre Confidencialidad.